

RECURSO DE REPOSICIÓN (Proceso 2023-1131)

Andrés Arévalo Cruz <andres01_94@hotmail.com>

Jue 25/04/2024 16:32

Para: Juzgado 25 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j01pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
jeffersonm5804@gmail.com <jeffersonm5804@gmail.com>
CC: felipearevalocruz@gmail.com <felipearevalocruz@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (931 KB)

Recurso reposición 25.04.24 - Proceso No 2023-1131.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de andres01_94@hotmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Señor,

JUEZ VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

REF: Proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** de **ANDRÉS FELIPE ARÉVALO CRUZ** contra **YEFFERSON EDUARDO MALAGÓN RAMÍREZ** y **ANGIE PAOLA CORTES MEDINA**.

Radicación: 2023 – 1131

ANDRÉS FELIPE ARÉVALO CRUZ, actuando en nombre propio y en calidad de Demandante, envió adjunto un **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del Auto del 19 de abril de 2025 respecto del proceso 2023-1131

Solicito por favor acusar recibo del presente correo. Gracias.

Atentamente,

Andrés Arévalo

Andrés Felipe Arévalo Cruz
ASOCIADOS LEGALES S.A.S.
Carrera 11 No. 73-20, Of. 303
Tel: +57 (1) 345-4507
Celular: +57 (300) 788-8599
E-Mail: andres01_94@hotmail.com

Aviso de confidencialidad: Este e-mail, y cualquier documento adjunto, pueden contener información privilegiada, confidencial o sujeta a reserva. Si usted no es el destinatario, le ruego informarme de inmediato por e-mail, borrar el mensaje y abstenerse de divulgar su contenido.

Confidentiality notice: This e-mail transmission and any file attached to it may contain information that is legally privileged, confidential or subject to legal reserve. If you received this communication in error, please notify me immediately by e-mail, delete the e-mail and do not disclose its content to any person.

Bogotá D.C., 25 de abril de 2024

Señor,

JUEZ VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 19 DE ABRIL DE 2024

Proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** de **ANDRÉS FELIPE ARÉVALO CRUZ** contra **YEFFERSON EDUARDO MALAGÓN RAMÍREZ** y **ANGIE PAOLA CORTES MEDINA**.

Radicación: 2023 – 1131

ANDRÉS FELIPE ARÉVALO CRUZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.013.646.696, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 329.610 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio y en calidad de Demandante, por medio del presente **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del Auto del 19 de abril de 2024, el cual fue notificado el 22 de abril de 2024.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

A. Sobre el primer párrafo del Auto recurrido:

En él se reprocha que al enviar los mensajes de notificación no se le envió a la parte Demandada copia de la demanda y de los anexos, y también se afirma que no se allegó acuse de recibo, a saber:

"En atención a la documental obrante a folios 28 a 29 y 3 a 4 del archivo 008, de su revisión emerge que no se remitió al demandado copia de la demanda y anexos como lo prevé la norma, tampoco se allegó acuse de recibo, así mismo, se conmina al demandante para que brinde al demandado en el cuerpo del mensaje los datos del proceso, la providencia y la dirección física y electrónica del Despacho para que comparezca si así lo requiere." (se resalta)

Al respecto, comedidamente, señor Juez, señalo que no era necesario volver a enviarle copia de la demanda y de sus anexos a la parte Demandada, pues cuando el suscrito presentó la demanda le envió copia de la misma y de sus anexos a la parte Demanda. Tal envío lo comprobó el señor Juez y precisamente por ello admitió la demanda.

Resalto el inciso final del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en el que se establece que **"En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado"**.

Lo anterior se evidencia en el siguiente correo electrónico (el cual obra en el expediente):

22/4/24, 9:40

Correo: Andrés Arévalo Cruz - Outlook

ENVÍO COPIA DEMANDA + ANEXOS

Andrés Arévalo Cruz <andres01_94@hotmail.com>

Lun 11/09/2023 7:29 AM

Para: jeffersonm5804@gmail.com <jeffersonm5804@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (12 MB)

DEMANDA + ANEXOS .pdf,

Señores,

YEFFERSON EDUARDO MALAGÓN RAMÍREZ y ANGIE PAOLA CORTES MEDINA

En cumplimiento de lo previsto en el inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por medio del presente correo les envío adjunta una copia del escrito de Demanda incluyendo Anexos que he radicado virtualmente en contra de ustedes como Demandados el día de hoy 11 de septiembre de 2023 para el respectivo reparto judicial.

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE ARÉVALO CRUZ

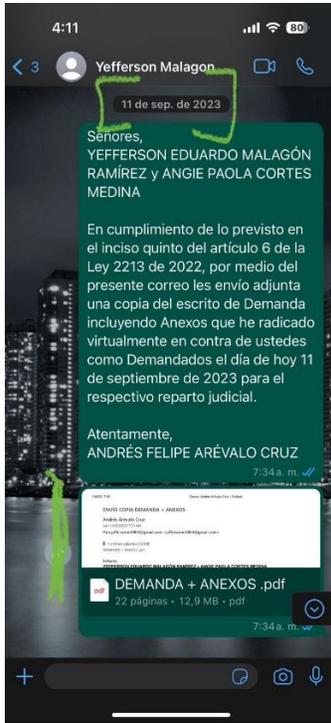
Andrés Felipe Arévalo Cruz

ASOCIADOS LEGALES

Celular: +57 (300) 788-8599

E-Mail: andres01_94@hotmail.com

De igual forma, el suscrito el 11 de septiembre de 2023 le envió copia de la demanda y de los anexos a los Arrendatarios aquí demandados, al número de WhatsApp especificado en el Contrato para realizar notificaciones, tal y como se demuestra en las siguientes imágenes:



En segundo lugar, **también se demostró que la parte Demandada recibió y leyó el mensaje de notificación personal realizado al número de WhatsApp especificado en el Contrato para realizar notificaciones.** A continuación se copian nuevamente las imágenes que soportan lo anterior para la mejor ilustración del señor Juez:

Imagen No. 1:



Imagen No. 2:



Imagen No. 3:



Imagen No. 4:



Por último, sobre lo expuesto en el primer párrafo del Auto recurrido, se destaca que en el mensaje por correo electrónico enviado a la parte Demandada para notificarle el Auto admisorio de la demanda, se identificó plenamente el Juzgado que está conociendo el presente proceso (también en el mensaje vía WhatsApp) y se envió con copia al correo de Despacho del señor Juez. Es decir, la parte demandada podía identificar en el cuerpo del mensaje a qué correo remitir sus pronunciamientos frente a la demanda.

Lo anterior se evidencia en la siguiente imagen del referido mensaje:

NOTIFICACIÓN PERSONAL - PROCESO 2023-1131 (AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA)

Andrés Arévalo Cruz <andres01_94@hotmail.com>

Mié 8/11/2023 11:45 AM

Para: jeffersonm5804@gmail.com <jeffersonm5804@gmail.com>; Juzgado 751 Pequeñas Causas Competencia Múltiple Civil - Bogotá - Bogotá D.C. <j01pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cco: felipearevalocruz@gmail.com <felipearevalocruz@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (458 KB)

2023-1131 AUTO - Admite Demanda.pdf;

NOTIFICACIÓN PERSONAL - ARTÍCULO 8 DE LA LEY 2213 DE 2022**PROCESO No. 2023-1131 (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO)**

Señores,

YEFFERSON EDUARDO MALAGÓN RAMÍREZ y ANGIE PAOLA CORTES MEDINA

En cumplimiento de lo ordenado en el AUTO del 7 de noviembre de 2023 emitido por el Juzgado Veinticinco (25) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Sede Descentralizada de Kennedy, y de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por medio del presente correo se realiza la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** del referido AUTO en el que el señor Juez decidió admitir la demanda de restitución de inmueble arrendada presentada en su contra.

Les envío adjunto el AUTO del 7 de noviembre de 2023.

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE ARÉVALO CRUZ

Andrés Felipe Arévalo Cruz
ASOCIADOS LEGALES S.A.S.

Adicionalmente, resalto señor Juez que en ninguna disposición procesal se establece que el demandante tenga la carga u obligación de brindarle *"...al demandado en el cuerpo del mensaje los datos del proceso, la providencia y la dirección física y electrónica del Despacho para que comparezca si así lo requiere"*.

Sin perjuicio de lo anterior, le informo al señor Juez que de forma diligente el suscrito le informó vía WhatsApp a la parte Demandada, desde el 11 de septiembre de 2023, en cuál Juzgado se adelantaría este proceso y le envía el acta de reparto, y así se evidencia en la siguiente imagen:



B. Sobre el segundo párrafo del Auto recurrido:

En este párrafo el señor Juez reprocha el hecho de que no se haya enviado el mensaje de notificación personal al otro correo electrónico que se identifica en el texto del contrato de arrendamiento objeto de la controversia. El Despacho manifiesta lo siguiente:

"En los mismos términos se evidencia que la demandada señora ANGIE PAOLA CORTÉS MEDINA, presenta correo personal distinto como se advierte del contrato de arrendamiento "angielcortesm1810@gmail.com", por lo que deberá el actor notificar a cada demandado de forma individual ya que los correos electrónicos son personales o individuales."

Señor Juez, respetuosamente disiento de lo afirmado en el Auto recurrido, pues el texto de la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del contrato de arrendamiento es claro en establecer que *"Las partes aceptan y reconocen que el envío de comunicaciones y/o notificaciones **por cualquiera de medios** aquí previstos tienen plena validez de forma individual, **según la elección de la parte que envía la comunicación o notificación**".*

Es claro también que **en mi calidad de Arrendador y como demandante decidí escoger como medio principal de notificación a los Arrendatarios el número de WhatsApp** y subsidiariamente uno de los correos que allí se enuncian (no hay sustento contractual o legal para exigirme que la notificación se debe enviar a los dos correos electrónicos).

Adicionalmente, resaltado que en la cláusula VIGESIMA PRIMERA no se establecieron datos de notificación diferenciados para cada una de las personas naturales que agrupan la calidad

de arrendatarios, sino que los medios o canales de notificación que se indican en el texto de la cláusula son comunes a ambos. Ello se concluye de la lectura de la cláusula.

En gracia de discusión, si el señor Juez no comparte la posición del suscrito respecto de que no es necesario enviar copia del mensaje de notificación personal al otro correo electrónico que se indica en el texto del correo, le pido entonces considerar que el suscrito ha elegido como único medio de comunicación de notificaciones a los Arrendatarios y parte Demandada en este proceso, el número de WhatsApp que se indica en la cláusula VIGESIMA PRIMERA. Y como puede observar el señor Juez, sólo se estableció un número de WhatsApp, no uno por cada persona natural que componen los Arrendatarios:

"Todas las notificaciones, solicitudes y otras comunicaciones entre las partes del presente Contrato se harán por escrito y serán dirigidas a las direcciones de correo electrónico, WhatsApp y/o físicas establecidas aquí para tal efecto.

Para los Arrendatarios

Dirección: Carrera 79 C # 26 – 55 sur, Bloque 18, Interior 2, Apto 401

*Celular – **WhatsApp: 317 458 8904***

Correos electrónicos: jeffersonm5804@gmail.com y angielcortesm1810@gmail.com

Para el Arrendador,

Dirección: Calle 159 No. 54 – 78, Torre 4 Apto 103 en la ciudad de Bogotá.

Celular – WhatsApp: 300 788 8599

Correo electrónico: andres01_94@hotmail.com" (se resalta)

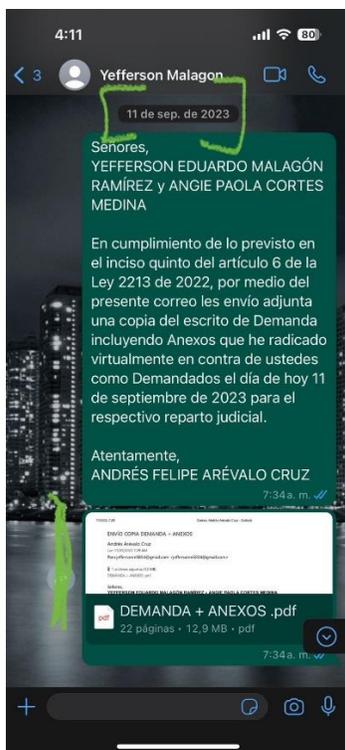
C. Sobre el tercer párrafo del Auto recurrido:

En este párrafo el señor Juez reprocha la notificación realizada al número de WhatsApp en los siguientes términos:

"Ahora bien, referente a la notificación realizada al número de WhatsApp del demandado señor YEFFERSON EDUARDO MALAGÓN RAMÍREZ, presenta las mismas falencias antes descritas. Por lo que deberá el demandante realizar nuevamente la notificación con las precisiones del caso a fin de evitar nulidades futuras."

En primer lugar, reitero lo dispuesto en inciso final del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en el que se establece que **"En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado"**.

En segundo lugar, aclaro que en su momento, cuando radiqué o presenté la demanda, también le envié copia de la demanda y sus anexos a la parte Demandada a través del número de WhatsApp que se establece en el contrato de arrendamiento, tal y como se evidencia en la siguiente imagen:



Por supuesto, me pongo a disposición del Señor Juez, para que si lo requiere o si lo considera necesario, el suscrito lleve el celular al Despacho y se pueda verificar la veracidad y autenticidad de las capturas de pantallas de las conversaciones vía WhatsApp que se aportan en este memorial.

Con base en todo lo anterior, señor Juez, comedidamente le solicito **revocar en su integridad el Auto del 19 de abril de 2024**, y de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 384 del CGP, se profiera sentencia ordenando la restitución del inmueble arrendado, se acceda a las demás pretensiones de la demanda, y se fije fecha para la diligencia de desalojo.

Pongo de relieve, señor Juez, que a la fecha los Arrendatarios demandados no han pagado ni uno solo de los cánones, no han tenido la más mínima intención de restituir el inmueble, todo ello a pesar de que ya ha término el término de vigencia inicial del contrato de arrendamiento. Esta situación es muy gravosa y preocupante para el suscrito.

Respetuosamente,

ANDRÉS FELIPE ARÉVALO CRUZ

C.C. No. 1.013.646.696

T.P. No. 329.610 del Consejo Superior de la Judicatura.

Fwd: Recurso de reposición con subsidio de apelación referente al auto 23 de Abril del 2024 proceso número 11001410375120230070900

Amelia Torres <ameliato1164@gmail.com>

Vie 26/04/2024 10:02

Para: Juzgado 25 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j01pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

pruebas.pdf; recurso de reposición con subsidio de apelación proceso de restitución inmueble arrendado N°11001410375120230070900.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **Amelia Torres** <ameliato1164@gmail.com>

Date: jue., 25 de abr. de 2024, 10:48 a. m.

Subject: Recurso de reposición con subsidio de apelación referente al auto 23 de Abril del 2024 proceso número 11001410375120230070900

To: <j01pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá 25 de Abril del 2024

Señor

Juez

juzgado 25 de pequeñas causas y competencias múltiples de la sede centralizada de Kennedy de Bogotá.

E.S.D.

Referencia del proceso de restitución inmueble arrendado N° 11001410375120230070900

Yo Jaime Muñoz Pérez identificado con cédula de ciudadanía N° 89.001.925 de Armenia Quindío me permito adjuntar recurso de reposición con subsidio de apelación contra auto de fecha 23 de abril del 2024 , presentado para que sea tenido en cuenta dentro del proceso.

Espero acuso de recibido.

Cordialmente

Jaime Muñoz Pérez.

Cédula de ciudadanía 89001925 de Armenia Quindío

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 89.001.925

MUÑOZ PEREZ

APELLIDOS

JAIME

NOMBRES

Jaime Muñoz Perez

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 23-NOV-1974

NARIÑO
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73

ESTATURA

A+

G.S. RH

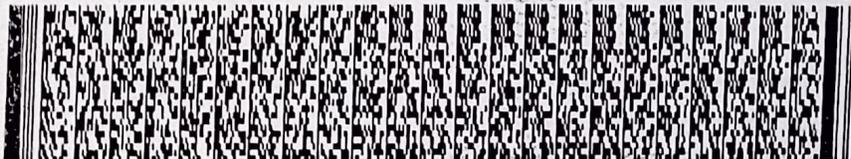
M

SEXO

15-FEB-1993 ARMENIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0100100-00021121-M-0089001925-20080709

0000871487A 1

2710015458

ESTADO CIVIL



ORGANIZACION NACIONAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial **4142044**

Datos de la oficina de registro:

Clase de oficina: Registraduria Notaria Consulado Corregimiento Ins. de Policía *Código*

País: Departamento: Municipio: Corregimiento: Ins. de Policía de Policía
COLOMBIA, CUNDINAMARCA, MADRID

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País: Departamento: Municipio:
COLOMBIA, CUNDINAMARCA, MADRID

Fecha de celebración: Año: **2009** Mes: **MAY** Día: **15** * Civil: **XXX** Religioso:

Documento que acredita el matrimonio:
Acta religiosa: Escritura de protocolización: **XXIXX** Número: **0401** Notaría, juzgado, oficina etc.: **NOTARIA UNICA**

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos

MUÑOZ PEREZ JAIME

Documento de identificación (Clase y número): **CEDULA DE CIUDADANIA No 89.001.925 DE ARMENIA**

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos

PALACIOS VALBUENA TATIANA ELIZABETH

Documento de identificación (Clase y número): **CEDULA DE CIUDADANIA No 52.503.634 DE BOGOTA, D.C.**

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

MUÑOZ PEREZ JAIME

Documento de identificación (Clase y número): **CEDULA DE CIUDADANIA No 89.001.925**

Jaime Muñoz Pérez
Firma

Fecha de inscripción: Año: **2009** Mes: **MAY** Día: **15**
Nombre y firma del funcionario que autoriza:
RODOLFO GUERRERO PRECIADO
NOTARIO UNICO

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura: No. Notaría: No. Escritura: Fecha de otorgamiento de la escritura: Año: Mes: Día:

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Secretaría	Notaría o juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA URBANA

Conste Por el presente documento que entre nosotros a saber por una parte: **HERNAN DIAZ DIAZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de su respectiva firma y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDADOR**, y por la otra parte: **TATIANA ELIZABETH PALACIOS VALBUENA** mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de su firma y quien para efectos del presente contrato se denominará la **ARRENDATARIA**, se ha celebrado un contrato de arrendamiento de vivienda urbana que se rige y contiene dentro de las siguientes cláusulas que son ley para las partes acá contratantes: **PRIMERA**: EL arrendador antes mencionado entrega a título exclusivo de arrendamiento a favor de la arrendataria antes referida el siguiente bien inmueble: Apartamento doscientos uno (201) de la manzana tres (3), bloque cincuenta y uno (51), interior dos (2) de la Urbanización Ciudad Techo de la carrera 78 número 6-61 sur de la ciudad de Bogotá, apartamento 201 que tiene los siguientes linderos especiales: NORTE : Con vacío que da a zona peatonal que lo separa bloques 53, 54, 55, 56 y 57 ; SUR : Con vacío que da a la Avenida que conduce a Abastos ORIENTE : Con el apartamento 202 del interior 1 ; OCCIDENTE : Con el apartamento 202 del interior 2; CENIT : Placa de cemento al medio que lo separa del apartamento trescientos uno del interior 2 y NADIR: Placa de cemento al medio que lo separa de los locales comerciales ubicados en el primer piso e identificados con los números 78- 50 y 78 44 de la avenida que conduce a abastos PARAGRAFO PRIMERO : El apartamento doscientos uno que se da en arrendamiento forma parte integrante del bloque 51 y este bloque 51 tiene los siguientes linderos generales : NORTE : Con zona peatonal que lo separa de los bloques 53, 54, 55, 56 y 57 ; SUR : Con la Avenida que conduce a Abastos; OCCIDENTE : Con vacío que lo separa del bloque 50 y ORIENTE : Con zona verde a donde hay juegos para niños . PARAGRAFO SEGUNDO: La arrendataria autoriza de manera expresa al arrendador para que si a ello hubiere lugar, proceda a aclarar y corregir la dirección y los linderos especiales y generales del apartamento que se da en arrendamiento, lo cual podrá efectuar en hoja separada a este contrato sin necesidad de nueva firma de la arrendataria, bastará con la sola firma del arrendador. **SEGUNDA**: Este contrato tiene una vigencia de doce meses los que se empiezan a contar a partir del día veinte de Noviembre del año dos mil diecinueve (2019) **TERCERA**: El canon del arrendamiento y el pago de arrendamiento es por la suma de setecientos cincuenta mil pesos (\$ 750.000) pago que hará la arrendataria al arrendador dentro de los cinco primeros días de cada mensualidad en la calle 26 sur No 73-23, supe manzana 2, portería 4, bloque 3, entrada 9, apartamento 312 de Bogotá . **CUARTA**: En caso de prórroga o de prórrogas de este contrato de arrendamiento el canon mensual de arrendamiento se reajustará en el porcentaje que legalmente autorice el Gobierno Nacional, reajuste que será automático con la simple prórroga o prórrogas que solicite la arrendataria a todo tipo de reconversión o requerimiento para ser constituido en mora respecto del mencionado reajuste, de tal manera que quedará automáticamente con efecto a partir de la fecha de la prórroga o prórrogas de este contrato no efectúa el reajuste mencionado. **PARAGRAFO PRIMERO**: La prórroga o prórrogas de este contrato lo será por el término inicial de este contrato, es decir por doce meses y cada una de la prórroga o prórrogas que se lleguen a dar se regirán por las cláusulas de este contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO** : Si la arrendataria desea entregar el apartamento que toma en arrendamiento, o si dicha arrendataria desea dar por terminado este contrato de arrendamiento es obligatorio para ella en los dos casos antes mencionados, ya sea en el término inicial o periodo inicial de este contrato o durante su prórroga o sus prórrogas, a dar aviso al arrendador mediante correo certificado enviado con tres meses de anticipación a la fecha de vencimiento del término inicial de este contrato o con tres meses de anticipación a la fecha de vencimiento de cada prórroga o prórrogas, informando que procederá a entregar el inmueble , aviso que se dará por escrito enviado por correo certificado al arrendador a la calle 26 sur No 73 - 23, supe manzana 2, portería 4, bloque 3, entrada 9, apartamento 312 de Bogotá (sin perjuicio del pago total de los cánones de arrendamiento), dirección esta en la que el arrendador recibirá todo tipo de comunicaciones o notificaciones; en caso de que la arrendataria en el termino antes señalado no de dicho aviso, se entiende prorrogado este contrato de arrendamiento por el término inicial de este contrato, es decir por doce meses. **QUINTA**: La arrendataria pagará en su totalidad los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, gas natural domiciliario, y si la arrendataria desea la conexión de parabólica, de teléfono, de Internet, televisión por cable y de más conexiones o servicios que no incluye este contrato, deberá solicitar por escrito al arrendador para que autorice su conexión por escrito debidamente autenticado en Notaría, siendo responsabilidad de la arrendataria su pago exclusivo en caso de conexión de dichos servicios sin que comprometa la responsabilidad del arrendador y al terminar este contrato en su término inicial o al terminar su prórroga o prórrogas, la arrendataria se obliga a solicitar la desconexión de los servicios o líneas que llegue a instalar en el inmueble dejando a paz y salvo por todo concepto. **SEXTA**: El apartamento se arrienda única y exclusivamente para vivienda urbana de dos (2) personas y un menor de edad nada más y no podrá dársele destinación diferente. **SEPTIMA** : La arrendataria renuncia absolutamente a todo tipo de requerimiento o reconversión legal procesal o extraprosesal

para ser constituida en mora respecto del pago del canon mensual de arrendamiento, de tal manera que quedará automáticamente constituida en mora si no cancela el canon mensual de arrendamiento dentro de los cinco primeros días de cada mensualidad, igualmente la arrendataria renuncia a los requerimientos establecidos en el Código Civil en especial al establecido en el artículo 2007 del Código Civil para ser constituida en mora. **OCTAVA**: Se establece la suma de seiscientos pesos como cláusula penal a título de multa en contra de cualquiera de las partes que incumpla o viole alguna o algunas de las cláusulas de este contrato y respecto de esta cláusula, las partes renuncian a todo tipo de requerimiento o reconvencción para ser constituidas en mora, de tal manera que quedarán automáticamente constituidas en mora por el simple incumplimiento de alguna cláusula de este contrato **NOVENA**: El apartamento se entrega perfectamente pintado casi que nuevo, en buen estado de mantenimiento y conservación, sus instalaciones y conexiones funcionan perfectamente y se encuentran en perfecto estado, se entrega con ducha eléctrica, sin estufa, tiene un clóset en madera en perfecto estado en una de las alcobas empotrado y otro en otra alcoba sin empotrar, todas las ventanas tiene reja, las tres alcobas tienen puerta, la cocina tiene puerta plegable y gabinete al igual que un mueble en el lavaplatos, el techo es en machambriado, entre la alcoba y el comedor lo separa un mueble en madera y vidrio, todas sus tomas y enchufes al igual que todos sus elementos están en perfecto estado y la arrendataria entregará el apartamento en el mismo estado en que lo recibe junto con dichos elementos, es decir en perfecto estado de mantenimiento **DECIMA**: El presente contrato no podrá ser modificado por simples estipulaciones verbales, lo deberá ser necesariamente por escrito debidamente firmado por las partes y autenticado en notaria. **DECIMAPRIMERA**: La arrendataria no podrá ceder este contrato de arrendamiento, ni subarrendar. **DECIMASEGUNDA**: Para efectos de cualquier notificación o comunicación la arrendataria recibirá notificaciones en Bogotá en el apartamento que toma en arrendamiento es decir en Bogotá en la carrera 78 número 6 - 61 sur manzana tres, bloque 51, interior dos, apartamento 201 de la Urbanización Ciudad Techo y el arrendador recibirá notificaciones en Bogotá en la calle 26 sur número 73-23, super manzana 2, portería 4, bloque 3, entrada 9, apartamento 312 de Bogotá. **DECIMATERCERA**: Se les prohíbe a la arrendataria realizar cualquier tipo de mejora dentro del inmueble que toma en arrendamiento **DECIMACUARTA**: Para garantizar la arrendataria al arrendador el pago de todas y cada una de las obligaciones que se generan y derivan de este contrato de arrendamiento, la arrendataria señora **TATIANA ELIZABETH PALACIOS VALBUENA** designa en este contrato como sus codeudores solidarios a **DORA ANGELICA QUINTERO VARGAS** mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52'047.111, y **JAIME MUÑOZ PEREZ** vecino de Nariño (Antioquia), identificado con la cédula de ciudadanía No. 89'001.925 de Armenia (Quindío), codeudores que aceptan de manera libre, voluntaria, plena y conciente esta designación, dichos codeudores serán las personas que de manera solidaria responderá de manera absoluta y total por todas y cada las obligaciones derivadas de este contrato de arrendamiento no solo por el lapso inicial sino también por todas, absolutamente por todas y cada una de las prorrogas que se lleguen a dar de este contrato de arrendamiento, lo cual es aceptado plenamente por dichos codeudores a quien cobija todas las cláusulas de este contrato de arrendamiento, manifestando que la codeudora **DORA ANGELICA QUINTERO VARGAS** recibirá notificaciones en Bogotá en la Calle 22 K número 108-28, Apartamento 101 y **JAIME MUÑOZ PEREZ** Apartamento doscientos uno (201) de la manzana tres (3), bloque cincuenta y uno (51), interior dos (2) de la Urbanización Ciudad Techo de la carrera 78 número 6-61 sur en la ciudad de Bogotá. **DECIMAQUINTA**: Copia de este contrato es entregado tanto a la arrendataria como a los codeudores quienes lo reciben a satisfacción **DECIMASEXTA**: La arrendataria se obligan a asistir a todas y cada una de las asambleas generales ordinarias o extraordinarias que se programen o realicen en el conjunto residencial Urbanización Ciudad techo, o en su defecto pagará las multas y todo tipo de sanción por no asistir a dichas asambleas **DECIMASEPTIMA**: Se prohíbe a la arrendataria almacenar o procesar sustancias de procedencia ilícita en el inmueble que toma en arrendamiento y / o realizar comportamientos que altere la tranquilidad de sus vecinos. **DECIMAOCTAVA** El arrendador pagará mensualmente el valor de la administración. **DECIMANOVENA**: La arrendataria y la codeudora se obligan a autenticar sus firmas en notaria previamente a la entrega del apartamento. **VIGESIMA**: Se le prohíbe a la arrendataria manipular, alterar o intervenir los contadores o medidores de los servicios públicos. El presente contrato de arrendamiento se suscribe en la ciudad de Bogotá a los veinte (20) días del mes de Noviembre del año dos mil diecinueve (2019) y para constancia es firmado de manera libre y voluntaria sin coacción o constricción alguna, por las partes acá contratantes después de haber sido leído y aprobado en todas y cada una de sus parte.

13 JUN 2019

OFICIO DEL
REGISTRO
DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS

Hernán Díaz Paz
HERNÁN DÍAZ PAZ
C. C. No 19'380.986 de Bogotá
ARRENDADOR

Tatiana Elizabeth Palacios Valbuena
TATIANA ELIZABETH PALACIOS VALBUENA
C. C. No 52'503.634 de Bogotá D.C.
ARRENDATARIA

DORA ANGELICA QUINTERO VARGAS
C. C. No 52'047.111 de Bogotá D.C.
CODEUDORA SOLIDARIA

Jaime Muñoz Pérez
JAIME MUÑOZ PÉREZ
C.C. No. 89'001.925 de Armenia (Quindío).
CODEUDOR SOLIDARIO

COLDELIVERY
NIT. 830.141.717-8
Licencia Mincomunicaciones 002890

13 JUN 2023

**COPIA COTEJADA
CON ORIGINAL**

COPIA ORIGINAL
13 JUN 2023
COLDELIVERY

3

NOTARIO ENCARGADO
Notaría de Bogotá, D.C.

NOTARIO ENCARGADO

NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA, D.C.

Notaria 68 Circulo de Bogota

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
El Notario hace constar que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

PALACIOS VALBUENA TATIANA ELIZABETH

Identificado con C.C. 52503834 y declara que su contenido es cierto y que es suya la firma puesta en el, en constancia firma.

Siendo el dia 26/11/2019 a las 12:28:13 p.m.

x *Astrid Palacios*
FIRMA



Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com
OFYTGDF09Q8YCP5Y

gvr5b5mU1vrfh
ASTRID PALACIOS (E)

NOTARIO ENCARGADO
Notaria 68 de Bogota, D.C.

NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA, D.C.

Notaria 68 Circulo de Bogota

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
El Notario hace constar que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

MUÑOZ PEREZ JAIME

Identificado con C.C. 89001925 y declara que su contenido es cierto y que es suya la firma puesta en el, en constancia firma.

Siendo el dia 26/11/2019 a las 12:28:38 p.m.

x *Jaime Muñoz Pérez*
FIRMA



Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com
DAEPW69GZOWJ93L7

e3qg13x2xc11x
ASTRID PALACIOS (E)

NOTARIO ENCARGADO
Notaria 68 de Bogota, D.C.

COL DELIVERY

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL

RECURSO DE REPOSI EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

BOGOTÁ 25 DE ABRIL DEL 2024

SEÑOR

**JUEZ JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA SEDE CENTRALIZADA DE KENNEDCIVIL
DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**REFERENCIA PROCESO DE RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO N°
11001410375120230070900**

DEMANDANTE: HERNAN DÍAZ DÍAZ

DEMANDADO: TATIANA ELIZABETH PALACIOS VALBUENA Y OTROS

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN
CONTRA EL AUTO PROFERIDO EL 23 DE ABRIL DEL 2024**

YO **JAIME MUÑOZ PÉREZ** mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con Cédula de Ciudadanía Número 89.001.935 de Armenia Quindío ,en calidad de esposo legítimo de Tatiana Elizabeth Palacios Valbuena y codeudor solidario del proceso en referencia. Muy respetuosamente a través del presente escrito y en ejercicio del derecho De contradicción dentro de la oportunidad procesal establecido en los artículos 318 y 357;del Código General del Proceso, me permito presentar un recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de la providencia proferida por este distinguido despacho, por el cual se ordena dar por terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre Hernán Díaz Díaz, Tatiana Elizabeth Palacios Valbuena y Jaime Muñoz Pérez y ordenar a la señora Tatiana Elizabeth Palacios Valbuena restituir el inmueble objeto del presente asunto en término de 5 días Sopena de desalojo.

PETICIÓN

Solicito, revocar el auto de fecha 23 de Abril del 2024 donde esté despacho acepta restituir el inmueble objeto del presente asunto en término de 5 días so pena de desalojo del bien inmueble del apartamento 201 ubicado en la carrera 78 # 6-61 sur agrupación 8 bloque 51 interior 2 de la urbanización Ciudad Techo de Bogotá, ya que hasta la fecha no he sido notificado dentro del proceso, vulnerando mi derecho a la legítima defensa y al debido proceso, por qué el Señor Hernán Díaz Díaz y su apoderado tienen el conocimiento que soy el esposo legítimo de Tatiana Elizabeth Palacios Valbuena y el codeudor solidario. Enunció el artículo 455 del código General del Proceso que establece saneamiento de las nulidades y solicito respetuosamente a su despacho cancelar la restitución del inmueble del predio en mención hasta que no sea contestado mi recurso de reposición con subsidio de apelación con efecto suspensivo como lo enuncia el artículo 323 del Código General del Proceso.

Hago constar ante su despacho de que no he sido notificado dentro del proceso y este recurso lo presento sin apoderado por qué sin notificación no puedo presentar un apoderado que me defienda, yo no me encuentro residiendo en la ciudad de Bogotá y hasta el día de hoy que llegue nuevamente a la ciudad mi esposa me puso al tanto del proceso y me enteré que se encontraba en restitución.

Solicito respetuosamente que se realice una conciliación con el señor Hernán Díaz Díaz donde se efectúe el pago de lo adeudado y me den un plazo prudencial para conseguir una vivienda digna para mis hijos que son menores de edad, y así mismo que no sea realizado el desalojo o remitidonal despacho comisorio hasta que no sea contestado mi recurso.

RECURSO DE REPOSI EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

1. El día 26 de noviembre del 2019 se firmó el contrato de arrendamiento con el Señor Hernán Díaz Díaz con un canon de arrendamiento de \$ 750.000 pesos. En presencia de mi esposa yo firmamos el contrato de arrendamiento siendo yo el codeudor solidario, y a partir de esa fecha se cumplió a cabalidad esa obligación.
2. A partir del mes de octubre del 2022, por la terminación del contrato laboral de mi esposa y mío no pudimos cumplir con el pago del arrendamiento y se le informo al Señor Hernán Díaz Díaz de esta eventualidad. A lo cual el señor era consciente y nos permitió seguir ocupando el predio mientras le podíamos pagar la deuda.
3. Por falta de oportunidad laboral en Bogotá, me tuve que desplazar a la ciudad de Medellín donde trabajo actualmente y dejar a mi esposa y mis dos hijos menores de edad habitando el predio en cuestión, y mi esposa hasta hace 3 meses consiguió un empleo del cual como es en el área de la salud no ha sido remunerada adecuadamente.
4. Mi esposa se enteró de la demanda el día 26 de enero del 2024 y la contesto extemporánea.
5. Yo no estuve enterado del proceso hasta el día de hoy que llegue a visitarlos, mi esposa me informo que el señor Hernán Díaz Díaz nos tenía demandados y yo me acerque al despacho el día de hoy donde me enteré por cartelera que ya está en orden de restitución del predio.

Solicito amablemente y respetuosamente hasta que no sea notificado y tenga derecho al debido proceso y no sea restituido el predio hasta que no sea contestado mi recurso y pueda ejercer el derecho a la legítima defensa.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho también enuncio el Artículo 31. Recurso de apelación sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones, únicamente tendrán recurso de apelación, dentro de tres días las resoluciones que:

- a) Aprueben o imprueben la liquidación de los intereses o las costas
- b) Ordenen el levantamiento de embargos
- c) Denieguen el embargo
- d) Ordenen el remate
- e) no aprueben el remate
- f) Declaren insubsistente el remate
- g) Resuelvan la liquidación del producto del remate
- h) Se pronuncie sobre el fondo de las terceras.

Art.320. el recurso de apelación tiene por objetivo que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante. Para que el superior revoque o reforme la decisión.

Se vulneraron los derechos del debido proceso toda vez que no se tuvo en cuenta yo como codeudor tengo derecho a hacer parte del proceso y se notificado a lo cual me vulneraron el derecho.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

1. Fotocopia Cédula de ciudadanía

RECURSO DE REPOSI EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

2. Contrato de arrendamiento
3. Lo que reposa en su despacho en el proceso donde se confirma que no he sido notificado ni me han nombrado curador ad litem para que me representen.

ANEXOS

Me permito anexar copia del presente escrito para archivo del juzgado.

COMPETENCIA

La competencia invocada es la correcta, tratándose de ser el superior orgánico de quien *llevó a cabo la investigación correspondiente que profirió la decisión acusada.*

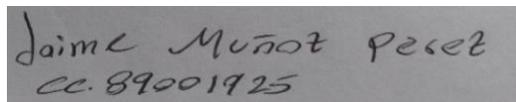
NOTIFICACIONES

El Señor juez veinticinco (25) de pequeñas causas y competencias múltiples de la sede centralizada de Kennedy en el despacho Judicial.

Se recibirán notificaciones en la carrera 78 # 6-61 Sur agrupación 8, bloque 51, interior 201 de la urbanización Ciudad de techo de Bogotá o en el correo americas Occidental de esta ciudad o en el correo electrónico ameliato1164@gmail.com

Espero señor juez prontitud de respuesta a mi solicitud y no hacer la restitución del inmueble hasta que no sea contestado mi recurso.

Atentamente



Jaime Muñoz Pérez
cc. 89001925

JAIME MUÑOZ PÉREZ

C.C. N° 89.001.925 DE BOGOTÁ

RECURSO CONTRA AUTOS PROC. 2023315

PUERTO GESTIÓN Y PROCESOS S.A.S. <puertogestionyprocesos@gmail.com>

Vie 19/04/2024 14:01

Para:Procesos Judiciales - Oficina Jurídica <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>;Juzgado 25 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j01pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;fabiantorres.abogados@gmail.com <fabiantorres.abogados@gmail.com>

 5 archivos adjuntos (24 MB)

RECURSOCONTRAAUTOPRO2023315.pdf; COTEJONOTIFICACIONFORMATONOT.pdf; LE0173179.pdf; LE0173179 CERTIFICADO.pdf; DENEGACIONJUTICIA.pdf;

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA –CONTRATO DE ARRENDAMIENTO-

Ejecutante: MARTHA ETELVINA RODRÍGUEZ C.C. 51.573.071

Ejecutados: SUSAN CAROLINA IBÁÑEZ CRUZ C.C. 52.972.201
JOSE LEONCIO GONZÁLEZ C.C. 17.104.673**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN - APELACIÓN CONTRA INCISO AUTO DE 15 DE ABRIL DE 2024.**

W. ENRIQUE PUERTO R. , identificado conforme se me reconoció dentro del expediente, Abogado titulado y en ejercicio, en calidad de apoderado de la ejecutante. Por medio de la presente, para el asunto en mención presente memorial con 5 archivos en formato pdf inclusive el RECURSO.

De antemano sea necesario, comunicarle a la Secretaría que; aunque el suscrito solicitó en dos oportunidades el expediente digital 17 y 18 de abril 2024, nunca se le remitió. Obstaculizando el ejercicio de la defensa y contradicción.

La presente comunicación con copia a la Procuraduría.

Atentamente:

W. Enrique Puerto R.

Gerente General

Puerto Gestión y Procesos S.A.S.

NIT. 900806716-1

Avenida Jiménez No. 9 43

Edificio Federación - Bogotá.

Teléfonos: 3132521294 - 315 2431674 - PBX. 5785090

E mail: puertogestionyprocesos@gmail.comRemitente notificado con [Mailtrack](#)

Señor:
JAIRO MANCILLA MARTINEZ
JUEZ 25 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
KENNEDY – BOGOTÁ.
E mail: j01pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA –CONTRATO DE ARRENDAMIENTO-
Ejecutante: MARTHA ETELVINA RODRIGUEZ C.C. 51.573.071
Ejecutados: SUSAN CAROLINA IBAÑEZ CRUZ C.C. 52.972.201
JOSE LEONCIO GONZALEZ C.C. 17.104.673

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN - APELACION CONTRA
INCISO AUTO DE 15 DE ABRIL DE 2024.

WILFER ENRIQUE PUERTO RODRÍGUEZ, con domicilio y residencia en Bogotá, mayor de edad, identificado con C.C. No. 80.153.900 de esta ciudad, Abogado titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 251.912 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo de notificación judicial ante el Registro Nacional de Abogados puertogestionprocesos@gmail.com, actuando en calidad de Apoderado de la Ejecutante; me permito interponer el asunto en mención, contra el auto de fecha 15 de abril, notificado en estado No. 36 de 16 de abril de 2024; en lo que corresponde al siguiente inciso:

“El Despacho no tiene de presente la notificación conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, efectuado al ejecutado SUSAN CAROLINA IBAÑEZ CRUZ, con resultado positivo (fls. 153 a 157), puesto que se indicó de formas errada el correo electrónico de notificación del despacho y no se remitió copia del auto que inadmitió la demanda.”

Y todo lo que dé él se desprenda.

I. REPAROS:

A efectos de una exposición precisa de los reparos, empezaré haciendo alusión al valor suasorio de los medios de pruebas aportados en la notificación personal digital, continuare con la exposición de algunos hechos que considero no deben dejarse de lado respecto del enteramiento de la providencia ordenada. Y finalizaré los reproches al inciso atacado, abordando porque no estoy de acuerdo con la notificación del auto que inadmite la demanda y con el SEÑALAMIENTO del erróneo correo electrónico del Despacho en la notificación, lo cual no es cierto de apreciarse el formato de notificaciones cotejado certificado de entrega. Para resumir desde ahora que considero se me han exigido responsabilidades adicionales, no impuestas por el LEGISLADOR, en las siguientes líneas:

El valor suasorio de las pruebas aportadas por el suscrito. Al tenor del artículo 176 del C.G.P., convida al Juzgador al deber de apreciar las pruebas en conjunto “de acuerdo con las reglas de la sana crítica”.

Labor que en el presente asunto ruego, al momento de valorar el tema del auto inadmisorio y del correo electrónico del Despacho. Junto con los CERTIFICADOS, COTEJOS, FECHAS DE NOTIFICACIONES DE LA EJECUTADA; para que se tenga en cuenta la realizada el 6 de octubre de 2023 y no la del 11 de octubre de la misma anualidad.

En palabras de la Corte:

“(…) en el sistema de la sana crítica adoptado por nuestro ordenamiento procesal civil, la apreciación probatoria es una operación de carácter crítico y racional que no puede cumplirse de manera fragmentada o aislada, sino en conjunto, con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia, que, necesariamente, comprende el cotejo o comparación de todos los medios suasorios allegados al proceso, con el fin de establecer sus puntos de convergencia o de divergencia” CSJ, SC, SENTENCIA SC3249-2020, M.P. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE.

Hecha tal introducción, sea menester hacer alusión a cómo ocurrieron las notificaciones – digital- y diligencia personal en su Despacho.

1. PARTICULARIDADES DE LA NOTIFICACION PERSONAL, EFECTUADA AL CANAL DIGITAL DE LA EJECUTADA. ART. 8 LEY 2213 DE 2022.

Ciertamente no me sorprende que, la ejecutada se halla acercado a la ventanilla de su Juzgado el miércoles 11 de octubre de 2023 a solo cinco días – *tres hábiles*- del envió de la notificación personal a su e mail, remitida a través de empresa de mensajería y conforme la Ley 2213 de 2022. Y que, hasta el momento; aun ejerciendo el derecho de defensa – extemporáneo en mi sentir- guardará silencio acerca de que la misiva llegará o no, a su destino. Sumado a que una vez suscrita la diligencia de notificación personal en su baranda, escribiera el mismo e mail y días después; procediera a abrir en varias ocasiones la notificación personal remitida. Como se demostrará con el CERTIFICADO de la empresa postal. (*LIBERTAD PROBATORIA – no hay tarifa demostrativa*-).

Luego no es óbice de para tenerla por notificada con el mensaje de datos, porque se han colmado las exigencias del legislador y asiste a favor de este recurrente, la presunción legal del envió del mensaje de datos:

Canon 8º de la Ley 2213 de 2022: “ (..) se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje”. RESALATADO DEL SUSCRITO.

Y la CS de J. S.C STC16733-2022 M.P OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO:

“(...) -por presunción legal- es con el envío de la providencia como mensaje de datos que se entiende surtida la notificación personal(...)”

“Resáltese que, al leer cuidadosamente la norma, se advierte que en ningún momento se impone al demandante -o al interesado en la notificación- la carga de probar el acceso del destinatario al mensaje. Lo que la norma procura es que no pueda empezar a andar el término derivado de la providencia a notificar si la misma no arribó a su receptor. De allí que no sea dable a los juzgadores imponer responsabilidades no previstas por el legislador” RESALTADO REALIZADO.

Reconocerle el valor suasorio al CERTIFICADO del mensaje de datos emitido por la empresa postal que confirma la entrega de manera exitosa en el e - mail del destinatario y/o ejecutada el día 6 de octubre de 2023. Aunado al COTEJO de los documentos que se acompañaron a la mencionada notificación y que, ahora se traen a colación ante la manifestación en el auto adiado, de que el correo electrónico del Despacho estaba errado, lo cual no es cierto; si se verifica el formato a folio 1 de dicho archivo. Indica la firmeza y legalidad de la misma.

De otro lado, cabe aclarar que no es necesario que la ejecutada abra el mensaje de datos para que la notificación y se entienda realizada, transcurridos dos días hábiles siguientes al envío. Sin embargo, en el Certificado se comunica que, a unos días de acudir a su Despacho, la misma inició la apertura de manera frecuente.

Lo anterior para reafirmar que, la presunción legal y la carga procesal de demostración de la notificación al tenor del art 8 de la ley 2213 de 2022 está intacta y es definitivamente desde allí, donde debe empezar el computo de los términos de defensa y no días después.

En tal sentir, la radicación de la contestación se realizó más allá de los términos legales. Como procederé en el siguiente numeral.

2. CONTESTACION Y EXCEPCIONES EXTEMPORANEAS.

La ejecutada a través de apoderado judicial, ejerció el derecho de oposición, contradicción y defensa extemporánea, de tenerse en cuenta la fecha de entrega del mensaje de datos en su e mail, la realizada el 6 de octubre de 2023.

El conteo de los términos debe computarse como líneas arriba se resaltó, es decir; a partir de del envío de la notificación del art.8, *ibídem* y no la personal en su baranda, que es la consecuencia de la primera:

- ENVIO – ENTREGA EN EL E MAIL: El viernes 6 de octubre de 2023 al e mail de la ejecutada.
- SURTIDO EL ENTERAMIENTO: El martes 9 y 10 de octubre de 2023. Dos días después de conformidad con el art 8 de ley 2213 de 2022.
- TERMINOS PARA EJERCER LA DEFENSA 10 DIAS: A partir del miércoles 11 de octubre de 2023 y hasta el miércoles 25 del mismo mes.

Razón por la cual el tema de la notificación por mensaje de datos cobra relevancia, porque no está en discusión el e mail del destinatario y dentro del plenario, se cuenta con el respaldo del CERTIFICADO y Cotejos, ENTREGADOS.

En torno a lo anterior, a efectos de no desgastar a los sujetos procesales. Debe **REPONERSE** la decisión y proceder a dictar auto de seguir adelante, con los efectos que ello trae, como la no realización de la audiencia.

A continuación, respecto a lo dicho en el inciso, abordaré las razones por las cuales considero que el auto que inadmite, aunque haga parte del expediente, no es un anexo de la demanda, ni debe ser notificado.

3. SE IMPONE UNA RESPONSABILIDAD NO PREVISTA POR EL LEGISLADOR.
EL AUTO QUE INADMITE NO ES UNA PROVIDENCIA QUE SE DEBA
NOTIFICAR.

La naturaleza del auto en mención – INADMITE-, es la de ser un auto de tramite con efectos que recaen exclusivamente en el ejecutante. So pena de rechazo.

Es una comunicación ajena al ejecutado, que no lo afecta y bajo ese entendido; NO ESTA TAXATIVAMENTE en la norma.

Ocurre lo contrario con el auto de mandamiento de pago que tiene consecuencias para el obligado. Motivo por el cual su Señoría expresamente manifestó:

“NOTIFICAR: este auto a la parte demandada (...) y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por (...)” SUBRAYADO POR EL SUSCRITO.

Nótese que el término “este auto” es singular, aspecto que cobra total relevancia porque contrario al auto que inadmite, el mandamiento ya afecta a la ejecutada y si fuera la notificación de los dos el contexto de su orden cambiaría.

Yace en tal decisión, inmersa las ordenes tanto para al deudor en el cumplimiento de la obligación y de la misma manera, para el demandante la de notificar UN AUTO. Como se entiende que refiere a la notificación del mandamiento de pago y no en compañía de otra providencia.

Lo anterior, so pena de no continuar el trámite procesal hasta acudir a otras formas de notificación, si es necesario, para vulnerar garantías y derechos del convocado en juicio. Lo cual no fue necesario en este caso, por ningún lado que se le aprecie, pues la notificación por e- mail le asiste la presunción legal, está en firme y se están exponiendo razones suficientes para no exigir el envío del auto admisorio.

Por la misma línea, cobra relevancia que dentro de la orden arriba y por usted expuesta, se señale que en tal notificación se acompañe la “demanda y sus anexos“. Aclarando que sintáctica y semánticamente, hace referencia a los anexos de la demanda y no puede ser el auto que inadmite, porque tal; es una providencia que no debe notificar, no está ordenado en la norma, que se haga.

Por consiguiente, el auto inadmisorio aunque hace parte del expediente en referencia, no se ordenó remitir al destinatario. Y resulta ajustado al propósito del Legislador, porque como tal auto no conlleva perjuicio alguno contra el demandado. No lo expresa, ni lo va expresar nunca, porque resulta innecesario y procesalmente No es el primer auto contra aquel. Como si lo es el mandamiento de pago.

Ahora bien, el Legislador puntualmente en lo que corresponde, a LAS NOTIFICACIONES y en este caso, **no** ha referido al auto que inadmite.

En la Codificación Procesal General existen varias clases, como son: la notificación personal, por aviso, notificación por emplazamiento, por estrados, por estado, por edicto y por conducta concluyente. Y la del trámite digital, establecida en el art. 8 de la ley 2213 de 2022. Pero en ninguna ordena que sea enviado el auto que inadmite, so pena de declararse falta o indebida notificación. Es decir que, ante la ausencia de precepto, el envío de la providencia que inadmite es facultativo.

Tampoco en la disposición legal de notificaciones digitales se alude a tal la obligación – la de notificar el auto inadmisorio-:

ART.8. “(...) el envió de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envió de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio” (SUBRAYADO POR EL SUSCRITO).

No se deben Imponer responsabilidades no previstas por el legislador.

Que sea atendido el argumento. Que **SE REPONGA** el inciso señalado.

Y para terminar sea relevante, oponerme a lo señalado en el auto – inciso- con respecto a,

4. ERRADA APRECIACION DEL DESPACHO ACERCA DEL CORREO ELECTRONICO QUE SE SEÑALÒ EN EL FORMATO DE NOTIFICACION ART.8 DE LEY 2213 DE 2022.

Se puede acudir al COTEJO de los documentos enviados y que se acompañaron a la notificación personal electrónica de la demandada, para constatar a folio primero de aquel archivo que, en el formato de enteramiento de la providencia a notificar; quedo registrado correctamente el canal digital del Juzgado.

No obstante, cabe mencionar, que el correo electrónico del Despacho, no es el único dato allí registrado, porque también se encuentran la dirección física y los teléfonos tanto fijo como celular en caso de que, a la ejecutada le surgiera duda. Lo cual no sucedió porque la misma, atendió el llamado, acercándose a su ventanilla.

Caso en el cual se entiende convalidado el enteramiento por canal digital.

Sea importante mencionar que la ley procesal Civil, como la Ley de notificaciones por mensaje de datos al respecto de los requisitos, hace mención es a lo siguiente.

*“ARTÍCULO 291 C.G.P. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así (...). La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le **informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia** que debe ser notificada, **previniéndolo para que comparezca** al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando (...).”*

Y de otro lado, en la Ley 2213 de 2022:

*“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES (...) **Los anexos** que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”*

Anexos del escrito de la demanda, y al auto que inadmite mandamiento de pago no se le debe correr traslado.

Entonces los documentos cotejados, en caso de haberlos leído la notificada eran claros y con los datos suficientes. Principalmente el formato de notificación utilizado y en el cual se encuentra de manera correcta el e mail del Juzgado y todos sus datos.

Cumplidos los requerimientos del legislador como son el juramento de la obtención del correo electrónico de la ejecutada, la prueba que lo respalde y arropado en el principio de libertad probatoria, el certificado de la empresa de envíos debidamente autorizada por el MINTI. Solicito que se le otorgue el valor suasorio al formato de notificación remitido con la notificación del auto de mandamiento de pago.

Imponer nuevamente una responsabilidad adicional y no prevista por el Legislador en la notificación personal digital, constituye una clara vulneración d los derechos y garantías Constitucionales. La notificación personal digital debe prevalecer por encima de la diligencia de notificación personal realizada en su Juzgado.

Solicito con el acostumbrado respeto por sus decisiones, Reponer en esta ocasión el inciso señalado.

II. PRUEBAS:

1. Archivo en formato PDF, tamaño 2.696 KB, folios 46; titulado: "COTEJONOTIFICACIONFORMATONOT.PDF". Imagen con el cotejo GUIA No. LE0173179 en la parte superior, de todos y cada uno de los documentos enviados el 6 de octubre de 2023. Pertinente para demostrar al Despacho que en el formato de la notificación del art. 8 de la ley 2213 de 2022 a folio del archivo, se registró de forma correcta el canal digital del Juzgado. Informado en todo el trámite de notificación a la ejecutada SUSAN CAROLINA IBAÑEZ CRUZ y por el cual llegó a su baranda. Sustenta los reparos al señalamiento de que el correo electrónico informado era erróneo.

2. Archivo en formato PDF, tamaño 128 KB, folios 1; titulado: "LE0173179 PDF". Documento digital de al GUIA de envío a la ejecutada. Útil para comparar el cotejo del numeral anterior con el número que reporta esta.

3. Archivo en formato PDF, tamaño 98 KB, folios 6; titulado "LE0173179 CERTIFICADO.PDF". Es útil porque le trae información al Despacho, de lo ocurrido desde la entrega "DELIVERY", LA MANERA SISTEMATICA en que la ejecutada acude a él. Téngase en cuenta que son dos los ejecutados, y que para ese momento se estaba en tratativas de solución con el segundo.

4. En caso de ser necesario, se requiera al señor JORGE EDWIN HENAO RESTREPO en calidad de Representante Legal de la empresa AM MENSAJES SAS NIT. 900.230.715-9 LIC. MIN.COM. 0000397 y/o quien haga sus veces, para que conteste el mensaje de datos enviado por el suscrito el día 19 de abril de 2024. Cuyos datos de localización son: info@logyenvios.com Y la carrera 67 B 48 b 33.

Conducente para demostrar, sino es suficiente el CERTIFICADO, que si lo es que; la notificación se realizó con el lleno de los requisitos de ley, inclusive con la notificación del canal digital correcto del despacho.

5. Archivo en formato PDF. Tamaño 922 KB, FOLIOS 2; titulado "DENEGACIONJUSTICIA.PDF" . Solicitud del expediente a la Secretaría de su Despacho, los días 17 y 18 de abril de 2024. Útil para PROCEDER para ejercer el derecho de defensa y contradicción del al auto atacado. Demuestra a su Despacho que no se atiende en oportunidad mis peticiones. La Secretaría me ha denegado el acceso a la justicia, toda vez que; nunca contestaron, cercenando derechos de principio y defensa.

4. Las que se encuentren el expediente.

III. NOTIFICACIONES:

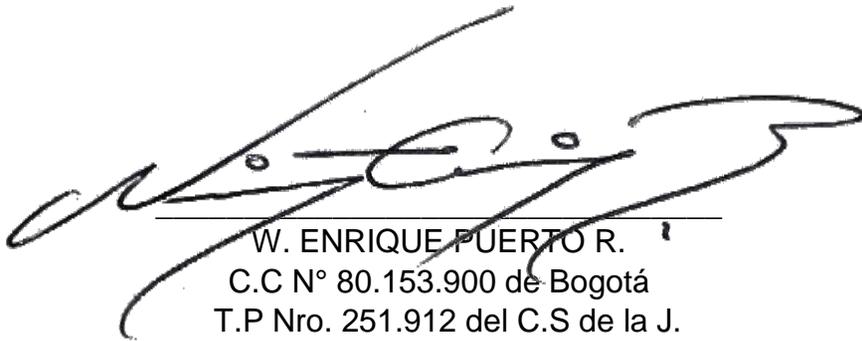
Mi representada y el suscrito recibiremos notificaciones en la Avenida Jiménez No. 9 -43 oficina 402, Edificio Federación de Bogotá y/o en el e mail: puertogestionyprocesos@gmail.com CEL. 3132521294 -3152431674

IV. SOLICITUDES:

De conformidad con las consideraciones que han quedado expuestas y de los argumentos de hecho y derecho que las soportan, respetuosamente reitero mi solicitud inicial en el sentido de:

1. Ingresar el presente Recurso antes de la audiencia fijada para Julio de 2024.
2. REPONER el inciso señalado que niega la notificación del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 a la ejecutada SUSAN CAROLINA IBÁÑEZ.
3. CONSECUENCIALMENTE, que se tenga por extemporánea la defensa que aquella ejerció a través de apoderado judicial.
4. Que se ordene auto seguir adelante la ejecución y demás concernientes al proceso ejecutivo.
5. CONSECUENCIALMENTE, que se deje sin efecto el auto de la misma fecha que fija audiencia.
6. En caso de no resultar procedente el anterior. Se conceda en el efecto suspensivo la apelación, para ser dirimido por el Juez de inmediatamente superior jerárquico.

Sin otro particular, Señor Juez,



W. ENRIQUE PUERTO R.
C.C N° 80.153.900 de Bogotá
T.P Nro. 251.912 del C.S de la J.

E mail: puertogestionyprocesos@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY – BOGOTÁ.

NOTIFICACION PERSONAL ELECTRONICA ART. 8 LEY 2213-2022

FECHA: OCTUBRE DE 2023

Servicio Postal Autorizado LOGYENVIOS

JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY – BOGOTÁ.

DIRECCION: AVENIDA BOYACA No. 36 -57 SUR – CASA DE LA JUSTICIA - LOCALIDAD DE KENNEDY - BOGOTÁ. Teléfono: 601-3779595. Celular 3155138655.

E MAIL: j01pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEÑORA: SUSAN CAROLINA IBAÑEZ CRUZ

Dirección: ibanezsusan15@gmail.com

No. RADICACION DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
2023 - 00315 /	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA /	DD / MM / AAA 14 / JULIO / 2023

EJECUTANTE	EJECUTADO(S)
MARTHA ETELVINA RODRIGUEZ	/ CAROLINA IBAÑEZ CRUZ Y JOSE LEONCIO GONZALEZ

EN APLICACIÓN AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 2213 DE 2022---NOTIFICACION PERSONAL ELECTRONICA-- ME PERMITO NOTIFICARLA ELECTRÓNICAMENTE DE LA DEMANDA, QUE SE RECONOCE CON LOS DATOS ARRIBA RELACIONADOS. ESTA FORMA DE NOTIFICACION, SE ENTENDERÁ REALIZADA DOS (2) DIAS HABILES SIGUIENTES AL ENVIO DE ESTE MENSAJE DE DATOS Y LOS TERMINOS EMPEZARAN A CONTARSE CUANDO EL INICIADOR RECEPCIONE ACUSE DE RECIBO O SE PUEDA POR OTRO MEDIO CONSTATAR EL ACCESO DEL DESTINATARIO AL MENSAJE. HACIENDOLE SABER QUE TIENE 5 DIAS PARA PAGAR LA DEUDA ART. 431 CGP Y 10 DIAS PARA PROPONER EXCEPCIONES DE MERITO (ART 442 #2º DEL C.G.P). LOS TERMINOS CORREN PARALELOS.

SÍRVASE COMPARECER O COMUNICARSE DIRECTAMENTE AL E MAIL DEL DESPACHO, DE INMEDIATO, CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA.

Anexo: Auto que Libra Mandamiento de Pago, Poder de Representación, Contrato de Arrendamiento e Inventario, Certificado Tradición y Libertad Ejecutado, Demanda subsanada, Facturas Agua, Aseo y Luz, Gas, Constancia No conciliación, Inventario de entrega, Registro de Defunción, NOTIFICACION PERSONAL ELECTRONICA ART. 8 LEY 2213-2022, facturas materiales.

EMPLEADO RESPONSABLE:

NOMBRES Y APELLIDOS

PARTE INTERESADA:

W.ENRIQUE PUERTO R.

puertogestionproyectos@gmail.com

CEL. 3132521294

Señor:

JAIRO MANCILLA MARTINEZ

JUEZ 25 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE KENNEDY –
BOGOTÁ.

E mail: j01pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

E. S. D.

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA –CONTRATO DE ARRENDAMIENTO-

Ejecutante: MARTHA ETELVINA RODRIGUEZ

C.C. 51.573.071

Ejecutados: SUSAN CAROLINA IBAÑEZ CRUZ

C.C. 52.972.201

JOSE LEONCIO GONZALEZ

C.C. 17.104.673

Asunto: SUBSANACION DEMANDA.

WILFER ENRIQUE PUERTO RODRÍGUEZ, con domicilio y residencia en Bogotá, mayor de edad, identificado con C.C. No. 80.153.900 de esta ciudad, Abogado titulado y en ejercicio con la Tarjeta Profesional No. 251.912 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo de notificación judicial ante el Registro Nacional de Abogados puertogestionyprocesos@gmail.com actuando en calidad de Abogado de la señora MARTHA ETELVINA RODRIGUEZ identificada con C.C. No. 51.573.071 de esta ciudad, conforme el poder que se me otorga, por medio del presente escrito ante usted, interpongo demanda ejecutiva contra SUSAN CAROLINA IBAÑEZ CRUZ y JOSE LEONCIO GONZALEZ, identificados en su orden con C.C. No. (s) 52.972.201 y 17.104.673 ambas de esta ciudad, basados en los siguientes,

I. HECHOS:

1. Que, por sentencia Judicial fue declarada la U.M de H. entre la señora MARTHA ETELVINA RODRIGUEZ y el señor PEDRO JOSE TUNJANO RAMIREZ (Q.E.P.D).

2. Que, actualmente el señor PEDRO JOSE TUNJANO RAMIREZ (Q.E.P.D) aún registra como propietario del inmueble identificado con M.I.No.50S 766927, denominado apartamento 227, del bloque 13, ubicado en la dirección Calle 38 sur No. 72 N · 45 de esta ciudad y perteneciente al Conjunto Residencial OIKOS III P.H.

3. Que, la señora MARTHA ETELVINA RODRIGUEZ en calidad de compañera del causante. Quedó en posesión material y legal del inmueble mencionado.

4. Que, como no era dable transmitir la propiedad, pero si garantizar el uso y goce pacifico del inmueble. Las partes celebraron un contrato de arrendamiento de vivienda urbana a partir del 01 de abril de 2019, de acuerdo la cláusula Tercera - VIGENCIA.

5. Que, las partes acordaron en la cláusula “Tercera – VIGENCIA (...)”. Una duración inicial del contrato por 6 meses, es decir; desde el 1 de abril y hasta septiembre de 2019. Termino que se prorrogaba automáticamente.

6. Que, de acuerdo a la cláusula “Segunda – CANON DE ARRENDAMIENTO:”. El canon mensual lo convinieron en un valor de SETESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$720. 000.00),

7. Que, en la cláusula segunda del contrato. Acordaron para el pago de los cánones, el 03 de cada periodo -mes.

8. Que, la arrendataria incumpliendo la cláusula “Decima Séptimo – PREAVISO: (...) y lo estipulado en el numeral 4 del artículo 24 de la ley 820 de 2003. Abandono del inmueble, adeudando facturas de servicios, cánones de arrendamiento y dejando en mala estado por daños materiales al inmueble.

9. Que, en la cláusula tercera del contrato y decima séptima. Los involucrados en el contrato, acordaron comunicarse por escrito, mediante correos certificados.

10. Que, conforme lo anterior. Los firmantes no registraron direcciones electrónicas en el contrato.

11. Que, para el 2022 teniendo en cuenta los incrementos realizados. El canon correspondía a la suma de SETESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$760. 000.00).

12. Que, el 23 de enero de 2023 ante la personería de Bogotá fueron citados arrendatario y coarrendatario para el pago de lo adeudado. La conciliación fue declarada fallida.

13. Que, la arrendataria finalmente retiro sus bienes enseres el 25 de enero de 2023.

14. Las partes de manera expresa renunciaron a cualquier requerimiento de acuerdo a la cláusula novena y acordaron merito ejecutivo por todo concepto “Clausula Decima Cuarta” Se puede proceder a la acción ejecutiva.

15. La parte ejecutada recibió el inmueble conforme el inventario que rubricó, anexo al contrato de acuerdo a la cláusula “Cuarta – Entrega: El “ARRENDATARIO”, en la fecha de suscripción de esté documento declara recibir el inmueble...”,.

16. La parte ejecutada asumió conforme la cláusula en el contrato “Quinta: - REPARACIONES: Los daños que se ocasionen al inmueble por el “ARRENDATRIO” que no se contemplen en la cláusula anterior, serán de responsabilidad suya...” PARAGRAFO 1 : (..) Las arreglos

17. La parte ejecutada aceptó responsabilizarse y cumplir con el pago de las sumas de dinero pagadas por el Arrendador. “Decima Cuarta – MERITO EJECUTIVO: (...) (iii) las sumas causadas y no pagadas por el Arrendatario por concepto de servicios públicos del inmueble, cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagadas por el Arrendatario; (...)”

18. Consecuencia de lo anterior, sin preaviso, sin cumplimiento al pago de cánones, servicios públicos, clausula penal y costas. Debe librarse mandamiento por las siguientes.

II. PRETENSIONES:

Que se ordene mandamiento de pago por las siguientes sumas, contra los ejecutados:

Cánones en Mora:

1. Por SETESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$760. 000.00), correspondiente al canon en mora del 3 de noviembre al 3 de diciembre de 2022.

2. Por SETESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$760. 000.00), correspondiente al canon en mora del 3 de diciembre de 2022 al 3 de enero de 2023.

3. Por SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$633. 333.00), correspondiente al canon en mora del 3 de enero al 25 de enero de 2023.

Servicios Públicos:

ACUEDUCTO:

4. Por CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$57. 260.00) por concepto del servicio público de acueducto. Correspondiente a los días del 24 de noviembre de 2022 a 23 de enero de 2023.

ENERGIA:

5. Por VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$27. 980.00) por concepto del servicio público de energía, correspondiente del 6 de diciembre de 2022 a 5 de enero de 2023.

6. Por CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$4. 960.00) por concepto del servicio público de energía, correspondiente del 6 al 25 de enero de 2023.

ASEO:

7. Por DIECISIETE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$17.510. 00) por concepto del servicio público de aseo, correspondiente del 13 de noviembre al 12 de diciembre de 2022.

8. Por DIECISIETE MIL SETENTA PESOS (\$17.070. 00) por concepto del servicio público de aseo, correspondiente del 13 de diciembre de 2022 a 12 de enero de 2023.

9. Por SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$7.968. 00) por concepto del servicio público de aseo, correspondiente del 13 de enero a 25 de enero de 2023.

GAS:

10. A razón de TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$13.830 oo) por concepto del servicio público de gas, correspondiente del 21 de noviembre a 21 de diciembre de 2022.

11. A razón de TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$3.580 oo) por concepto del servicio público de gas, correspondiente del 22 de diciembre de 2022 a 21 de enero de 2023.

12. A razón de DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 2.192 oo) por concepto del servicio público de gas, correspondiente del 22 a 25 de enero de 2023.

Clausula Penal:

13. Por concepto de cláusula penal DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 2.280. 000.oo), por mora en el pago en las anteriores cantidades e incumplimiento al preaviso.

14. Que se condene en costas al ejecutado.

15. Que se me reconozca personería jurídica para actuar.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento la presente demanda en el TITULO ÚNICO – PROCESO EJECUTIVO - capítulo I:

- Artículos 422 y siguientes del C.G. del P.
- Art. 593 ibídem.
- Ley 2213 de 2022.
- Artículos 1608, 1973, 2000 del Código Civil;
- Ley 820 de 2033. Artículo 24. Terminación por parte del arrendatario. NUMERAL 4º.
- Art 1871 C.C. Art 1871 C. Civil. El arriendo de cosa ajena es homólogo de la venta de cosa ajena, de la que el artículo 1871 del Código Civil establece que “vale, sin perjuicio de los derechos del dueño de la cosa vendida, mientras no se extingan por el lapso de tiempo”.
- El artículo 1546 C. Civil. Nos define los conceptos de arrendador y arrendatario.
- El artículo 1554 C. Civil. que el arrendador está obligado a entregar al arrendatario la cosa objeto de contrato y a mantener al arrendatario en el goce pacífico del arrendamiento por todo el tiempo del contrato.
- Sentencia Rad. 2022 00058 01. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá SALA CIVIL. M.P. IVAN DARIO ZULUAGA CARDONA 27 de febrero de 2023.

IV. AMPARO DE POBREZA.

Art. 151 del C.G. del P. En razón a la capacidad económica de la ejecutante, que le imposibilita sufragar los gastos del proceso jurisdiccional sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y atender los gastos ordinarios, solicito al Despacho se sirva reconocer a su favor el amparo de pobreza. Esta afirmación se hace bajo la gravedad de juramento, que se considera prestado por la presentación de la solicitud. Principalmente en caso de no condenar en costas (expensas – gastos judiciales).

V. COMPETENCIA Y CUANTIA:

Es usted competente señor Juez, por el Domicilio de la parte pasiva, la ubicación del inmueble. La cuantía, la cual estimo en \$ 5.000.000.

VI. PROCEDIMIENTO:

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ejecutivo MINIMA cuantía, establecido en el título único PROCESO EJECUTIVO, capítulo uno del Código General del Proceso.

VII. MEDIOS DE PRUEBAS:

1. Archivo en formato PDF, tamaño 5.866 KB en ocho folios. Titulado “CONTRATO APTO 227 e INVENTARIO”. Título ejecutivo base para el mandamiento de pago e inventario suscrito por los aquí ejecutados, que demuestra los hechos 14 a 18 merito ejecutivo.

2. Facturas de servicios públicos:

2.1. Archivo en formato PDF, tamaño 6078 KB en dos folios. Titulado “FACTURAS AGUA”. Para el pedido del concepto Acueducto del 24 de noviembre de 2022 a 23 de enero de 2023 por (\$57. 260.00).

2.2. Archivo en formato PDF, tamaño 4479 KB en 6 folios. Titulado “FACTURAS ASEO Y LUZ”. Para el cobro del concepto de servicio de ENERGIA del 6 de diciembre de 2022 a 5 de enero de 2023 por (\$4. 560.00).

2.3. Archivo en formato PDF, tamaño 4479 KB en 6 folios. Titulado “FACTURAS ASEO Y LUZ”. Para el cobro del concepto de servicio de ASEO del 13 de noviembre de 2022 al 25 de enero de 2023.

2.4. Archivo en formato PDF, tamaño 2114 KB en 6 folios. Titulado “FACTURAS GAS”. Para el cobro del concepto de servicio de GAS del 13 de noviembre de 2022 al 25 de enero de 2023.

3. Archivo en formato PDF, tamaño 1.339 KB en dos folios. Titulado “ACTA NO CONCILIACION” Constancia de NO ACUERDO. Demuestra la disposición del arrendador para solucionar y no desgastar a la administración de justicia.

4. Archivo en formato PDF, tamaño 5.121 KB en seis folios. Titulado “- Sentencia U.M de H. legitima”. Demuestra como indicio la posesión legal y material del inmueble de la arrendadora.

5. Archivo en formato PDF, tamaño 858 KB en un folio. Titulado “REGISTRO DEFUNCION APTO 227 PEDROJTR”. Registro de defunción del propietario. Indicio de la posesión material sobre el inmueble por parte de la ejecutante.

VIII. ANEXOS:

1. Archivo en formato PDF, tamaño 859 KB en dos folios. Titulado “PODER (2)”. Con presentación personal del arrendador ante Notario.

2. Archivo en formato PDF, tamaño 3.738 KB en cinco folios. Titulado “C.T.Y L APTO 227”. La identificación de cabidas y linderos del inmueble arrendado.

3. Archivo en formato PDF, tamaño 11.668 KB en 18 folios. Titulado “E.P APTO 227”. Que especifica cabida y linderos e identificación del inmueble arrendado.

4. Archivo en formato PDF, tamaño 100 KB en 4 folios. Titulado “CERTIFICADO TYL EJECUTADO COD “Certificado de tradición y libertad del inmueble de propiedad del ejecutado para las medidas en archivo digital aparte.

IX. NOTIFICACIONES:

- LAS PARTES:

1. LOS EJECUTADOS:

1. 1. SUSAN CAROLINA IBAÑEZ CRUZ tiene como canal digital (DECRETO 2213 de 13 de junio de 2022 ART.8) para notificaciones, la(s) dirección(es) electrónica(s):

ibanezsusan15@gmail.com y teléfonos – WhatsApp: 3213994042. La dirección de residencia es la CALLE 38 SUR NO. 72 N – 45 de Bogotá.

Decreto 806 de 2020. Art. 8. Ley 2213 de 2020 BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO:

Los correos electrónicos suministrados – le corresponden a la ejecutada por los siguientes motivos:

Se obtuvo por mensajes de datos, emitidos este año, por la ejecutada desde el correo electrónico señalado y enviados al suscrito. En los cuales solicitaba pagar las ultimas facturas de servicios públicos del inmueble objeto del contrato arrimado.

De la misma forma, en los mencionados mensajes de datos enviados al suscrito, registraba el teléfono de la demandada. Número de teléfono que también corresponde al WhatsApp que utiliza.

1.2. JOSE LEONCIO GONZALEZ tiene como dirección de residencia Carrera 72 Q BIS No. 37 C 15 SUR Barrio Carvajal –KENNEDY de Bogotá. Y teléfonos: 3177114823 y 6012640701. Bajo la gravedad de juramento, no se le distingue dirección electrónica al coarrendatario. Se procede a informar la dirección física conocida. Lo anterior de conformidad al artículo 82 del C.G. del P. y ley 2213 de 2022.

2. MI REPRESENTADA:

2.1. MARTHA ETELVINA RODRIGUEZ en la dirección Calle 38 sur No. 72 N 45 Apto 227 Bloque 13 de Bogotá. E mail: martharodriguez2751@gmail.com cel. 3166363229.

3. EL SUSCRITO REPRESENTANTE JUDICIAL:

Recibirá notificaciones en la dirección electrónica puertogestionprocesos@gmail.com y/o en la Avenida Jiménez No. 9– 43 Oficina 402 Edificio Federación de Bogotá D. C. Teléfonos: 601 3375432- 3132521294 y 3152431674.

X. JURAMENTO ESTIMATORIO:

Conforme la información suministrada por mi poderdante y como dispone el artículo 206 del C.G. del P. Se pretende el reconocimiento del acápite de las pretensiones en una suma no mayor a 40 SMMLV. Y son cifras apoyadas en el contrato de arrendamiento conforme sucedieron los hechos por \$4.585.683.

Sin otro particular, Señor Juez,



W. ENRIQUE PUERTO R.
C.C N° 80.153.900 de Bogotá
T.P Nro. 251.912 del C.S de la J.
E mail: puertogestionprocesos@gmail.com

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

En la ciudad de Bogotá a los 01 días del mes de abril del año 2019 **MARTHA RODRÍGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía **51.573071** de Bogotá, con domicilio en la misma ciudad, obrando en nombre propio, para efectos de este contrato los **"ARRENDADOR"**, por una parte, y por la otra, **SUSAN CAROLINA IBAÑEZ CRUZ** de nacionalidad colombiana, con domicilio en la ciudad de Bogotá, de estado civil soltera, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **52.972.201** de Bogotá, quien para efectos de este contrato obra en nombre propio en calidad de **"ARRENDATARIO"**, manifestó que hemos decidido celebrar un contrato, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Primera. – Objeto: Por medio del presente Contrato, el **"ARRENDADOR"** entrega a título de arrendamiento **"ARRENDATARIO"** el siguiente bien inmueble:

Apartamento 227 del bloque 13 ubicado en la calle 38 sur # 72 n 45 apto 227, perteneciente Al CONJUNTO RESIDENCIAL OIKOS III P.H., apartamento con matrícula inmobiliaria No. 50S 766927, chip AAA0042JSAW, con los linderos que se observan, confirman en la correspondiente escritura pública que se acompaña, para el uso de vivienda del **"ARRENDATARIO"** (en adelante, el **"Inmueble"**).

Segunda. – CANON DE ARRENDAMIENTO: El canon de arrendamiento mensual incluye la cuota de administración del apartamento. El canon de arrendamiento se pacta por la suma de **SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$720.000.00)**, que el **"ARRENDATARIO"**, pagará anticipadamente a cada periodo al **"ARRENDADOR"** en la dirección de la lavandería o en última opción en cuenta bancaria a favor de este último. Una vez vencido el primer periodo el pago se deberá realizar por el **"ARRENDATARIO"**, dentro de los primeros **tres (3) días del siguiente periodo**. **PARAGRAFO 1: REAJUSTE AL CANON:** Cada doce (12) meses a partir de la firma del presente contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado en una proporción igual al último IPC establecido sin exceder en todo caso el límite máximo de reajuste fijado por la ley. De superarse la vigencia estipulada en la cláusula tercera. **PARÁGRAFO 2:** La tolerancia del **"ARRENDADOR"**, para recibir el pago del canon de arrendamiento con posterioridad al plazo indicado en cada periodo, no podrá entenderse, en ningún caso, como ánimo del **"ARRENDADOR"**, de modificar el término establecido en este Contrato para el pago del canon. Desde ya será causal para terminar el presente por mora. **PARAGRAFO 3: PERIODO:** Entiéndase el compuesto por treinta (30) días calendario o lo que es igual a un mes, sucesivos. **PARAGRAFO 4:** Una vez pagado el canon por el **"ARRENDATARIO"** conforme esta cláusula segunda, la cuota de administración de la P.H será pagada mensualmente por el **"ARRENDADOR"**.

Tercera – VIGENCIA: El contrato tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir del 01 de abril del 2019. No obstante, lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos iguales a la inicial, si ninguna de las partes dentro de los 2 meses anteriores al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas informa a la otra parte su decisión de terminar este Contrato al menos por escrito y mediante correo de envíos certificado.

Cuarta – Entrega: El **"ARRENDATARIO"**, en la fecha de suscripción de este documento declara recibir el Inmueble de manos del Arrendador en el estado en que fue inventariado (anexo), con las observaciones que en él se expresen, elaborado al momento de su entrega y que forma parte integrante de este contrato en calidad de Anexo 1.

Quinta - REPARACIONES: Los daños que se ocasionen al Inmueble por el **"ARRENDATARIO"** que no se contemplen en la cláusula anterior, serán de responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el **"ARRENDATARIO"**. Igualmente, el **"ARRENDATARIO"** se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil. Reponer en las mismas calidades de los materiales y bajo su responsabilidad la mano de obra sin reparo al **"ARRENDADOR"** y **deberá entregar el inmueble en las condiciones que lo recibió.**

Parágrafo: El Arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del **"ARRENDADOR"**. Las mejoras al Inmueble serán a favor del **"ARRENDADOR"** y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al **"ARRENDADOR"** por las mejoras realizadas. **PARAGRAFO 1:** Las **ARREGLOS NECESARIOS LOCATIVOS** no podrán realizarse por el **"ARRENDATARIO"** salvo que medie del **"ARRENDADOR"** escrito de autorización.

vigente a la
Arrendador e
Décima Octav
obligaciones a s
otra parte

Sexta – SERVICIOS PÚBLICOS: El "ARRENDATARIO". Pagará oportuna y totalmente los servicios públicos del Inmueble desde la fecha en que inicie hasta la restitución del Inmueble. Si el "ARRENDATARIO" no paga los servicios públicos a su cargo, el "ARRENDADOR" podrá hacerlo para evitar que los servicios públicos sean suspendidos si así lo desea con cargo al "ARRENDATARIO" de los conceptos adicionales que se generaron y que haya tenido que pagar ante las empresas o quienes deleguen el cobro.

PARAGRAFO 1: El incumplimiento del "ARRENDATARIO" en el pago oportuno de los servicios públicos del Inmueble se tendrá como causal de terminación del contrato.

PARAGRAFO 2: Pago que deberá hacerse de manera inmediata por el "ARRENDATARIO" contra la presentación de las facturas correspondientes por parte del "ARRENDADOR", inclusive las del cobro jurídico. No obstante, lo anterior, el "ARRENDADOR" podrá abstenerse de pagar los servicios públicos a cargo del "ARRENDATARIO", sin que, por ello, pueda alegar responsabilidad del "ARRENDADOR".

PARÁGRAFO 2: El "ARRENDATARIO" declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del "ARRENDADOR" y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos, inclusive después de irse de haber decidido modificación.

PARÁGRAFO 3: El "ARRENDATARIO" reconoce que el "ARRENDADOR" en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble, el "ARRENDATARIO" reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al "ARRENDADOR".

PARÁGRAFO 4: El "ARRENDATARIO" en ninguna circunstancia podrá solicitar créditos, seguros y/o cualquier beneficio ofrecido por las empresas prestadores de servicios públicos ya que con ello entraría a incumplir el contrato y por ende la respectiva clausula.

LA NOTARIA
NOTARIA
DOCA
CA

Séptima – DESTINACIÓN: El Arrendatario, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para su vivienda familiar de (03) Tres personas, es decir; es el único adulto más 2 menores a su cargo. En ningún caso el "ARRENDATARIO" podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este contrato, so pena de que se de por terminado el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del Arrendatario y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del "ARRENDADOR". Igualmente, el "ARRENDATARIO" se abstendrá de guardar o permitir que dentro del Inmueble se guarden semovientes o animales domésticos y/o elementos inflamables, tóxicos, insalubres, explosivos o dañosos para la conservación, higiene, seguridad y estética del inmueble y en general de sus ocupantes permanentes o transitorios, comprometiéndose así los arrendatarios al cumplimiento de las normas de la propiedad horizontal. Así mismo todo cuanto fuere ilegal, en contra de la ley colombiana y que se tipifique como delito.

Parágrafo: El "ARRENDADOR" declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el Arrendatario se obliga a no usar, el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de los grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacualona y similares. El "ARRENDATARIO" faculta al "ARRENDADOR" para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del "ARRENDATARIO".

Octava - RESTITUCIÓN: Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, el Arrendatario (i) restituirá el Inmueble al Arrendador en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, (ii) entregará al Arrendador los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por el Arrendatario, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del Arrendador, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble al Arrendador.

Parágrafo 1: No obstante, lo anterior, el Arrendador podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del Arrendatario que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el Arrendatario cumpla con lo que le corresponde al igual el paz y salvo dado por la administración de la PH no se autoriza hasta que el arrendatario este al día en todos los conceptos sin responsabilizar al arrendador por sus cuestiones personales o de última hora.

Parágrafo 2: La responsabilidad del Arrendatario subsistirá

aún después de restituido el Inmueble, y en perjuicio del arrendador por cualquier concepto.

Novena – RENUNCIA: El Arrendatario declara que (i) no ha tenido ni tiene posesión del Inmueble, y (ii) que renuncia en beneficio del Arrendador o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

Décima – CESIÓN: El Arrendatario faculta al Arrendador a ceder total o parcialmente este Contrato y declara al cedente del Contrato, es decir al Arrendador, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este Contrato.

Décima Primera – INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento del Arrendatario a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al Arrendador para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija:

- a) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente;
- b) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al Arrendatario y/o coarrendatarios el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

Parágrafo: Son causales de terminación del Contrato en forma unilateral por el Arrendador las previstas en la Ley 820 de 2003; y por parte del Arrendatario las consagradas en la misma Ley. No obstante, lo anterior, las Partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente Contrato.

Décima Segunda – VALIDEZ: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento de este Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.

Décima Tercera – LÍNEA TELEFÓNICA, INTERNET Y TV: El Inmueble se entrega libre de línea telefónica, internet y T.V y es decisión del Arrendatario adquirirlas, si decide hacerlo es obligatorio que sea a su nombre y que al momento de entrega del inmueble se debe llevar su línea o en su defecto comprobar su cancelación, como parte del paz y salvo al momento de entrega material del inmueble de manera escrita.

Décima Cuarta – MERITO EJECUTIVO: El Arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendatario y a favor del Arrendador el pago de (i) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el Arrendatario, (ii) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, (iii) las sumas causadas y no pagadas por el Arrendatario por concepto de servicios públicos del Inmueble, cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el Arrendatario; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del Arrendatario hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el Arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago.

Parágrafo: Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales. Por tal razón se exige firmas auténticas.

Décima Quinta – COSTOS: Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o prorroga de este Contrato, incluyendo el impuesto de timbre, será sumido en su integridad por el Arrendatario

Décima Sexta – EN EL CASO DE DEUDA: El Arrendatario renuncia a los artículos 2007 del Código Civil Colombiano y del 424 del Código de procedimiento Civil o cualquier otro código que impida la devolución del inmueble en caso de mora.

Décima Séptimo – PREAVISO: El Arrendador podrá dar por terminado el presente Contrato durante cualquiera de sus prorrogas, mediante preaviso dado al Arrendatario con tres (2) meses de anticipación sin obligación alguna a indemnización. Igualmente, el Arrendatario podrá dar por terminado este Contrato durante el término inicial o el de sus prorrogas previo aviso escrito al Arrendador, con un plazo no menor de tres (2) meses y el pago de una indemnización equivalente al valor de tres (2) cánones de arrendamiento

vigente a la fecha en que sea intención terminar este Contrato. Cumplidas estas condiciones el Arrendador estará obligado a recibir el inmueble.

Décima Octavo - CLÁUSULA PENAL: En el evento de incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente a **TRES (3)** cánones de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

Décima Novena - AUTORIZACIÓN: El Arrendatario autoriza expresa e irrevocablemente al Arrendador y/o al cesionario de este Contrato a consultar información del Arrendatario que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento del Arrendatario a este Contrato.

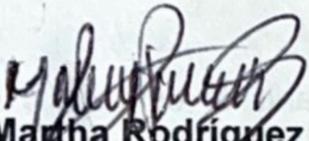
Vigésima - ABANDONO: El Arrendatario autoriza de manera expresa e irrevocable al Arrendador para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de un (1) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

Vigésima primera - RECIBOS DE PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS: El Arrendador en cualquier tiempo durante la vigencia de este Contrato, podrá exigir del Arrendatario la presentación de las facturas de los servicios públicos del Inmueble a fin de verificar la cancelación de estos. En el evento que el Arrendador llegare a comprobar que alguna de las facturas no ha sido pagada por el Arrendatario encontrándose vencido el plazo para el pago previsto en la respectiva factura, el Arrendador podrá terminar de manera inmediata este Contrato y exigir del Arrendatario el pago de las sumas a que hubiere lugar.

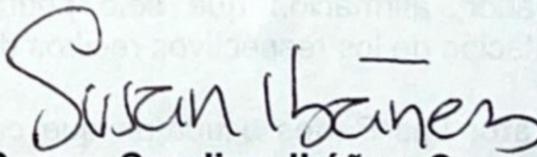
Vigésima Segunda - COARRENDATARIOS: Para garantizar al Arrendador el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Arrendatario, el Arrendatario tiene como coarrendatarios al señor **JOSE LEONCIO GONZALEZ**, de nacionalidad colombiana, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número **17.104.673** de Bogotá D.C., quien para efectos de este Contrato obra en nombre propio y declara que se obliga de manera solidaria con el Arrendatario y frente al Arrendador durante el término de duración de este Contrato y hasta que el Inmueble sea devuelto al Arrendador a su entera satisfacción.

Para constancia el presente Contrato es suscrito en la ciudad de Bogotá el día 16 de agosto del 2018, en dos (2) ejemplares de igual valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.

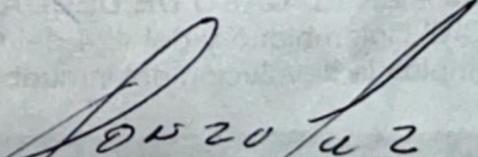
Los Arrendadores:


Martha Rodríguez
C.C. N° 51.573.071
Tel. 3053699 – 3166363229

Los Arrendatarios:


Susan Carolina Ibáñez Cruz
C.C. N° 52.972.201 de Bogotá D.C.

Coarrendatarios:


José Leoncio González
C.C. N° 17.104.673 de Bogotá D.C.

Testigos: _____ **Testigo:** _____



NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
JORGE HERNÁNDEZ RICO ARILLO
NOTARIO

DECLARACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACIÓN DE DOCUMENTOS
Yo, el suscrito, Notario, en virtud de mis deberes, declaro que los documentos que se exhiben a continuación son auténticos y corresponden a los que se describen en el presente instrumento.

Notaría Sesenta y Ocho del Circuito de Bogotá
Notaría
DOCUM B
Folios.

68
NOTARIA
EN BLANCO

68
NOTARIA
EN BLANCO

BOGOTÁ
BOGOTÁ
BOGOTÁ

BOGOTÁ
BOGOTÁ
BOGOTÁ



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



71342

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Sesenta y Ocho (68) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

SUSAN CAROLINA IBAÑEZ CRUZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052972201 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Notaría Sesenta y Ocho de Bogotá D.C.
CASA SADC

Susan Ibañez



7xumyg2pyo22
03/04/2019 - 08:49:50:594



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

Astrid



ASTRID DOLORES BELTRÁN VARGAS

Notaria sesenta y ocho (68) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

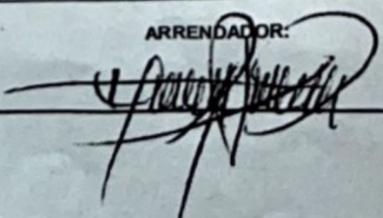
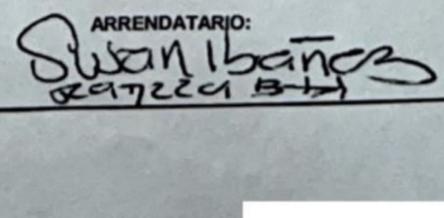
Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7xumyg2pyo22

NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. CASA SADC

INVENTARIO DEL INMUEBLE

FECHA DE ENTREGA ARRENDAMIENTO	02 de Abril
FECHA DE RECIBIDO POR EL ARRENDADOR	02 de octubre
ARRENDATARIOS	Susana (Eugenia) Ibañez Ibañez
ARRENDADOR	Leandro Gonzalez
DIRECCION	Cll 38 Sur N 32 N 45
TIPO DE INMUEBLE	Apartamento

DESCRIPCION	CANTIDAD	MATERIAL	ESTADO DE ENTREGA			OBSERVACIONES
			BUENO	REGULAR	MALO	
ENTRADA PRINCIPAL						
PUERTA PRINCIPAL	1	METAL	/			Sucia bajo la llave
CHAPA DE PUERTA PRINCIPAL	1	METAL	/			No usar abridor
GUARDA ESCOBAS	3	CERAMICA	/			
PISOS SALA COMEDOR	1	CERAMICA	/			
PAREDES	4	EMPASTADAS	/			SIN PERFORACIONES Y PINTADAS
ROSETONES YESO	2	CON LUZ	/			FUNCIONANDO
LAMPARA	1	MADERA/VIDRIO	/			NUEVA
TOMAS ELECTRICAS	2	PASTA	/			
INTERRUPTORES	1	PASTA	/			
CORNIZAS	20MTS	YESO	/			
CONTRA VENTANA	2	VIDRIO	/			
VENTANA	1	VIDRIO	/			
MANIJAS DE VENTANA	2	METAL	/			
REJAS VENTANA	1	METAL	/			
TUBOS DE CORTINA	1	METAL	/			
SOSTENEDOR CORTINA	3	METAL	/			
TECHOS	1	EMPASTADO	/			
COCINA						
MESON DE LA COCINA	1	ALUMINIO	/			
CAJONES SUPERIORES	1	MADERA	/			
PUERTAS SUPERIORES	8	MADERA	/			N/A
MANIJAS DE PUERTAS	N/A	N/A	N/A			
CAJONES INFERIORES	1	MADERA	/			
PUERTAS INFERIORES	3	MADERA	/			
ESTUFA	1	METAL	/			No funciona
FOGONES ESTUFA	4	METAL	/			funcionales
HORNO	1	METAL/VIDRIO	/			
CAMPANA	1	METAL	/			
LAVA PLATOS	1	METAL	/			
LLAVES LAVA PLATOS	2	METAL	/			
LAVADERO	1	ENCHAPADO	/			
LLAVE LAVADERO	1	METAL	/			
LLAVES PARA LAVADORA	2	METAL	/			
VENTANAS COCINA	3	METAL	/			
VIDRIOS VENTANAS COCINA	2	VIDRIO	/			
REJAS VENTANA	1	METAL	/			
TOMAS ELECTRICAS	1	PASTA	/			
CAJA ELECTRICA	1	6 TACOS	/			
ROSETONES YESO	1	CON LUZ	/			
PISOS COCINA	1	CERAMICA	/			
PAREDES	4	NCHAPE CERAMICO	/			bequilla raspa las esquinas keroboda
PUERTA COCINA	1	MADERA	/			
VIDRIO PUERTA COCINA	1	VIDRIO	/			
BANO						
PAREDES	4	NCHAPE CERAMICO	/			
PISOS	1	ANTIDESLIZANTE	/			forzados
DIVISION DE BANO	1	ALUMINIO	/			
VIDRIOS DIVISION DE BANO	2	POLICARBONATO	/			
PUERTA	1	MADERA	/			Revisa Superior Jersin
MUEBLE DE BANO	1	TAL/POLICARBONATO	/			
SANITARIO	1	CERAMICA	/			
LAVAMANOS	1	CERAMICA	/			
BASE LAVAMANOS	1	CERAMICA	/			
ESPEJO	1	VIDRIO	/			
LAMPARA	1	VIDRIO	/			
TOMAS ELECTRICAS	1	PASTA	/			escurre al cerrar
DUCHA ELECTRICA	1	PASTA	/			
MUEBLE DUCHA	1	PASTA	/			
POSA JABON	1	CERAMICA	/			
VENTANA	1	METAL	/			
VIDRIO VENTANA	1	VIDRIO	/			
MANIJA VENTANA	1	METAL	/			
INTERRUPTORES DE LUZ	1	PASTA	/			
HABITACION PRINCIPAL						
PAREDES	4	EMPASTADAS	/			
PUERTA	1	MADERA	/			
CHAPAS	1	METAL	/			
VENTANA	2	VIDRIO	/			
CONTRA VENTANA	1	VIDRIO	/			
REJAS VENTANA	2	METAL	/			
TUBOS DE CORTINA	2	METAL	/			
SOSTENEDOR CORTINA	4	METAL	/			
PISOS	1	CERAMICA	/			Revisa Jersin y Capa Alfondo
CLOSET	1	MADERA	/			
ROSETON	1	CERAMICA	/			
TOMAS ELECTRICAS	1	PASTA	/			
INTERRUPTORES DE LUZ	1	PASTA	/			
PUERAS CLOSET	4	MADERA	/			
GUARDA ESCOBAS	3	MADERA	/			
CORNIZAS	5mts	YESO	/			
HABITACION SECUNDARIA						
PAREDES	4	EMPASTADAS	/			
PISOS	1	CERAMICA	/			Sucia
TOMAS ELECTRICAS	1	PASTA	/			Ultimo cajon de cerro
CLOSET	1	MADERA	/			
ROSETON	1	CERAMICA	/			
INTERRUPTORES DE LUZ	1	PASTA	/			1 no abre (Bata)
VENTANA	1	VIDRIO	/			
CONTRA VENTANA	1	VIDRIO	/			
PUERTA	1	MADERA	/			
CHAPAS	1	METAL	/			
TUBOS DE CORTINA	1	METAL	/			
SOSTENEDOR CORTINA	2	METAL	/			
GUARDA ESCOBAS	3	MADERA	/			
PUERTAS CLOSET	2	MADERA	/			1 no sirve
CAJONES CLOSET	4	MADERA	/			
CORNIZAS	4mts	YESO	/			

FIRMA:  ARRENDADOR:  ARRENDATARIO: Susana Ibañez (Eugenia Ibañez)

PERSONERIA DE BOGOTA D.C.
CENTRO DE CONCILIACIÓN

SEDE C.A.C.

Autorizado Resolución 2449 del 24 de Diciembre de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia
Código No. 3186

CONSTANCIA DE NO ACUERDO No. 77215
Solicitud Conciliación No. 110905 del 27 de DICIEMBRE de 2022

PARTES: CITANTES: SERGIO ANDRES TUNJANO RODRIGUEZ Y MARTHA ETELVINA RODRIGUEZ

CITADOS: SUSAN CAROLINA IBAÑEZ CRUZ Y JOSE LEONCIO GONZALEZ
Bogotá D.C., ENERO 23 DE 2023

La suscrita abogada, obrando en calidad de conciliador del Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, Sede C.A.C., de conformidad con el artículo 65 numeral 2 de la Ley 2220 del 2022 deja constancia que:

1.- El señor **SERGIO ANDRES TUNJANO RODRIGUEZ**, identificado con C.C. No. 1.014.265.167 de Bogotá D.C y la señora **MARTHA ETELVINA RODRIGUEZ**, identificada con C.C. No. 51.573.071 de Bogotá D.C.. Solicitaron diligencia de audiencia de conciliación al Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, para llegar a un acuerdo conciliatorio o en su defecto agotar requisito de procedibilidad con **SUSAN CAROLINA IBAÑEZ CRUZ Y JOSE LEONCIO GONZALEZ**, con base en las siguientes pretensiones: **"PRETENSIONES: "Llegar a un acuerdo para subsanar los daños ocasionados al inmueble y los pagos de servicios públicos y cánon de diciembre a fin de evitar hacer válida la clausula del contrato anexo". Lo anterior de acuerdo con lo enunciado en la Solicitud de Conciliación.**

2.- Adjunto a la solicitud de conciliación la parte citante aporta documentos en copia simple y/o prueba documental, los cuales reposan del folio 4 al 28 del expediente.

3.- Que se programó para el día **23 de ENERO de 2023 A LAS 11:30 a.m**, para llevarla a cabo en el **CENTRO DE CONCILIACION DE LA PERSONERIA de BOGOTA, SEDE C.A.C.**, ubicado en la **CALLE 16 No. 9 – 15** de Bogotá.

4.- En la fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia de conciliación se hacen presente en calidad de **CITANTE:** El señor **SERGIO ANDRES TUNJANO RODRIGUEZ**, identificado con C.C. No. 1.014.265.167 de Bogotá D.C, acompañado de su apoderado el doctor **WILFER ENRIQUE PUERTO RODRIGUEZ**, identificado con C.C. No. 80.153.900 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional No. 251912 del C.S. de la J, quien se encuentra apoderando igualmente a la señora **MARTHA ETELVINA RODRIGUEZ**, ya que por motivos de salud, no se hizo presente. y en calidad de **CITADO:** La señora **SUSAN CAROLINA IBAÑEZ CRUZ** identificada con C.C. No. 52.972.201 de Bogotá D.C. y el señor **JOSE LEONCIO GONZALEZ**, identificado con C.C. No. 17.104.673 de Bogotá D.C.

En razón al pacto por la transparencia se les preguntó a las partes si tienen vínculos con la Personería de Bogotá, a lo cual manifestaron que no.

De conformidad numeral 4 del Artículo 4 de la Ley 2220 del 2022, que al tenor establece: **"4. Confidencialidad. El conciliador, las partes y quienes asistan a la audiencia, mantendrán y garantizarán el carácter confidencial de todos los asuntos relacionados con la conciliación, incluyendo las fórmulas de acuerdo que se propongan y los datos sensibles de las partes, los cuales no podrán utilizarse como pruebas en el proceso subsiguiente cuando este tenga lugar"**.

VIGILADO: Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 16 No. 9 - 15 Bogotá - Colombia • Conmutador (601) 382 0450/80 • Código Postal 111321
f PersoneriaDeBogota • @personeriadebogota • @personeriabta • PERSONERIADEBOGOTA
www.personeriabogota.gov.co • Línea 143

Aviso de privacidad: Sus datos personales serán tratados conforme a la Política de Tratamiento de Datos Personales, que podrá ser consultada en www.personeriabogota.gov.co.

PERSONERIA DE BOGOTA D.C.
CENTRO DE CONCILIACIÓN

SEDE C.A.C.

Autorizado Resolución 2449 del 24 de Diciembre de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia
Código No. 3186

CONSTANCIA DE NO ACUERDO No. 77215
Solicitud Conciliación No. 110905 del 27 de DICIEMBRE de 2022

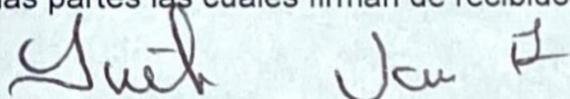
PARTES: CITANTES: SERGIO ANDRES TUNJANO RODRIGUEZ Y MARTHA ETELVINA RODRIGUEZ

CITADOS: SUSAN CAROLINA IBAÑEZ CRUZ Y JOSE LEONCIO GONZALEZ

5.- Iniciada la audiencia se les informó a las partes sobre el objeto, alcance, límites y sobre los beneficios de la solución pacífica de conflictos en la conciliación; se le concedió el uso de la palabra a la parte convocante quien expuso los hechos que originaron la solicitud y se ratificó sobre su pretensión a conciliar. Acto seguido se le concedió la palabra a la persona que conforma la parte citada quien manifestó sus puntos de vista, luego de dar sus explicaciones, manifiestan no tener ánimo conciliatorio, sin lograr que las partes lleguen a un acuerdo.

En consecuencia, la diligencia de audiencia de conciliación se declara **FRACASADA**, quedando las partes en libertad de acudir a la jurisdicción respectiva para dirimir su conflicto, conforme lo ordena el Art. 70 numeral 1 de la Ley 2220 del 2022.

6.- La diligencia de audiencia de conciliación se inició a las 11:30 a.m. y se terminó a las 12:30 p.m. De la presente constancia de imposibilidad de acuerdo se le entrega original a cada una de las partes las cuales firman de recibido la presente



YENIFER VANESA TORO PEREZ

Abogada Conciliadora

Inscrita en el Ministerio Justicia y del Derecho

Código. 3186-0074

VIGILADO: Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 16 No. 9 - 15 Bogotá - Colombia • Conmutador (601) 382 0450/80 • Código Postal 111321

 PersoneriaDeBogota •  @personeriadebogota •  @personeriabta •  PERSONERIADEBOGOTA

www.personeriabogota.gov.co • Línea 143

Aviso de privacidad: Sus datos personales serán tratados conforme a la Política de Tratamiento de Datos Personales, que podrá ser consultada en www.personeriabogota.gov.co.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá, D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230031500

Subsanada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **MARTHA ETELVINA RODRIGUEZ**, identificada con C.C 51.573.071 y a cargo de **SUSAN CAROLINA IBAÑEZ CRUZ Y JOSE LEONCIO GONZALEZ**, identificado(s) C.C. No 52.972.201 y 17.104.673, respectivamente para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO VIVIENDA URBANA

1.- Por los cánones de arrendamiento causados y no pagados, pactados en el título base de ejecución que se describen a continuación:

MES	VALOR
NOVIEMBRE 2022	\$ 760.000
DICIEMBRE 2022	\$ 760.000
ENERO 2023	\$ 633.333

2.- Por los servicios públicos causados y no pagados, pactados en el título base de ejecución que se describen a continuación:

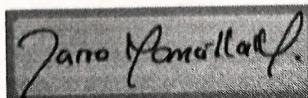
SERVICIO	VALOR
ACUEDUCTO 24/11/2022 a 23/01/2023	57.260
ENERGÍA 06/12/2022 a 05/01/2023	27.980
06/01/2023 a 25/01/2023	4.960
GAS 21/11/2022 a 21/12/2022	13.830
22/12/2022 a 21/01/2023	\$3.580
22/01/2023 a 25/01/2023	2.192
ASEO 13/11/2022 a 12/12/2022	17.510
13/12/2022 a 12/01/2023	17.070
13/01/2023 a 25/01/2023	7.968

3.- Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 2.280. 000), correspondiente a la cláusula penal contenida en el contrato base de ejecución, en la cláusula DÉCIMO OCTAVA.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE (3),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 083 de fecha 17 de julio de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230202845671452914

Nro Matrícula: 50C-1305867

Pagina 1 TURNO: 2023-67849

Impreso el 2 de Febrero de 2023 a las 04:47:00 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: FONTIBON VEREDA: FONTIBON

FECHA APERTURA: 14-08-1992 RADICACIÓN: 1992-43418 CON: SIN INFORMACION DE: 03-07-1992

CODIGO CATASTRAL: AAA0081ZMNNCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

DEPARTAMENTO N.136 OCUPA UNA SUPERFICIE DE APROXIMADAMENTE 58.17 MTRS 2, EN LA TORRE (13) DE LA AGRUPACION 31 CON UNA ALTURA DE 2.30 MTRS UN COEFICIENTE TABLA 1 -0.24% TABLA 2-9.45% DEPENDENCIAS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 4798 01-07-92 NOTARIA 1 DE BOGOTA ,SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA CALDAS S.A. DQUIRIO POR COMPRA A URBANIZADORA DE LA SABANA S.A. SEGUN ESCRITURA 8261 DE 22-10-91 NOTARIA 2. DE BOGOTA ,REGISTRADA A LOS FOLIOS 050-1081452/1081448 /49 ESTA ADQUIRIO PARTE POR COMPRA A INTERVIVENDA DE LA SABANA S.A. POR ESCRITURA 4813 DE 16-08-89 NOTARIA 37 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 1081452 ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A URBANIZADORA LA SABANA LTDA URBISA LTDA .POR ESCRITURA 2071 DE 02-07-87 NOTARIA 37 DE BOGOTA URBANIZADORA DE LA SABANA LTDA POR ESCRITURA 2071 DE 02-07-87 NOTARIA 37 DE BOGOTA . UBANIZADORA DE LA SABANA LTDA URBISA LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A REINA MORENO ERASMO ,SEGUN ESCRITURA 2214 DE 12-09-79 NOTARIA 15 DE BOGOTA ACLARADA POR ESCRITURA 2069 DEL 87 NOTARIA 37 DE BOGOTA EN CUANTO A LINDEROS ,REINA MORENO ERASMO :DQUIRIO POR COMPRA A CIA DE JESUS SEGUN ESCRITURA 1871 DE 16-08-79 NOTARIA 15 DE BOGOTA .ESTA HUBO POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDCION DE LA SOCIEDAD URBANIZACION NUEVO TECHO LTDA, SEGUN ESCRITURA 253 DE 20-02-79 NOTARIA 15 DE BOGOTA ESTA ADQUIRIO POR APORTE DE CIA DE JESUS POR MEDIO DE LA ESCRITURA 382 DE 05-03-73 NOTARIA 11 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 135116 ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA PARTICION CELEBRADA CON EL SEMINARIO CONCILIAR DE SAN JOSE DE LA ADQUIDIOCESIS DE BOGOTA SEGUN ESCRITURA 2331 DE 03-08-DE 1936. NOTARIA 2.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

7) CL 10 79 85 TO 13 AP 136 (DIRECCION CATASTRAL)

6) CALLE 10 80-15 CONJUNTO CASTILLA REAL

5) CALLE 10 80-85 CONJUNTO CASTILLA REAL

4) DIAGONAL 9 82-06 CONJUNTO CASTILLA REAL

3) DIAGONAL 10 CONJUNTO CASTILLA REAL

2) DIAGONAL 9 CONJUNTO CASTILLA REAL

1) TRANSVERSAL 72 A DEPARTAMENTO 136 ETAPA 1 LOTE 1 AL 12 MANZANA MV1 TIPO TORRE 13 CONJUNTO CASTILLA REAL

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1302057

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230202845671452914

Nro Matrícula: 50C-1305867

Pagina 2 TURNO: 2023-67849

Impreso el 2 de Febrero de 2023 a las 04:47:00 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-06-1992 Radicación: 41700

Doc: ESCRITURA 4277 del 12-06-1992 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**DE: FIDUCIARIA CALDAS S.A****NIT# 890805348 X****A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"****ANOTACION: Nro 002** Fecha: 03-07-1992 Radicación: 43418

Doc: ESCRITURA 4798 del 01-07-1992 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**A: FIDUCIARIA CALDAS S.A. HOY FIDUCIARIA BNC.****NIT# 8908053482 X****ANOTACION: Nro 003** Fecha: 25-03-1993 Radicación: 22512

Doc: ESCRITURA 990 del 15-02-1993 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$12,220,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**DE: FIDUCIARIA CALDAS S.A. HOY FIDUCIARIA BNC.****NIT# 8908053482****A: GONZALEZ JOSE LEONCIO****CC# 17104673 X****A: GONZALEZ RETAVISCA OSCAR AUGUSTO****CC# 79470467 X****ANOTACION: Nro 004** Fecha: 25-03-1993 Radicación: 22512

Doc: ESCRITURA 990 del 15-02-1993 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$8,554,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA HASTA...

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**DE: GONZALEZ JOSE LEONCIO****CC# 17104673 X****DE: GONZALEZ RETAVISCA OSCAR AUGUSTO****CC# 79470467 X****A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA****ANOTACION: Nro 005** Fecha: 25-10-1994 Radicación: 1994-88467

Doc: ESCRITURA 6.520 del 19-08-1994 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,725,961,538

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA LIBERACION HIPOTECA UNICAMENTE RESPECTO A LAS UNIDADES QUE SE RELACIONAN EN ESTA ESCRITURA . B -151070.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230202845671452914

Nro Matrícula: 50C-1305867

Pagina 4 TURNO: 2023-67849

Impreso el 2 de Febrero de 2023 a las 04:47:00 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-67849

FECHA: 02-02-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 07446307

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	9	8	6	0
-------------------	---------------	---------	-------------------------------------	-----------	---------------	------------------	--------	---	---	---	---

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA- CUNDINAMARCA -BOGOTA D.C. (NOTARIA 33)-

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
TUNJANO RAMIREZ PEDRO JOSE-

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en Letras)
C.C. 19 223 714- **MASCULINO**

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA- CUNDINAMARCA -BOGOTA D.C.-

Fecha de la defunción Hora Número de certificado de defunción
 Año **2** **0** **1** **2** Mes **DI** **C** Día **3** **1** **12:44** **70748029-5**

Juzgado que profiere la sentencia Presunción de muerte Fecha de la sentencia

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario
 Autorización judicial Certificado Médico **DR CAMARGO REG P 5253412003-**

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
TORRES CAICEDO CARLOS ENRIQUE-

Documentos de Identificación (Clase y número) Firma
C.C. 79584635 BOGOTA D C-

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número) Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)

Fecha de inscripción

Año **2** **0** **1** **3** Mes **ENE** Día **0** **2**

Nombre y firma del Notario que autoriza
DIANA BEATRIZ LOPEZ DURAN

ESPACIO PARA NOTAS

NOTARIA 33

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE RESPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DECRETO 1260 DE 1.970, ART. 1o. DECRETO 278 DE 1.972, ART. 2o. DECRETO 2189 DE 1.983.

(ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE)
 FECHA : **25 ENE 2013**



—ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO—

ELABORÓ: H

Señor:

JAIRO MANCILLA MARTINEZ

**JUEZ 25 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE KENNEDY –
BOGOTÁ.**

E mail: j01pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

E. S. D.

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA –CONTRATO DE ARRENDAMIENTO-

Ejecutante: MARTHA ETELVINA RODRIGUEZ

C.C. 51.573.071

Ejecutados: SUSAN CAROLINA IBAÑEZ CRUZ

C.C. 52.972.201

JOSE LEONCIO GONZALEZ

C.C. 17.104.673

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER.

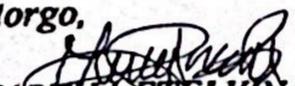
MARTHA ETELVINA RODRIGUEZ, colombiana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al final de mi firma; conforme el contrato de arrendamiento - título ejecutivo - en calidad de arrendadora. Ante usted, respetuosamente manifiesto; que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** como mi apoderado de confianza al Dr. **WILFER ENRIQUE PUERTO RODRIGUEZ** Abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 251.912 del C.S. de la Judicatura, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.153.900 de Bogotá, con dirección electrónica puertogestionyprocesos@gmail.com debidamente reconocida ante el Registro Nacional de Abogados. Para que inicie, trámite y asuma hasta su terminación el proceso ejecutivo de mínima cuantía – **CANONES EN MORA, SERVICIOS PUUBLICOS Y CLAUSULA PENAL-** con base en el contrato de arrendamiento del inmueble denominado apartamento 227 del bloque 13, ubicado en la dirección Calle 38 sur No. 72 N 45 de esta ciudad, que hace parte del Conjunto Residencial OIKOS III P.H. identificado en la cláusula primera del contrato de arrendamiento y con los linderos de la escritura pública que se ha de acompañar en esta la demanda, en contra de **SUSAN CAROLINA IBAÑEZ CRUZ – arrendataria-** y **JOSE LEONCIO GONZALEZ – coarrendatario -** identificados en su orden con C.C. 52.972.201 y 17.104.673 ambas de Bogotá.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto, que no conozco correo electrónico del señor **JOSE LEONCIO GONZALEZ** aquí ejecutado. Mi correo electrónico es martharodriguez2751@gmail.com y mi dirección física es Calle 38 sur No. 72 N 45 Apto 227 Bloque 13 en Bogotá. Lo anterior de conformidad al artículo 82 del C.G. del P. y ley 2213 de 2022.

El Dr. **PUERTO RODRIGUEZ** queda facultado para sustituir y reasumir este poder, solicitar ante el Juez y cobrar títulos ante el banco, aportar pruebas, notificar, reconvenir, terminar, subsanar, desistir, transigir, recibir títulos, conciliar; interponer los recursos de Ley, además de las contenidas en el artículo 77 del C. G. del P. las de solicitar copias simples y auténticas, desglosar, retirar; diligenciar; estimar juramento; presentar peticiones; formular tachas, interponer recursos de alzada, quejas, denunciar, incidentes (previa autorización), amparo de pobreza, suscribir actas; aclaraciones, correcciones, solicitar medidas cautelares y en general todo cuanto fuere legal y necesario en defensa de mis derechos..

Sírvase reconocerle personería a mi apoderado, en los términos aquí señalados.

Otorgo,

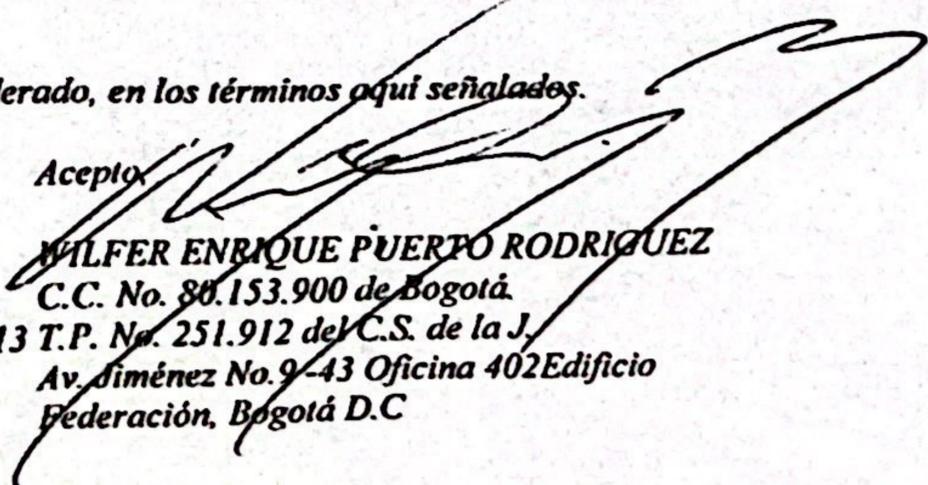

MARTHA ETELVINA RODRIGUEZ

CC No. 51.573.071 de Bogotá

Calle 38 sur No. 72 N 45 apto. 227 Bloq. 13 T.P. No. 251.912 del C.S. de la J,

Cel. 3166363229

Acepto,


WILFER ENRIQUE PUERTO RODRIGUEZ

C.C. No. 80.153.900 de Bogotá.

**Av. Jiménez No. 9-43 Oficina 402 Edificio
Federación, Bogotá D.C**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ, D.C.



PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C. 12 MAY 2023

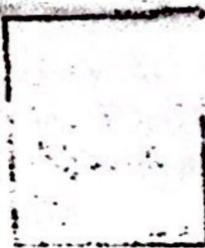
Compareciente: Martha Esteluna Rodríguez, quien presenta la
C.C.N. 51.573.074 de Bogotá
T.P. N° N/A Carnet N° N/A
y manifiesto que la firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El Compareciente: [Signature]

El Secretario (a): _____



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ, D.C.



PRESENTACIÓN PERSONAL

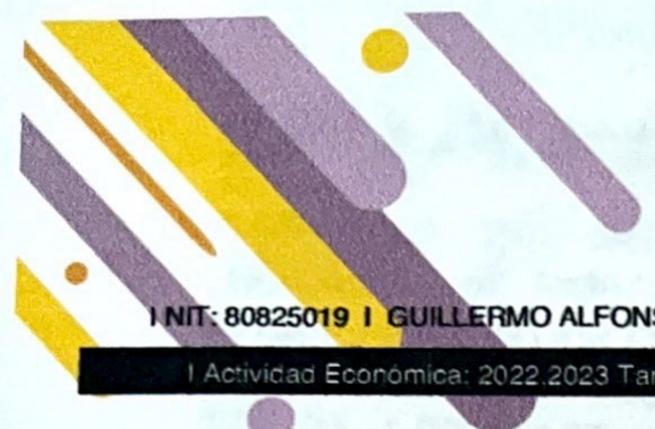
Bogotá, D.C. 12 MAY 2023

Compareciente: Wilper Enrique Puerto Rodríguez, quien presenta la
C.C.N. 80.153.900 de Bogotá
T.P. N° 257.912 Carnet N° N/A
y manifiesto que la firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El Compareciente: [Signature]

El Secretario (a): _____





NIT: 80825019 | GUILLERMO ALFONSO CHAVES VARGAS |



EL PRECIO JUSTO EN CADA PINTADA
www.durocolor.com

Actividad Económica: 2022,2023 Tarifa ICA 11.04 x 1000 | 4663 Tarifa ICA 6.9 x 1000 | RESPONSABLE DE IVA I-Forma de Pago: CONTADO

AUTORIZACIÓN NUMERACIÓN FACTURACIÓN 18764034876671 HABILITA FETB5001 HASTA FETB10000 FECHA: 2022-08-29

Factura a nombre de:
SERGIO ANDRES TUNJANO RODRIGUEZ
 N.I.T 1014265167
 Dirección CR 77 # 64 C - 93
 Teléfono: 315 4308869

Factura Electrónica de venta N° FETB6851
 Emisión 2022-12-23 16:28:54.863-05:00
 Vencimiento
 Orden de compra
 Vendedor

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO	DESCUENTO	TOTAL
1	ESM T1 BLANCO 1 GLN	48,655.46	0.00	48,655.46
1	VIN T2 CL BLANCO 1 CAN	142,773.11	0.00	142,773.11

Proveedor Tecnológico Simba Software S.A.S - Nit 901.098.244 - 1

OBSERVACIONES:



SUBTOTAL:	191,428.57
IVA: 19%	36,371.43
DESCUENTO	0.00
DOMICILIO	0.00
RETE FUENTE	0.00
RETE IVA	0.00
RETE ICA	0.00
TOTAL A PAGAR	227,800.00

CUFE: bafe2cc6384d5ced0d79f592b0b1389235fc1115a479cc26d06db34b65c2d7d097cc50d520098f76e20634c73e496730

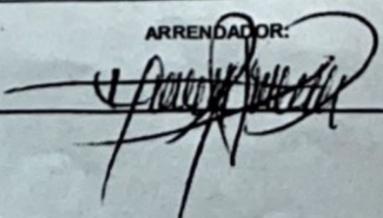
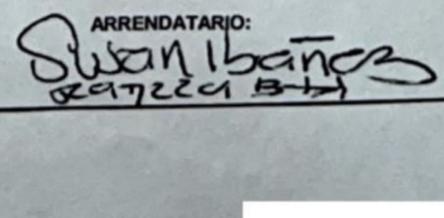
PUNTOS DE VENTA DUROCOLOR

Kennedy Av. Cr. 80 N° 43-50 Sur Tel: 4517611 2899541 Cel.: 3168780719 3176485824	Suba Av. Suba Cl. 145 N° 89-22 Tel: 6820191 5396742 Cel.: 3168747677	Soacha Aut. Sur Cr. 7 N° 25A-07 Tel: 5765867 5765865 Cel.: 3168747877	Venecia Aut. Sur Cl. 45A Sur N° 55-09 Tels: 9260475 2041970 Cel.: 3168747877	7 de Agosto AC 68 20 04 Cel.: 316-8747877	Santa Lucía KR 19 44 B SUR 35 Cel.: 316-8747877
--	--	---	--	--	--

INVENTARIO DEL INMUEBLE

FECHA DE ENTREGA ARRENDAMIENTO	02 de Abril
FECHA DE RECIBIDO POR EL ARRENDADOR	02 de octubre
ARRENDATARIOS	Susana (Eugenia) Ibañez Icañcio González
ARRENDADOR	
DIRECCION	Cll 38 Sur N 32 N 45
TIPO DE INMUEBLE	Apartamento

DESCRIPCION	CANTIDAD	MATERIAL	ESTADO DE ENTREGA			OBSERVACIONES
			BUENO	RERULAR	MALO	
ENTRADA PRINCIPAL						
PUERTA PRINCIPAL	1	METAL	/			Sucia bajo la llave
CHAPA DE PUERTA PRINCIPAL	1	METAL	/			No usar abridor
GUARDA ESCOBAS	3	CERAMICA	/			
PISOS SALA COMEDOR	1	CERAMICA	/			
PAREDES	4	EMPASTADAS	/			SIN PERFORACIONES Y PINTADAS
ROSETONES YESO	2	CON LUZ	/			FUNCIONANDO
LAMPARA	1	MADERA/VIDRIO	/			NUEVA
TOMAS ELECTRICAS	2	PASTA	/			
INTERRUPTORES	1	PASTA	/			
CORNIZAS	20MTS	YESO	/			
CONTRA VENTANA	2	VIDRIO	/			
VENTANA	1	VIDRIO	/			
MANIJAS DE VENTANA	2	METAL	/			
REJAS VENTANA	1	METAL	/			
TUBOS DE CORTINA	1	METAL	/			
SOSTENEDOR CORTINA	3	METAL	/			
TECHOS	1	EMPASTADO	/			
COCINA						
MESON DE LA COCINA	1	ALUMINIO	/			
CAJONES SUPERIORES	1	MADERA	/			
PUERTAS SUPERIORES	8	MADERA	/			N/A
MANIJAS DE PUERTAS	N/A	N/A	N/A			
CAJONES INFERIORES	1	MADERA	/			
PUERTAS INFERIORES	3	MADERA	/			
ESTUFA	1	METAL	/			No funciona
FOGONES ESTUFA	4	METAL	/			funcionales
HORNO	1	METAL/VIDRIO	/			
CAMPANA	1	METAL	/			
LAVA PLATOS	1	METAL	/			
LLAVES LAVA PLATOS	2	METAL	/			
LAVADERO	1	ENCHAPADO	/			
LLAVE LAVADERO	1	METAL	/			
LLAVES PARA LAVADORA	2	METAL	/			
VENTANAS COCINA	3	METAL	/			
VIDRIOS VENTANAS COCINA	2	VIDRIO	/			
REJAS VENTANA	1	METAL	/			
TOMAS ELECTRICAS	1	PASTA	/			
CAJA ELECTRICA	1	6 TACOS	/			
ROSETONES YESO	1	CON LUZ	/			
PISOS COCINA	1	CERAMICA	/			
PAREDES	4	NCHAPE CERAMICO	/			bequilla raspa las esquinas keroboda
PUERTA COCINA	1	MADERA	/			
VIDRIO PUERTA COCINA	1	VIDRIO	/			
BANO						
PAREDES	4	NCHAPE CERAMICO	/			
PISOS	1	ANTIDESLIZANTE	/			forzados
DIVISION DE BANO	1	ALUMINIO	/			
VIDRIOS DIVISION DE BANO	2	POLICARBONATO	/			
PUERTA	1	MADERA	/			Revisa Superior Jersin
MUEBLE DE BANO	1	TAL/POLICARBONATO	/			
SANITARIO	1	CERAMICA	/			
LAVAMANOS	1	CERAMICA	/			
BASE LAVAMANOS	1	CERAMICA	/			
ESPEJO	1	VIDRIO	/			
LAMPARA	1	VIDRIO	/			
TOMAS ELECTRICAS	1	PASTA	/			escurre al cerrar
DUCHA ELECTRICA	1	PASTA	/			
MUEBLE DUCHA	1	PASTA	/			
POSA JABON	1	CERAMICA	/			
VENTANA	1	METAL	/			
VIDRIO VENTANA	1	VIDRIO	/			
MANIJA VENTANA	1	METAL	/			
INTERRUPTORES DE LUZ	1	PASTA	/			
HABITACION PRINCIPAL						
PAREDES	4	EMPASTADAS	/			
PUERTA	1	MADERA	/			
CHAPAS	1	METAL	/			
VENTANA	2	VIDRIO	/			
CONTRA VENTANA	1	VIDRIO	/			
REJAS VENTANA	2	METAL	/			
TUBOS DE CORTINA	2	METAL	/			
SOSTENEDOR CORTINA	4	METAL	/			
PISOS	1	CERAMICA	/			Revisa Jersin y Caja Alfondo
CLOSET	1	MADERA	/			
ROSETON	1	CERAMICA	/			
TOMAS ELECTRICAS	1	PASTA	/			
INTERRUPTORES DE LUZ	1	PASTA	/			
PUERAS CLOSET	4	MADERA	/			
GUARDA ESCOBAS	3	MADERA	/			
CORNIZAS	5mts	YESO	/			
HABITACION SECUNDARIA						
PAREDES	4	EMPASTADAS	/			
PISOS	1	CERAMICA	/			Sucia
TOMAS ELECTRICAS	1	PASTA	/			Ultimamente Jersin
CLOSET	1	MADERA	/			
ROSETON	1	CERAMICA	/			
INTERRUPTORES DE LUZ	1	PASTA	/			1 no abre (Bata)
VENTANA	1	VIDRIO	/			
CONTRA VENTANA	1	VIDRIO	/			
PUERTA	1	MADERA	/			
CHAPAS	1	METAL	/			
TUBOS DE CORTINA	1	METAL	/			
SOSTENEDOR CORTINA	2	METAL	/			
GUARDA ESCOBAS	3	MADERA	/			
PUERTAS CLOSET	2	MADERA	/			1 no sirve
CAJONES CLOSET	4	MADERA	/			
CORNIZAS	4mts	YESO	/			

FIRMA:  ARRENDADOR:  ARRENDATARIO: Susana Ibañez (Eugenia) González



Reducir nuestro consumo de energía se traduce en un ahorro para la economía familiar y contribuye a disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero, principal causa del cambio climático.



Oficina Virtual

Regístrese en nuestra nueva Oficina Virtual y aproveche sus beneficios sin necesidad de desplazarse a los puntos de atención presencial: www.grupovanti.com/oficinavirtual

Viviendas seguras

En una vivienda segura, no se dejan alimentos desatendidos en la estufa.



Entidades Recaudadoras



0.00 - 100.00 - 100.00 - 100.00 - 0.00 - 0.00 - 0.00 - 0.00000



Cuenta / Referencia de pago:

60605567

VANTI
Vanti S.A. ESP.

Cliente:	MARTA RODRIGUEZ	Ruta:	0011100143340005200
Medidor No.:	5087196-22903	Municipio:	BOGOTA
Dirección de Correspondencia:	CL 38 SUR 72N 0045 B13 00227	Sector:	CARIMAGUA
Código postal:	000000	Lote:	P16GN
		Código Sector:	022



Tenemos un **amplio portafolio** de servicios que te brindan calidad de vida y un mejor aire para tu ciudad.



Hogar



Gas Natural Vehicular



Comercios



Industrial

Vanti una empresa oportuna, confiable y versátil.

www.grupovanti.com



Línea de WhatsApp
(315) 4 164 164

Línea de Atención al Cliente
Bogotá: (1) 3 078 121 • Bucaramanga: (7) 6 854 755
Municipios: 01 8000 942 794

Lunes a viernes 7 a.m. a 6 p.m.
Sábado 7 a.m. a 1 p.m.



Línea de Emergencias

24 horas Móvil y fijo

164

Redes sociales y página web



Grupo Vanti www.grupovanti.com

Atención Presencial



Consulta nuestros centros de atención propios a través de nuestra página web

Cliente:	MARTA RODRIGUEZ	Fecha y Hora de Generación:	2022/12/26 05:02:32
NIT/Cédula:	51573071	Fecha y Hora de Expedición:	2022/12/26 18:03:17
Dirección de servicio:	CL 38 SUR 72N 0045 B13 00227	Forma de pago:	Crédito 16 días
Municipio:	BOGOTA		

CUFE: a3cc4b51b9a48837c2d20245ad449cf3851cf88d607ac166d85408dedaf8c6e8c6528abcd6187cdf188060b4e8179ae

Componentes tarifarios: Gm: 1.169,95 Tm: 733,29 Dm: 599,42 Cm: 2.567,61, P: 64,95 Cufm: 3.560,0 CUvm: 2.567,61 Cvmd: 0,00 Ccm: 0,00 Fpcm: 42,44 Mj/m3 Su consumo en M3 de gas equivale a: 47 Kwh y el precio unitario de Kwh es: 294,26 DAUR: 0,00 DAUNR: 0,00

1	Código	Conceptos de contado	Und	Cantidad	Valor unitario	Subtotal	IVA 19%	Total
	ZACUV	CONSUMO GAS	M3	4	2.567,61	10.270,44	0,00	10.270,44
	ZACFJO	FIJO	UN	1	3.560,00	3.560,00	0,00	3.560,00
	ZDECENA	AJUSTE DECENA	UN	1	-0,44	-0,44	0,00	-0,44
Subtotal								13.830,00

2	Conceptos financiados	Und	Cantidad	Valor unitario	Subtotal	IVA 19%	Total	
Subtotal								0,00

Total Items: 2 **Subtotal:** 13.830,00

IVA: 0,00

Total factura electrónica ① + ② 13.830,00

¡Es momento de agendar la Revisión Periódica Obligatoria!

Encuentra la fecha del vencimiento de la revisión al lado.

La revisión **Debe realizarse cada 5 años según los plazos establecidos en la Resolución 059 de 2012**

Whats app: 315 416 4164
gupovanti.com/programatuRPO - 01 8000 942794

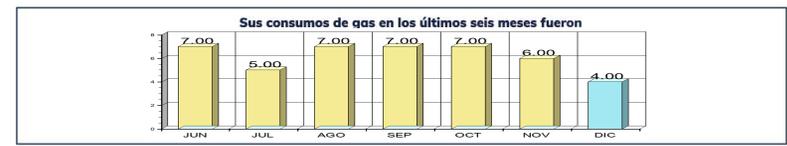


Vanti S.A. ESP.

Datos de medición para consumo de gas:		Medidor N°:	5087196-22903
Uso:	Residencial	Estrato / Categoría:	E3 Tarifa: R_E3

Lectura	Fecha	Tipo	Observaciones de lectura:
Anterior	3.202	21-nov-22	REAL
Actual	3.207	21-dic-22	REAL
Periodo facturado: NOV-2022 DIC-2022			

Volumen medido (Vm):	5	Kp: 0,76568	Kt: 1,00736	Ft: 0,77132	Volumen corregido (Vc):	4
Temperatura promedio del ciclo facturación (Tm):	13.45	Temperatura estándar (Te):	15.56			
Presión estándar (Pe):	1.01008	Presión atmosférica (Pa):	0.75000			
Presión manométrica en medidor (Pm):	0.02340	F ² pv:	1.00			



3 Saldo Anterior	0,00
-------------------------	------

4	Plan de Pago a Plazos	Saldo	Cuota	Intereses	Capital	
Subtotal						0,00

5	Recaudo de terceros	Total
Subtotal		0,00

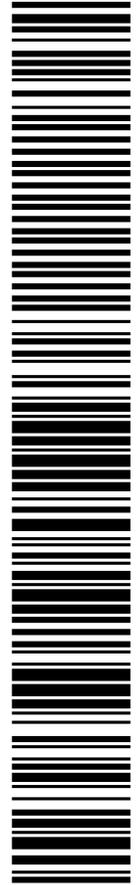
Total a Pagar ① + ③ + ④ + ⑤ 13.830,00

Vencimiento Revisión Obligatoria	Fecha de Suspensión	Pago Oportuno
31/07/2027	12- ene- 2023	11-ene-2023

Después de la fecha de pago oportuno, se cobrarán intereses de mora y se suspenderá el servicio. Valor en caso de reconexión: 53.494

Mensaje:

Dale esperanza a una familia colombiana realizando un aporte voluntario en www.grupovanti.com, valor sugerido \$ 1383



(415) 7709998026025(8020)60605567(3900)0000000013830

Se suspenderá el servicio por falta de pago y cuando se requiera en caso de que se impida el acceso al medidor o a la instalación interna y de artefactos de consumo. Puede proceder al recurso de reposición ante la empresa y apelar ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al conocimiento del acto de suspensión. Sobre el contenido de la presente factura el cliente cuenta con los mecanismos de defensa en la Ley 142 de 1994 y puede hacer uso de estos antes de la fecha señalada para el pago oportuno. Mas información en las líneas de atención al cliente.

Somos grandes contribuyentes Resolución 9601 Diciembre 10/2020. Retenedor de IVA. Autorreceptor Resolución No. 4959 del 17-Jul-1998. Autorización de Numeración de Facturación No. Formulario 1876403116579 del 13/07/2022. Facturación electrónica desde N° 50000001 hasta 100000000 con vigencia de 18 meses

Entidad vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios NUIR 2-1100000-6, VANTI S.A. ESP. NIT: 800.007.813-5. - Revisor fiscal Ernst & Young Audit S.A.S. Factura presta merito ejecutivo. Art 130 de la ley 192 de 1994

Factura - Transfiriendo S.A NIT 900.032.159-4



Reducir nuestro consumo de energía se traduce en un ahorro para la economía familiar y contribuye a disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero, principal causa del cambio climático.



Oficina Virtual

Regístrese en nuestra nueva Oficina Virtual y aproveche sus beneficios sin necesidad de desplazarse a los puntos de atención presencial: www.grupovanti.com/oficinavirtual

Viviendas seguras

En una vivienda segura, no se dejan alimentos desatendidos en la estufa.



Entidades Recaudadoras



0.00 - 100.00 - 100.00 - 100.00 - 0.00 - 0.00 - 0.00 - 0.00000



Cuenta / Referencia de pago:

60605567

VANTI
Vanti S.A. ESP.

Cliente: MARTA RODRIGUEZ
Medidor No.: 5087196-22903
Dirección de Correspondencia: CL 38 SUR 72N 0045 B13 00227
Código postal: 000000

Ruta: 0011100143340005200
Municipio: BOGOTA
Sector: CARIMAGUA
Lote: P16GN
Código Sector: 022



Tenemos un **amplio portafolio** de servicios que te brindan calidad de vida y un mejor aire para tu ciudad.



Hogar



Gas Natural Vehicular



Comercios



Industrial

Vanti una empresa oportuna, confiable y versátil.

www.grupovanti.com



Línea de WhatsApp
(315) 4 164 164

Línea de Atención al Cliente
Bogotá: (1) 3 078 121 • Bucaramanga: (7) 6 854 755
Municipios: 01 8000 942 794

Lunes a viernes 7 a.m. a 6 p.m.
Sábado 7 a.m. a 1 p.m.



Línea de Emergencias

24 horas Móvil y fijo

164

Redes sociales y página web



Grupo Vanti www.grupovanti.com

Atención Presencial



Consulta nuestros centros de atención propios a través de nuestra página web

Cliente:	MARTA RODRIGUEZ	Fecha y Hora de Generación:	2023/01/25 04:02:16
NIT/Cédula:	51573071	Fecha y Hora de Expedición:	2023/01/25 09:29:07
Dirección de servicio:	CL 38 SUR 72N 0045 B13 00227	Forma de pago:	Crédito 15 días
Municipio:	BOGOTA		

CUFE: a8794f51ba7b979a389b38ce56aa5af986b85a80c4c675dc85b1598fd9e0804c9fe13362c7231d4c8e598c4f5bc3d5b

Componentes tarifarios: Gm: 1.220.44 Tm: 652.77 Dm: 611.01 Cm: 2.548.15, P: 63.93 Cufm: 3.583.0 CUvm: 2.548.15 Cvmd: 0.00 Ccm: 0.00 Fpcm: 42.51 Mj/m3 Su consumo en M3 de gas equivale a: 0 Kwh y el precio unitario de Kwh es: 0.00 DAUR: 0.00 DAUNR: 0.00

1	Código	Conceptos de contado	Und	Cantidad	Valor unitario	Subtotal	IVA 19%	Total
	ZACFJO	FIJO	UN	1	3.583,00	3.583,00	0,00	3.583,00
	ZDECENA	AJUSTE DECENA	UN	1	-3,00	-3,00	0,00	-3,00
Subtotal								3.580,00

2	Conceptos financiados	Und	Cantidad	Valor unitario	Subtotal	IVA 19%	Total	
Subtotal								0,00

Total Items: 1 Subtotal: 3.580,00

IVA: 0,00

Total factura electrónica ① + ② 3.580,00

¡Es momento de agendar la Revisión Periódica Obligatoria!

Encuentra la fecha del vencimiento de la revisión al lado.

La revisión **Debe realizarse cada 5 años según los plazos establecidos en la Resolución 059 de 2012**

Whats app: 315 416 4164

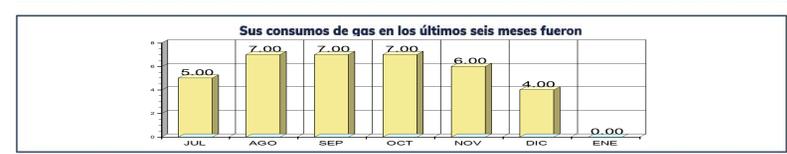
gupovanti.com/programatuRPO - 01 8000 942794



Vanti S.A. ESP.

Datos de medición para consumo de gas:		Medidor N°: 5087196-22903	
Uso: Residencial	Estrato / Categoría: E3	Tarifa: R_E3	
Lectura	Fecha	Tipo	Observaciones de lectura:
Anterior 3.207	21-dic-22	REAL	
Actual 3.207	21-ene-23	REAL	
Periodo facturado: DIC-2022 ENE-2023			

Volumen medido (Vm): 0	Kp: 0,76667	Kt: 1,00778	Ft: 0,77264	Volumen corregido (Vc): 0
Temperatura promedio del ciclo facturación (Tm): 13.33	Temperatura estándar (Te): 15.56			
Presión estándar (Pe): 1.01008	Presión atmosférica (Pa): 0.75100			
Presión manométrica en medidor (Pm): 0.02340	F ² pv: 1.00			



3 Saldo Anterior 0,00

4	Plan de Pago a Plazos	Saldo	Cuota	Intereses	Capital	
Subtotal						0,00

5	Recaudo de terceros	Total	
Subtotal			0,00

Total a Pagar ① + ③ + ④ + ⑤ 3.580,00

Vencimiento Revisión Obligatoria	Fecha de Suspensión	Pago Oportuno
31/07/2027	10- feb- 2023	09-feb-2023

Después de la fecha de pago oportuno, se cobrarán intereses de mora y se suspenderá el servicio. Valor en caso de reconexión: 53.494

Mensaje:

Dale esperanza a una familia colombiana realizando un aporte voluntario en www.grupovanti.com, valor sugerido \$ 358



(415) 7709998026025(8020)60605567(3900)0000000003580

Se suspenderá el servicio por falta de pago y cuando se requiera, en caso de que se impida el acceso al medidor o a la instalación interna y de artefactos de consumo. Puede proceder al recurso de reposición ante la empresa y apelar ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al conocimiento del acto de suspensión. Sobre el contenido de la presente factura el cliente cuenta con los mecanismos de defensa en la Ley 142 de 1994 y puede hacer uso de estos antes de la fecha señalada para el pago oportuno. Mas información en las líneas de atención al cliente.

Somos grandes contribuyentes Resolución 012220 Diciembre 26/2022 Retenedor de IVA. Autorretenedores Resolución No. 4959 del 17-Jun-1998 Autorización de Numeración de Facturación No. Formulario 1876403118579 del 13/07/2022. Facturación electrónica desde N° 50000001 hasta 10000000 con vigencia de 18 meses

Entidad vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios NUR 2-1100000-6, VANTI S.A. ESP. NIT: 800.007.813-5. - Revisor fiscal Ernst & Young Audit S.A.S Esta factura presta mérito ejecutivo. Art 130 de la ley 192 de 1994

Factura - Transfiriendo S.A NIT 900.032.159-4



Reducir nuestro consumo de energía se traduce en un ahorro para la economía familiar y contribuye a disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero, principal causa del cambio climático.



Oficina Virtual

Regístrese en nuestra nueva Oficina Virtual y aproveche sus beneficios sin necesidad de desplazarse a los puntos de atención presencial: www.grupovanti.com/oficinavirtual

Viviendas seguras

En una vivienda segura, no se dejan alimentos desatendidos en la estufa.



Entidades Recaudadoras



0.00 - 100.00 - 100.00 - 100.00 - 0.00 - 0.00 - 0.00 - 0.00000



Cuenta / Referencia de pago:

60605567

VANTI
Vanti S.A. ESP.

Cliente:	MARTA RODRIGUEZ	Ruta:	0011100143340005200
Medidor No.:	5087196-22903	Municipio:	BOGOTA
Dirección de Correspondencia:	CL 38 SUR 72N 0045 B13 00227	Sector:	CARIMAGUA
Código postal:	000000	Lote:	P16GN
		Código Sector:	022



Tenemos un **amplio portafolio** de servicios que te brindan calidad de vida y un mejor aire para tu ciudad.



Hogar



Gas Natural Vehicular



Comercios



Industrial

Vanti una empresa oportuna, confiable y versátil.

www.grupovanti.com



Línea de WhatsApp
(315) 4 164 164

Línea de Atención al Cliente
Bogotá: (1) 3 078 121 • Bucaramanga: (7) 6 854 755
Municipios: 01 8000 942 794

Lunes a viernes 7 a.m. a 6 p.m.
Sábado 7 a.m. a 1 p.m.



Línea de Emergencias

24 horas Móvil y fijo

164

Redes sociales y página web



Grupo Vanti www.grupovanti.com

Atención Presencial



Consulta nuestros centros de atención propios a través de nuestra página web

Cliente:	MARTA RODRIGUEZ	Fecha y Hora de Generación:	2023/02/22 08:56:39
NIT/Cédula:	51573071	Fecha y Hora de Expedición:	2023/02/22 18:07:51
Dirección de servicio:	CL 38 SUR 72N 0045 B13 00227	Forma de pago:	Crédito 16 días
Municipio:	BOGOTA		

CUFE: 1aa959d0b341845534b0f0e0b62f6002bb7d142bbe70bcbaa51264e2a8797c4254cb7df7870eef2e7a6465fcb1450e7b

Componentes tarifarios: Gm: 1.202,77 Tm: 689,37 Dm: 605,73 Cm: 2.562,44 , ρ: 64,57 Cufm: 3.624,0 CUvm: 2.562,44 Cvmd: 0,00 Ccm: 0,00 Fpcm: 42,48 Mj/m3 Su consumo en M3 de gas equivale a: 59 Kwh y el precio unitario de Kwh es: 278,58 DAUR: 0,00 DAUNR: 0,00

1	Código	Conceptos de contado	Und	Cantidad	Valor unitario	Subtotal	IVA 19%	Total
	ZACUV	CONSUMO GAS	M3	5	2.562,44	12.812,20	0,00	12.812,20
	ZACFJO	FIJO	UN	1	3.624,00	3.624,00	0,00	3.624,00
	ZDECENA	AJUSTE DECENA	UN	1	3,80	3,80	0,00	3,80
Subtotal								16.440,00

2	Conceptos financiados	Und	Cantidad	Valor unitario	Subtotal	IVA 19%	Total	
Subtotal								0,00

Total Items: 2 **Subtotal:** 16.440,00

IVA: 0,00

Total factura electrónica ① + ② 16.440,00

¡Es momento de agendar la Revisión Periódica Obligatoria!

Encuentra la fecha del vencimiento de la revisión al lado.

La revisión **Debe realizarse cada 5 años según los plazos establecidos en la Resolución 059 de 2012**

Whats app: 315 416 4164

gupovanti.com/programatuRPO - 01 8000 942794

Somos grandes contribuyentes Resolución 012220 Diciembre 26/2022 Retenedor de IVA Autorretenedores Resolución No. 4959 del 17-Jun-1998 Autorización de Numeración de Facturación No. Formulario 1876403118579 del 13/07/2022. Facturación electrónica desde N° 50000001 hasta 100000000 con vigencia de 18 meses

Entidad vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios NUIR 2-1100000-6, VANTI S.A. ESP. NIT: 800.007.813-5. - Revisor fiscal Ernst & Young Audit S.A.S. Factura presta merito ejecutivo. Art 130 de la ley 192 de 1994

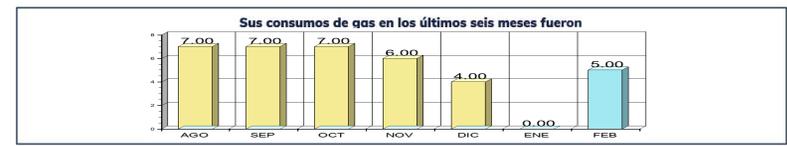
Factura - Transfiriendo S.A NIT 900.032.159-4



Vanti S.A. ESP.

Datos de medición para consumo de gas:		Medidor N°: 5087196-22903	
Uso: Residencial	Estrato / Categoría: E3	Tarifa: R_E3	
Lectura	Fecha	Tipo	Observaciones de lectura:
Anterior 3.207	21-ene-23	REAL	
Actual 3.213	20-feb-23	REAL	
Periodo facturado: ENE-2023 FEB-2023			

Volumen medido (Vm): 6 Kp: 0,76965 Kt: 1,00687 Ft: 0,77393 Volumen corregido (Vc): 5
 Temperatura promedio del ciclo facturación (Tm): 13.59 Temperatura estándar (Te): 15.56
 Presión estándar (Pe): 1.01008 Presión atmosférica (Pa): 0.75300
 Presión manométrica en medidor (Pm): 0.02340 F²pv: 1.00



3 Saldo Anterior 0,00

4 Plan de Pago a Plazos	Saldo	Cuota	Intereses	Capital
Subtotal 0,00				

5 Recaudo de terceros	Total
Subtotal 0,00	

Total a Pagar ① + ③ + ④ + ⑤ 16.440,00

Vencimiento Revisión Obligatoria	Fecha de Suspensión	Pago Oportuno
31/07/2027	11- mar- 2023	10-mar-2023

Después de la fecha de pago oportuno, se cobrarán intereses de mora y se suspenderá el servicio. Valor en caso de reconexión: 60.500

Mensaje:
 Dale esperanza a una familia colombiana realizando un aporte voluntario en www.grupovanti.com, valor sugerido \$ 1644



(415) 7709998026025(8020)60605567(3900)0000000016440

Se suspenderá el servicio por falta de pago y cuando se requiera, en caso de que se impida el acceso al medidor o a la instalación interna y de artefactos de consumo. Puede proceder al recurso de reposición ante la empresa y apelar ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al conocimiento del acto de suspensión. Sobre el contenido de la presente factura el cliente cuenta con los mecanismos de defensa en la Ley 142 de 1994 y puede hacer uso de estos antes de la fecha señalada para el pago oportuno. Mas información en las líneas de atención al cliente.

ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.
NIT: 860.063.875-8
Calle 93 No. 13 - 45 Piso 1

¿Quieres tu factura virtual?
Escanea el código



0198990-6

FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 708442130-5

CLIENTE

70693

CONST OIKOS III LT
CL 38 SUR NO 72 N - 45 AP 227
BOGOTÁ, D.C.
PROVIVIENDA OCCIDENTAL

COMPORTAMIENTO CONSUMO DE ENERGÍA



VALOR kWh APLICADO \$731.03

CONSUMO DIARIO: 1.5 kWh

VALOR DIARIO: \$932

CONSUMO PROMEDIO ULTIMOS 6 MESES: 130 kWh

PERIÓDO FACTURADO: 06 DIC/2022 A 05 ENE/2023

DIAS FACTURADOS: 30

CONSUMO MES 45 kWh

INFORMACION DE LA CUENTA
CLASE DE SERVICIO: Residencial RUTA REPARTO: 1000 3 07 307 1760
ESTRATO: 3 RUTA LECTURA: 1000 3 07 320 0104
CARGA kW: 11 MANZANA DE LECTURA: MS00450551
FACTOR: 1 MEDIDOR NO: 4555638
MEDIDOR NO:



Este mes tuvimos acceso a la **LECTURA DE TU MEDIDOR** y tu **CONSUMO** presenta una variación. Encuentra las posibles causas y tips de consumo en www.enel.com.co



Canales de atención Enel.

Nueva línea llena de energía.

Comunícate a nuestra línea de atención telefónica **601 5115115** y si tu operador es **Claro o Tigo al 115** y encuentra todo el soporte e información que necesitas sobre nuestro servicio.

Elige un mejor mañana.



Contáctanos

Enel Colombia

@EnelClientesCO

Chat de servicio en www.enel.com.co/es/personas/Chat-de-atencion.html

Formulario PQRs en www.enel.com.co, sección Hogares y haz click en Radicación de Peticiones, Quejas o Reclamos.

App Enel Clientes Colombia

316 890 6003

ENERGIA SERVIDO AL CLIENTE Bogotá y Cundinamarca 601 5 115 115

EMERGENCIAS **115** Gratuito las 24 horas.

ASEO SERVICIO AL CLIENTE 110

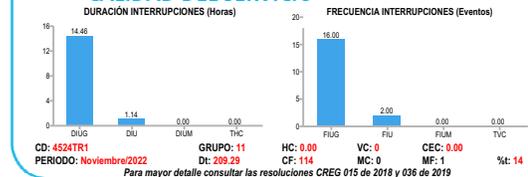
DENUNCIAS 601 5 894 894 denuncias@enel.com

DEFENSOR DEL CLIENTE

<https://www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente.html>
defensor@enel.com



CALIDAD DEL SERVICIO



COMPONENTES TARIFARIOS / Componentes del costo: Vigencia: DIC/2022
G:251.49 T: 50.30 D: 241.93 CV: 62.28 PR: 53.26 R: 33.50 CF: 0.00 / \$692.79 Costo kWh Mes Tarifa aplicada Opción Tarifaria 731.03 Costo kWh Mes

ACTIVIDAD ECONOMICA 3614 Comercialización de Energía Eléctrica Tarifa 11,04 por mil. Somos autoregulado según Resolución No. 0547 de 25 de enero de 2002. IVA Régimen Común. CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN CREG 015 DE 1999. Sobre el contenido de la presente factura el Cliente cuenta con los mecanismos de defensa previstos en la Ley 142 de 1994, y podrá hacer uso de éstos antes de la fecha señalada para pago oportuno. Para mayor información comuníquese al (601) 7 115 115, línea de Bogotá al 01 8000 912 115 o en nuestros Centros de Servicio al Cliente. Operador de red: ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. Somos grandes contribuyentes según resolución No. 5091 de 10 de diciembre de 2020. Esta factura de costo presta mérito ejecutivo de conformidad con el Artículo 130 de la Ley 142 de 1994. En cumplimiento de la resolución CREG156/11 consultar www.enel.com.co IMPORTANTE: En cumplimiento de la resolución CREG 038 de 2014, la cual modificó el Código de Medida, se establecieron obligaciones, actividades y responsabilidades asignadas a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. y sus usuarios. Para obtener mayor información, le invitamos a consultar en nuestra página web www.enel.com.co o comunicarse a la línea (601) 7 115 115, línea de Bogotá al 01 8000 912 115 o en nuestros Centros de Servicio al Cliente.

FECHA DE EXPEDICIÓN FACTURA: 11 ENE/2023

ZONA PRIVADA DE LA PÁGINA WEB

Gestiona tu cuenta de energía y realiza trámites del servicio en línea.
Regístrate gratis en www.enel.com.co/es/personas/registro.html

CON PRÉSTAMO FÁCIL CODENSA
Compra todo lo que quieras

Solicita tu préstamo con ingresos desde 1/2 SMMLV y paga fácil a través de la factura de energía.

Scotiabank. COLPATRIA



¡Acércate ya a nuestros puntos de venta! conoce los puntos aquí.

Ingresa a www.creditofacilcodensa.com

*Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizado bajo licencia Scotiabank Colpatría Establecimiento Bancario. La aprobación está sujeta a requisitos de crédito de la identidad. Para más información de préstamos consulta en www.creditofacilcodensa.com/prestamo-personal

¿Cómo pagar tu factura?



Medios virtuales de Pago



Billetera Virtual



Corresponsales Bancarios

Red Distrital Centros de Servicio Código QR



Almacenes de Cadena



**Por restricciones sanitarias registramos cierres de los puntos de recaudo en algunos de nuestros Centros de Servicio. Consulta nuestra página en www.enel.com.co para más información. Ya no se aceptará el pago de la factura de energía en el SUPERCARDE Suba, SUPERCARDE Bosa y CADE Toberrín. Si realizas el pago en un corresponsal bancario, exige el desprendible que emite el datáfono como soporte de pago. El sello del corresponsal no es un soporte válido en caso de reclamo.

Total Energía \$27,980	Portafolio Enel X \$0	Total Aseo \$17,510	Total a Pagar \$45,490	FECHA DE SUSPENSIÓN 24 ENE/2023
----------------------------------	---------------------------------	-------------------------------	----------------------------------	---

ENERGÍA NÚMERO DE CUENTA: **0198990-6** PRÓXIMA FECHA DE LECTURA: **03 FEB/2023**

Tipo de Lectura: Real Situación encontrada: Normal

CÁLCULO CONSUMO DE ENERGÍA	Lectura Actual	-	Lectura Anterior	=	Energía Facturada kWh	X	Valor Unitario kWh	=	Valor Facturado
ENERGÍA	55966		55921		45		\$731.03		\$32,897
SUBSIDIO	Consumo a subsidiar 45 kWh X		Valor kWh \$731.0358 X		Beneficio -15.00%				-\$4,935
ESTE MES LA ENERGÍA QUE DISFRUTASTE, TE COSTO \$932 DIARIOS								SUBTOTAL CONSUMOS:	\$27,962

Otros cobros asociados a energía

INTERES POR MORA (RES:6-- NORE:43,26- E AJUSTE A LA DECENA (CREDITO)	\$22
SUBTOTAL:	\$18

Consumos + Otros cobros asociados a energía **1 TOTAL ENERGÍA:** **\$27,980**

Otros cobros de productos y servicios

Te invitamos a consultar el detalle de tus productos y servicios a través de la APP, tu Sucursal Online en la página web o inscribiéndote a FACTURA VIRTUAL desde www.enel.com.co en la sección Personas.

Productos y servicios diferentes a los de energía y aseo **2 TOTAL OTROS:** **\$0**

! Al pagar antes de la fecha de PAGO OPORTUNO evitarás que se generen intereses de mora. El servicio se suspenderá a partir de la fecha de suspensión, lo que genera un cobro por concepto de reconexión hasta de \$75.004 según condiciones del servicio, de acuerdo a los costos publicados en el Pliego Tarifario.

Le informamos que de no realizar el pago de sus obligaciones Crédito Fácil CODENSA en la fecha de PAGO OPORTUNO, éstas entrarán en mora, ante lo cual se realiza reporte negativo a las bases de Información Financiera y cobro por gastos de cobranza.

ESTIMADO CLIENTE: La Tarifa para el Consumo de Subsistencia (0 - 130 Kwh/mes) es de \$621.3804 KWh

ASEO Ciudad Limpia PRESTADOR: CIUDAD LIMPIA BOGOTA S A E S P ASE No. 3 NIT: 830048122-9

NÚMERO PARA CUALQUIER CONSULTA	10516443	TIPO PRODUCTOR:	Multiusuario Residencial	UNIDADES	
CUENTA CONTRATO	708442130	VOLUMEN:	0.0901	DENSIDAD:	0.21
FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS NO.		% PARTICIPACIÓN:	1.098%	Residenciales	1
PERIODO DE FACTURACIÓN	13/11/2022 al 12/12/2022	ESTRATO:	3	FREC. RECOLECCIÓN:	3
	DÍAS LIQUIDADOS: 30	FREC. BARRIDO:	3	No residenciales	0
				Ocupadas	0
				Desocupadas	0

COSTOS PARA TARIFAS

COSTO FIJO TOTAL:	\$ 11,174.87
COSTO VARIABLE NO APROVECHABLE:	\$ 3,683.90
VALOR BASE APROVECHABLE:	\$ 130,158.77



TONELADAS POR SUSCRIPTOR

BARRIDO:	0.00250421
LIMPIEZA URBANA:	0.00118637
RECHAZO DEL APROVECHAMIENTO:	0.00005045
EFFECTIVAMENTE APROVECHADAS:	0.03198981
RESIDUOS NO APROVECHABLES:	0.04
AFORO NO APROVECHABLE	0.00

ESTADO DE CUENTA

CONCEPTO	VALOR
ASEO - SERVICIO RESIDENCIAL	\$19,099.00
ASEO - SUBSIDIO RESIDENCIAL	-\$2,865.00
ASEO - AJUSTE CREDITO A FACTURA	-\$15.00
ASEO - AJUSTE A LA DECENA CREDITO	-\$2.00
ASEO - RELIQUIDACIÓN APROVECHAMIENTO	\$1,310.00
ASEO - DEVOLUCION RESOLUC CRA 659/2019	-\$17.00
3 TOTAL ASEO:	\$17,510.00

SUBSIDIO 15% APORTE RESIDENCIAL 0% APORTE NO RESIDENCIAL 0%

PUNTOS DE ATENCIÓN

PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S.E.S.P. TV 4 No. 51A-25
 LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P. Carrera 56 # 9-17 Local 02 Torre Americas Edificio BOG Americas
 CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P. Avenida Boyacá # 6 B - 20
 BOGOTÁ LIMPIA S.A.S. E.S.P. Calle 65A No. 93-02
 AREA LIMPIA DISTRITO CAPITAL S.A.S. E.S.P. Calle 129 # 54-38

MENSAJES DE INTERÉS

MESES EN MORA 0

¿Tienes preguntas sobre tus consumos o servicios de energía?

Te lo contamos.

Escanea el código y conoce toda tu información o ingresa a www.enel.com.co/es/personas/aprende-con-enel.

Número de Cliente 0198990-6		PAGO OPORTUNO 20 ENE/2023
FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS NO. 708442130-5	(415)7707209914253(8020)01019899067084421305(3900)0000000045490	FECHA DE SUSPENSIÓN 24 ENE/2023
		TOTAL A PAGAR \$45,490

ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.
NIT: 860.063.875-8
Calle 93 No. 13 - 45 Piso 1

¿Quieres tu factura virtual?
Escanea el código



0198990-6

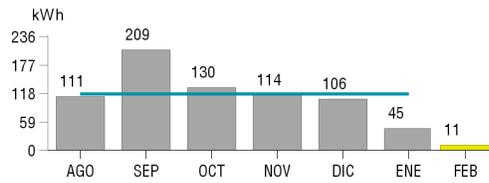
FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 712188534-2

CLIENTE

70694

CONST OIKOS III LT
CL 38 SUR NO 72 N - 45 AP 227
BOGOTÁ, D.C.
PROVIVIENDA OCCIDENTAL

COMPORTAMIENTO CONSUMO DE ENERGÍA



VALOR kWh APLICADO \$742.73

CONSUMO DIARIO: 0.3 kWh

VALOR DIARIO: \$239

CONSUMO PROMEDIO
ULTIMOS 6 MESES:
117 kWh

PERIÓDO FACTURADO:
05 ENE/2023 A 03 FEB/2023

DIAS FACTURADOS: 29

CONSUMO MES
11 kWh

INFORMACION DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO: Residencial RUTA REPARTO: 1000 3 07 307 1760
ESTRATO: 3 RUTA LECTURA: 1000 3 07 320 0104
CARGA kW: 11 MANZANA DE LECTURA: MS00450551
FACTOR: 1 MEDIDOR NO: 4555638
MEDIDOR NO:



Este mes tuvimos acceso a la **LECTURA DE TU MEDIDOR** y tu **CONSUMO** presenta una variación. Encuentra las posibles causas y tips de consumo en www.enel.com.co



Regístrate en la zona privada de la web de Enel y disfruta sus beneficios.

¡En línea y fácil! Realiza trámites y consultas del servicio de energía registrándote gratis en la zona privada de nuestra página web o App Enel Clientes disponible en la Play Store o App Store.



Regístrate aquí

Contáctanos

Enel Colombia

@EnelClientesCO

Chat de servicio en www.enel.com.co/es/personas/chat-de-atencion.html

Formulario PQRs en www.enel.com.co, sección Hogares y haz click en Radicación de Peticiones, Quejas o Reclamos.

App Enel Clientes Colombia

316 890 6003

ENERGIA SERVICIO AL CLIENTE Bogotá y Cundinamarca 601 5 115 115

EMERGENCIAS 115 Gratuito las 24 horas.

ASEO SERVICIO AL CLIENTE 110

DENUNCIAS 601 5 894 894 denuncias@enel.com

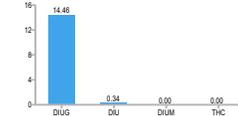
DEFENSOR DEL CLIENTE

<https://www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente.html>
defensor@enel.com

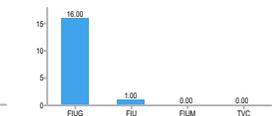


CALIDAD DEL SERVICIO

DURACIÓN INTERRUPTIONES (Horas)



FRECUENCIA INTERRUPTIONES (Eventos)



CD: 4524TR1 PERIODO: Diciembre/2022 GRUPO: 11 DE: 207.37 HC: 0.00 VC: 0.00 CEC: 0.00
CF: 106 MC: 0 MF: 1 %: 14

Para mayor detalle consultar las resoluciones CREG 015 de 2018 y 036 de 2019

COMPONENTES TARIFARIOS / Componentes del costo: Vigencia: ENE/2023
G:282.18 T: 51.97 D: 244.90 CV: 62.67 PR: 58.08 R: 19.75 CF: 0.00 /\$719.56 Costo kWh Mes Tarifa aplicada Opción Tarifaria 742.73 Costo kWh Mes

ACTIVIDAD ECONOMICA 3514 Comercialización de Energía Eléctrica Tarifa 11.04 por mil. Somos autoretendores según Resolución No. 0547 de 25 de enero de 2002. IVA Régimen Común. CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN CREG 015 DE 1999.
Sobre el contenido de la presente factura el Cliente cuenta con los mecanismos de defensa previstos en la Ley 142 de 1994, y podrá hacer uso de estos antes de la fecha señalada para pago oportuno. Para mayor información comunicarse al (601) 7 115 115 fuera de Bogotá al (01) 8000 912 115 o en nuestros Centros de Servicio al Cliente.
Operador de red: ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. Somos grandes contribuyentes según resolución No. 012200 de 26 de diciembre de 2002.
Sobre el costo de suspensión proceso de records de reposición y en su defecto de aplicación, el cual deberá presentarse ante la Empresa previa a la suspensión del servicio.*
Esta factura de cobro presta mérito ejecutivo de conformidad con el Artículo 130 de la ley 142 de 1994. En cumplimiento de la resolución CREG15611 consultar www.creg.gov.co
IMPORTANTE: En cumplimiento de la resolución CREG 028 de 2014, la cual modifica el Código de Morosidad, sus establecimientos obligados, actividades y responsabilidades asignadas a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. y sus usuarios. Para obtener mayor información, le invitamos a consultarlas en nuestra página web www.enel.com.co o comunicarse a la línea (601) 7 115 115, fuera de Bogotá al (01) 8000 912 115 o en nuestros Centros de Servicio al Cliente.
FECHA DE EXPEDICIÓN FACTURA: 08 FEB/2023

ZONA PRIVADA DE LA PÁGINA WEB

Asegúrate de que los sellos de caucho de la puerta de la nevera estén limpios y cierren muy bien, para que la temperatura interna se conserve mejor.

CON PRÉSTAMO FÁCIL CODENSA
Compra todo lo que quieras

Solicita tu préstamo con ingresos desde 1/2 SMMLV y paga fácil a través de la factura de energía.

Scotiabank. COLPATRIA



¡Acércate ya a nuestros puntos de venta! conoce los puntos aquí.

Ingresa a www.creditofacilcodensa.com

*Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizado bajo licencia Scotiabank Colpatría Establecimiento Bancario. La aprobación está sujeta a políticas de crédito de la entidad. Para más información de préstamos consulta en www.creditofacilcodensa.com/prestamo-personal

¿Cómo pagar tu factura?



Medios virtuales de Pago



Billetera Virtual



Corresponsales Bancarios

Red Distrital Centros de Servicio Código QR



Almacenes de Cadena



**Por restricciones sanitarias registramos cierres de los puntos de recaudo en algunos de nuestros Centros de Servicio. Consulta nuestra página en www.enel.com.co para más información. Ya no se aceptará el pago de la factura de energía en el SUPERCARDE Suba, SUPERCARDE Bosa y CADE Toberrín. Si realizas el pago en un corresponsal bancario, exige el desprendible que emite el datáfono como soporte de pago. El sello del corresponsal no es un soporte válido en caso de reclamo.

Total Energía \$6,960	Portafolio Enel X \$0	Total Aseo \$17,070	Total a Pagar \$24,030	FECHA DE SUSPENSIÓN 17 FEB/2023
---------------------------------	---------------------------------	-------------------------------	----------------------------------	---

ENERGÍA NÚMERO DE CUENTA: **0198990-6** PRÓXIMA FECHA DE LECTURA: **03 MAR/2023**

Tipo de Lectura: Real Situación encontrada: Normal

CÁLCULO CONSUMO DE ENERGÍA	Lectura Actual	-	Lectura Anterior	=	Energía Facturada kWh	X	Valor Unitario kWh	=	Valor Facturado
ENERGÍA	55977		55966		11		\$742.73		\$8,170
SUBSIDIO	Consumo a subsidiar 11 kWh X		Valor kWh \$742.7324 X		Beneficio -15.00%				\$-1,226
ESTE MES LA ENERGÍA QUE DISFRUTASTE, TE COSTO \$239 DIARIOS									SUBTOTAL CONSUMOS: \$6,944

Otros cobros asociados a energía

INTERES POR MORA (RES:6-- NORE:45,27- E AJUSTE A LA DECENA (CREDITO)	\$19
SUBTOTAL:	\$16

Consumos + Otros cobros asociados a energía: 1 TOTAL ENERGÍA: \$6,960

Otros cobros de productos y servicios

Te invitamos a consultar el detalle de tus productos y servicios a través de la APP, tu Sucursal Online en la página web o inscribiéndote a FACTURA VIRTUAL desde www.enel.com.co en la sección Personas.

Productos y servicios diferentes a los de energía y aseo 2 TOTAL OTROS: \$0

! Ten en cuenta la fecha de PAGO OPORTUNO para no generar intereses de mora y la FECHA DE SUSPENSIÓN a partir de la cual se suspenderá el servicio en caso de no pago. Por lo anterior y de acuerdo con los costos publicados en el pliego tarifario, el costo por concepto de reconexión es hasta de \$89,256

Le informamos que de no realizar el pago de sus obligaciones Crédito Fácil CODENSA en la fecha de PAGO OPORTUNO, éstas entrarán en mora, ante lo cual se realiza reporte negativo a las bases de Información Financiera y cobro por gastos de cobranza.

ESTIMADO CLIENTE: La Tarifa para el Consumo de Subsistencia (0 - 130 Kwh/mes) es de \$631.3225 KWh

ASEO Ciudad Limpia PRESTADOR: CIUDAD LIMPIA BOGOTA S A E S P ASE No. 3 NIT: 830048122-9

CUENTA CONTRATO	NÚMERO PARA CUALQUIER CONSULTA	DATOS DEL USUARIO			UNIDADES		
		TIPO PRODUCTOR:	VOLUMEN:	DENSIDAD:	% PARTICIPACIÓN:	Residenciales	Residenciales
FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS NO.	10516443	Multiusuario Residencial	0.0901	0.21	1.098%	1	0
PERIODO DE FACTURACIÓN	13/12/2022 al 12/01/2023	ESTRATO: 3	FREC. RECOLECCIÓN: 3	FREC. BARRIDO: 3	No residenciales	0	0

COSTOS PARA TARIFAS

COSTO FIJO TOTAL:	\$ 11,811.46
COSTO VARIABLE NO APROVECHABLE:	\$ 3,757.42
VALOR BASE APROVECHABLE:	\$ 135,710.70



TONELADAS POR SUSCRIPTOR

BARRIDO:	0.00250421
LIMPIEZA URBANA:	0.00118637
RECHAZO DEL APROVECHAMIENTO:	0.00005045
EFFECTIVAMENTE APROVECHADAS:	0.03457396
RESIDUOS NO APROVECHABLES:	0.04
AFORO NO APROVECHABLE	0.00

ESTADO DE CUENTA

CONCEPTO	VALOR
ASEO - SERVICIO RESIDENCIAL	\$20,062.00
ASEO - SUBSIDIO RESIDENCIAL	\$-3,009.00
ASEO - INTERES POR MORA	\$17.00
3 TOTAL ASEO:	\$17,070.00

SUBSIDIO 15% APORTE RESIDENCIAL 0% APORTE NO RESIDENCIAL 0%

PUNTOS DE ATENCIÓN

PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S.E.S.P.	TV 4 No. 51A-25
LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.	Carrera 56 # 9-17 Local 02 Torre Américas Edificio BOG Américas
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.	Avenida Boyacá # 6 B - 20
BOGOTÁ LIMPIA S.A.S. E.S.P.	Calle 65A No. 93-02
AREA LIMPIA DISTRITO CAPITAL S.A.S. E.S.P.	Calle 129 # 54-38

MENSAJES DE INTERÉS

MESES EN MORA 0

¿Tienes preguntas sobre tus consumos o servicios de energía?

Te lo contamos.

Escanea el código y conoce toda tu información o ingresa a www.enel.com.co/es/personas/aprende-con-enel.

Número de Cliente 0198990-6		PAGO OPORTUNO 15 FEB/2023
FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS NO. 712188534-2	(415)7707209914253(8020)01019899067121885342(3900)0000000024030	FECHA DE SUSPENSIÓN 17 FEB/2023
		TOTAL A PAGAR \$24,030

ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.
NIT: 860.063.875-8
Calle 93 No. 13 - 45 Piso 1

¿Quieres tu factura virtual?
Escanea el código



0198990-6

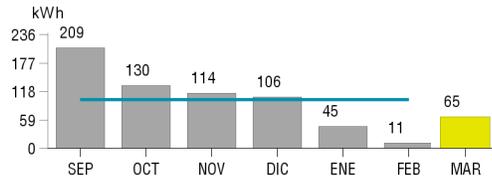
FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 715936538-6

CLIENTE

70755

CONST OIKOS III LT
CL 38 SUR NO 72 N - 45 AP 227
BOGOTÁ, D.C.
PROVIVIENDA OCCIDENTAL

COMPORTAMIENTO CONSUMO DE ENERGÍA



VALOR kWh APLICADO \$758.32

CONSUMO DIARIO: 2.3 kWh

VALOR DIARIO: \$1,496

CONSUMO PROMEDIO ULTIMOS 6 MESES: 101 kWh

PERIÓDO FACTURADO: 03 FEB/2023 A 03 MAR/2023

DIAS FACTURADOS: 28

CONSUMO MES 65 kWh

INFORMACION DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO: Residencial RUTA REPARTO: 1000 3 07 307 1762
ESTRATO: 3 RUTA LECTURA: 1000 3 07 320 0104
CARGA KW: 11 MANZANA DE LECTURA: MS00450551
FACTOR: 1 MEDIDOR NO: 4555638
MEDIDOR NO:

Este mes tuvimos acceso a la **LECTURA DE TU MEDIDOR** y tu **CONSUMO** presenta una variación. Encuentra las posibles causas y tips de consumo en www.enel.com.co



¿Tienes preguntas sobre tu consumo, tarifa o servicio de energía?

Escanea el código y conoce toda tu información o ingresa a: www.enel.com.co/es/personas/aprende-con-enel

Contáctanos

Enel Colombia

@EnelClientesCO

- Chat de servicio en www.enel.com.co/es/personas/chat-de-atencion.html
- Formulario PQRs en www.enel.com.co, sección Hogares y haz click en Radicación de Peticiones, Quejas o Reclamos.
- App Enel Clientes Colombia
- 316 890 6003

ENERGIA SERVICIO AL CLIENTE
Bogotá y Cundinamarca
601 5 115 115

EMERGENCIAS
115 Gratuito las 24 horas.

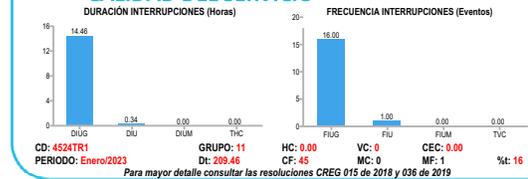
ASEO SERVICIO AL CLIENTE
110

DENUNCIAS
601 5 894 894
denuncias@enel.com

DEFENSOR DEL CLIENTE
<https://www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente.html>
defensor@enel.com



CALIDAD DEL SERVICIO



COMPONENTES TARIFARIOS / Componentes del costo: Vigencia: FEB/2023
G:304.62 T: 48.70 D: 248.75 CV: 62.61 PR: 61.43 R: 18.50 CF: 0.00 /\$744.64 Costo kWh Mes
Tarifa aplicada Opción Tarifaria 758.32 Costo kWh Mes

ACTIVIDAD ECONOMICA 3514 Comercialización de Energía Eléctrica Tarifa 11.04 por mil. Somos autoregulado según Resolución No. 0547 de 25 de enero de 2002. IVA Régimen Común. CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN CREG 015 DE 1999.
Sobre el contenido de la presente factura el Cliente cuenta con los mecanismos de defensa previstos en la Ley 142 de 1994, y podrá hacer uso de estos antes de la fecha señalada para pago oportuno. Para mayor información comunicarse al 601 5 115 115, fuera de Bogotá al 01 8000 912 115 o en nuestros Centros de Servicio al Cliente.
Operador de red ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. Somos grandes contribuyentes según resolución No. 012200 de 26 de diciembre de 2002.
Sobre el acto de suspensión proceda el registro de reposición y en su defecto de aplicación, el cual deberá presentarse ante la Empresa previa a la suspensión del servicio.
Esta factura de cobro presta mérito respectivo de conformidad con el Artículo 130 de la Ley 142 de 1994. En cumplimiento de la resolución CREG 15011 consultar www.enel.com.co
IMPORTANTE: En cumplimiento de la resolución CREG 028 de 2014, la cual modifica el Código de Comercio, las establecimientos comerciales, actividades y responsabilidades asignadas a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. y sus usuarios. Para obtener mayor información, le invitamos a consultar en nuestra página web www.enel.com.co o comunicarse a la línea (601) 5 115 115, fuera de Bogotá al 01 8000 912 115 o en nuestros Centros de Servicio al Cliente.
FECHA DE EXPEDICIÓN FACTURA: 08 MAR 2023

USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA

Durante el día, aprovecha siempre que puedas la luz natural evitando recurrir al uso de bombillas.

CON PRÉSTAMO FÁCIL CODENSA
Compra todo lo que quieras

Solicita tu préstamo con ingresos desde 1/2 SMMLV y paga fácil a través de la factura de energía.

Scotiabank. COLPATRIA



¡Acércate ya a nuestros puntos de venta! conoce los puntos aquí.

Ingresa a www.creditofacilcodensa.com

*Monto registrado en The Bank of Nova Scotia, utilizado bajo licencia Scotiabank Colpatria. Establecimiento Bancario. La aprobación está sujeta a puntajes de crédito de la entidad. Para más información de préstamos consulta en www.creditofacilcodensa.com o prestamo-personal

¿Cómo pagar tu factura?



Medios virtuales de Pago



Billetera Virtual



Corresponsales Bancarios

Red Distrital Centros de Servicio Código QR



Almacenes de Cadena



**Por restricciones sanitarias registramos cierres de los puntos de recaudo en algunos de nuestros Centros de Servicio. Consulta nuestra página en www.enel.com.co para más información. Ya no se aceptará el pago de la factura de energía en el SUPERCARDE Subs, SUPERCARDE Bosa y CADE Toberín. Si realizas el pago en un corresponsal bancario, exige el desprendible que emite el datáfono como soporte de pago. El sello del corresponsal no es un soporte válido en caso de reclamo.

Total Energía \$41,900	Portafolio Enel X \$0	Total Aseo \$19,920	Total a Pagar \$61,820	FECHA DE SUSPENSIÓN 17 MAR/2023
----------------------------------	---------------------------------	-------------------------------	----------------------------------	---

ENERGÍA NÚMERO DE CUENTA: **0198990-6** PRÓXIMA FECHA DE LECTURA: **03 ABR/2023**

Tipo de Lectura: Real Situación encontrada: Normal

CÁLCULO CONSUMO DE ENERGÍA	Lectura Actual	-	Lectura Anterior	=	Energía Facturada kWh	X	Valor Unitario kWh	=	Valor Facturado
ENERGÍA	56042		55977		65		\$758.32		\$49,291
SUBSIDIO	Consumo a subsidiar 65 kWh X		Valor kWh \$758.3298 X		Beneficio -15.00%				\$-7,394
ESTE MES LA ENERGÍA QUE DISFRUTASTE, TE COSTO \$1,496 DIARIOS									SUBTOTAL CONSUMOS: \$41,897

Otros cobros asociados a energía

INTERES POR MORA (RES:6- NORE:46,26- E AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	\$2 \$1
SUBTOTAL:	\$3

Consumos + Otros cobros asociados a energía: 1 TOTAL ENERGÍA: \$41,900

Otros cobros de productos y servicios

Te invitamos a consultar el detalle de tus productos y servicios a través de la APP, tu Sucursal Online en la página web o inscribiéndote a FACTURA VIRTUAL desde www.enel.com.co en la sección Personas.

Productos y servicios diferentes a los de energía y aseo 2 TOTAL OTROS: \$0

! Ten en cuenta la fecha de PAGO OPORTUNO para no generar intereses de mora y la FECHA DE SUSPENSIÓN a partir de la cual se suspenderá el servicio en caso de no pago. Por lo anterior y de acuerdo con los costos publicados en el pliego tarifario, el costo por concepto de reconexión es hasta de \$89.256

Le informamos que de no realizar el pago de sus obligaciones Crédito Fácil CODENSA en la fecha de PAGO OPORTUNO, éstas entrarán en mora, ante lo cual se realiza reporte negativo a las bases de Información Financiera y cobro por gastos de cobranza.

ESTIMADO CLIENTE: La Tarifa para el Consumo de Subsistencia (0 - 130 Kwh/mes) es de \$644.5803 KWh

ASEO Ciudad Limpia PRESTADOR: CIUDAD LIMPIA BOGOTA S A E S P ASE No. 3 NIT: 830048122-9

CUENTA CONTRATO	10516443	TIPO PRODUCTOR:	Multiusuario Residencial <th>UNIDADES</th> <td>Ocupadas</td> <td>Desocupadas</td>	UNIDADES	Ocupadas	Desocupadas
FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS NO.	715936538	VOLUMEN:	0.0901	Residenciales	1	0
PERIODO DE FACTURACIÓN	13/01/2023 al 12/02/2023	DENSIDAD:	0.21	No residenciales	0	0
	DÍAS LIQUIDADOS 31	% PARTICIPACIÓN:	1.098%			
		ESTRATO:	3			
		FREC. RECOLECCIÓN:	3			
		FREC. BARRIDO:	3			

COSTOS PARA TARIFAS

COSTO FIJO TOTAL:	\$ 13,196.33
COSTO VARIABLE NO APROVECHABLE:	\$ 3,982.12
VALOR BASE APROVECHABLE:	\$ 135,710.70



TONELADAS POR SUSCRIPTOR

BARRIDO:	0.00268233
LIMPIEZA URBANA:	0.00123308
RECHAZO DEL APROVECHAMIENTO:	0.00004715
EFFECTIVAMENTE APROVECHADAS:	0.03302141
RESIDUOS NO APROVECHABLES:	0.04
AFORO NO APROVECHABLE	0.00

ESTADO DE CUENTA

CONCEPTO	VALOR
ASEO - SERVICIO RESIDENCIAL	\$21,920.00
ASEO - SUBSIDIO RESIDENCIAL	\$-3,288.00
ASEO - AJUSTE A LA DECENA CREDITO	\$-2.00
ASEO - RELIQUIDACION APROVECHAMIENTO	\$1,284.00
ASEO - INTERES POR MORA	\$6.00
3 TOTAL ASEO:	\$19,920.00

SUBSIDIO 15% APORTE RESIDENCIAL 0% APORTE NO RESIDENCIAL 0%

PUNTOS DE ATENCIÓN

PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S.E.S.P.	TV 4 No. 51A-25
LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.	Carrera 56 # 9-17 Local 02 Torre Americas Edificio BOG Americas
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.	Avenida Boyacá # 6 B - 20
BOGOTÁ LIMPIA S.A.S. E.S.P.	Calle 65A No. 93-02
AREA LIMPIA DISTRITO CAPITAL S.A.S. E.S.P.	Calle 129 # 54-38

MENSAJES DE INTERÉS

MESES EN MORA 0

Aviso importante

Desde **Enel Colombia** hemos detectado publicidad fraudulenta en Google con enlaces sobre nuestro sitio de pagos. Recomendamos a nuestros clientes estar muy atentos y usar únicamente el **botón de pago PSE** que está directamente en www.enel.com.co

Estamos tomando medidas para mitigar el impacto.

Número de Cliente 0198990-6		PAGO OPORTUNO 15 MAR/2023
FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS NO. 715936538-6	(415)7707209914253(8020)01019899067159365386(3900)0000000061820	FECHA DE SUSPENSIÓN 17 MAR/2023
		TOTAL A PAGAR \$61,820



CL 38 SUR 72N 45 AP 227

(INMUEBLE)

(CORRESPONDENCIA)

ESTRATO:	3	CLASE DE USO:	Residencial
UND.HABIT./FAMILIAS:	1	UND. NO HABITACIONAL:	0

ZONA: 5 CICLO: M5 RUTA: M55490

Datos del medidor

MARCA: IBERCONTA NÚMERO: 08015IB079253 TIPO: VELO015C DIÁMETRO: 1/2"

CUENTA CONTRATO
Número para cualquier consulta

000010516443

Factura de Servicios Públicos No.
Número para pagos

13662510810

TOTAL A PAGAR

Agua + Alcantarillado + Aseo (si aplica ver al respaldo)
+ Cobro de terceros (si aplica ver al respaldo)

\$ 57.260

Fecha de pago oportuno

FEB/24/2023

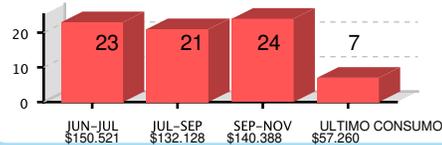
Fecha de suspensión

MAR/01/2023

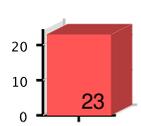
Datos del consumo

ÚLTIMA LECTURA:	1266	CONSUMO (m³)	7
LECTURA ANTERIOR:	1259		
FACTURADO CON:	Bajo Consumo	Descargue fuente alterna	0

Últimos consumos m³



Promedio m³:



Periodo facturado

NOV/24/2022 - ENE/23/2023

Resumen de su cuenta

FECHA DE EXPEDICIÓN FEB/10/2023 FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA ABR/21/2023
RANGO CMO BÁSICO Bimestral según Resolución CRA-750/2016: (0 m3 - 22 m3)

Descripción	Cantidad	Costo		(-)Subsidio (+) Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar	Otros Cobros							
		Valor Unitario	Valor Total				No.	Cuota	Interés	Total	Saldo			
Acueducto														
Cargo fijo residencial	1	\$15.623,5	\$15.624	\$2.344-	\$13.280,0	\$13.280								
Consumo residencial básico	7	\$3.062,82	\$21.440	\$3.216-	\$2.603,40	\$18.224								
Consumo residencial superior a básico														
Cargo fijo no residencial														
Consumo no residencial (m3)														
Subtotal Acueducto ①			\$37.064	\$5.560-		\$31.504	Subtotal Otros Cobros ③				\$3-			
Alcantarillado														
Cargo fijo residencial	1	\$7.426,22	\$7.426	\$1.114-	\$6.312,29	\$6.312								
Consumo residencial básico	7	\$3.268,38	\$22.879	\$3.432-	\$2.778,13	\$19.447								
Consumo residencial superior a básico														
Cargo fijo no residencial														
Consumo no residencial (m3)														
Subtotal Alcantarillado ②			\$30.305	\$4.546-		\$25.759	Total otros conceptos que adeuda							

Beneficio Mínimo Vital hasta 12m3.
Periodo Actual

\$0

TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS ① + ② + ③ + ④ \$57.260

CONSUMO MES
AGUA Y ALCANTARILLADO

\$28.632

CONSUMO DÍA
AGUA Y ALCANTARILLADO

\$939

¡Pásate a la
factura virtual y
elimina el papel!

¡Gana el
planeta y
ganas
tú!



Los usuarios inscritos en
Factura Virtual de
Acueducto, obtienen un

20%
DESCUENTO

en su primera compra
de fracciones o billetes
de Lotería de Bogotá.

Es rápido y fácil:

- 1 Insíbete a Factura Virtual en www.acueducto.com.co
- 2 Recibirás un mensaje de confirmación para acceder a tu descuento.
- 3 Redime tu descuento en www.loteriadebogota.com
- 4 Espera el sorteo de la Lotería de Bogotá y verifica si eres un afortunado ganador

- Durante la vigencia de la campaña, las compras siguientes a la primera, tendrán un descuento del 10% en el valor de la fracción o billete.
- El descuento se aplica únicamente a compras virtuales de la Lotería.

Vigencia de la promoción 01-Dic-2022 al 31-May-2023.

¿Ya recibes
Tu factura
Virtual
del Acueducto?



Escanea este QR
o ingresa a:
fv.eaab.gov.co

SU APOORTE PARA LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE

(Ley 99 de 1.993)

El Acueducto traslada este recurso a la autoridad ambiental

	Tarifa por m ³ consumo básico	Tarifa por m ³ consumo no básico	Valor Total Cobrado
TASA DE USO (Pago por el Agua Cruda)	\$23,91	\$28,12	\$167
TASA RETRIBUTIVA (Compensación por Contaminación con Aguas Residuales)	\$74,20	\$87,29	\$519

Cobro a terceros

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
Total cobro a terceros 4			

OPERADOR:

Cada uno por su lado como el agua y el aceite



EL ACEITE USADO NO SE BOTA A LA ALCANTARILLA



1 Después de su uso, déjalo enfriar.



2 Con ayuda de un embudo, viértelo en una botella.



3 Lleva la botella a un punto de acopio de la Secretaría de Ambiente o de Fedepalma.

PARA PAGOS

Actualmente la EAAB ESP no tiene convenio de recaudo con los siguientes bancos: BBVA, Bancolombia, Pichincha, Falabella, Finandina, Bancamía, Credifinanciera, Cooperativo, Bancoldex.

PAGOS POR APP, PSE Y BILLETAS MÓVILES



PARA QUIENES REQUIEREN DESPLAZARSE CORRESPONSALES BANCARIOS AUTORIZADOS



MEDIOS ELECTRÓNICOS

Redeban
Banco Popular
Banco Av Villas
Banco Caja Social
Banco Citibank

CENTROS ESPECIALIZADOS DE PAGOS

BANCO DAVIVIENDA
BANCO POPULAR
BANCO DE BOGOTÁ

CENTRO NARIÑO

Pagos tarjetas
- Visa y Mastercard
- Débito y crédito
Calle 24 No. 37-15

SUCURSALES BANCARIAS AUTORIZADAS

Banco Itau
Banco Bogotá
Banco Popular

SUPERCADDES

CAD Américas
20 de Julio
Engativá

* Horario de atención en los SuperCADES:
Lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua
Sábados de 8:00 a.m. a 12:00 m.

CADES

Bosa Estación
Candelaria
Kennedy
Suba Gaitana
Servitá
Muzú

Patío Bonito
Plaza de las Américas
Santa Helena
Suba Tunal
Fontibón

Santa Lucía
Yomasa
* Horario:
Lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua

RAPICADES

Bosa Holanda
Avenida Suba
Chapinero 58
Chía Centro

Puente Aranda
Santa Librada
Chapinero 53
Fontibón Centro

Madelena
Restrepo Kr. 20
Santa Inés
Siete de Agosto

Soacha Mercurio
Soacha Claret

San Fernando
Calle 80
Kennedy

* Horario:
Lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m. en jornada continua
Sábados de 8:00 a.m. a 1:00 m. en jornada continua

RECLAMOS **116** Acueducto

ENTRE A: www.acueducto.com.co haga click en Servicios al Ciudadano y obtenga información de los puntos de atención, copia de la factura y realice su pago a través de internet. Consulte la publicación del Contrato de Servicios Públicos EAAB-ESP.

QUE LLUEVA CONCIENCIA



Entre todos nos
preparamos para la
temporada de lluvias

#SOMOSAGUA
QUE CUIDA A BOGOTÁ

08/03/2023

FACTURA DE COBRO No

- 000010516443



PERÍODO FACTURACIÓN
NOV/24/2022 - ENE/23/2023

OIKOS OIKOS
CL 38 SUR 72N 45 AP 227



(415) 77072004852718020136625108109 (3900) 000000057260

TOTAL AGUA Y
ALCANTARILLADO

\$57.260

ESPACIO PARA TIMBRE Y REGISTRO BANCO

FECHA DE EXPEDICIÓN

08/03/2023

SOLICITUD EXPEDIENTE DIGITAL

mensajes

PUERTO GESTIÓN Y PROCESOS S.A.S. <puertogestionyprocesos@gmail.com>
a: "Juzgado 751 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C." <j01pqccmkbla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá, 17 de abril de 2024

Destinatario: Secretaria
Secretaría del Juzgado 25 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Kennedy - Bogotá.
E-mail: j01pqccmkbla@cendoj.ramajudicial.gov.co
S. S. D.

REF: DEMANDA DE EJECUTIVA. PROCESO No. 110014103001 2023 00315 00
EJECUTANTE: MARTHA RODRIGUEZ C.C 51.573.071
EJECUTADOS: SUSAN CAROLINA IBAÑEZ Y OTRO C.C 52.972.201

ASUNTO: Memorial SOLICITUD LINK EXPEDIENTE DIGITAL.

WILFER ENRIQUE PUERTO RODRIGUEZ. Abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, con tarjeta profesional No. 251.912 expedida por el C.S. de la J, identificado conforme EL PODER QUE SE APORTÓ en el libelo inicial y subsanacion. Ante usted, para el asunto en mención, en nombre y representación de la señora ejecutante.

- Peticiones:**
- 1 Link del expediente digital actualizado, íntegro, completo a este e-mail.
 - 2. Agregar el presente memorial al expediente.

Atentamente:
V. Enrique Puerto R.
Gerente General
Puerto Gestión y Procesos S.A.S.
IT. 900806716-1
Calle Jiménez No. 943
Edificio Federación - Bogotá.
Teléfonos: 3132521294 - 315 2431674 - PBX. 5785090
mail: puertogestionyprocesos@gmail.com

Remitente notificado con Mailtrack

PUERTO GESTIÓN Y PROCESOS S.A.S. <puertogestionyprocesos@gmail.com>
a: "Juzgado 751 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C." <j01pqccmkbla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atentamente:
V. Enrique Puerto R.
Gerente General
Puerto Gestión y Procesos S.A.S.
IT. 900806716-1
Calle Jiménez No. 943
Edificio Federación - Bogotá.
Teléfonos: 3132521294 - 315 2431674 - PBX. 5785090
mail: puertogestionyprocesos@gmail.com

17 de abril de 2024, 8:01

PUERTO GESTIÓN Y PROCESOS S.A.S. <puertogestionprocesos@gmail.com>
a: "Juzgado 751 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C." <j01pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, puertogestionprocesos.sas@gmail.com

Bogotá 18 de abril de 2024

Señores Secretarías:
Secretaría del Juzgado 25 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Kennedy - Bogotá.
E-mail: j01pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
D. S. D.

REF: DEMANDA DE EJECUTIVA. PROCESO No. 110014103001 2023 00315 00
EJECUTANTE: MARTHA RODRIGUEZ C.C. 51.573.071
EJECUTADOS: SUSAN CAROLINA IBAÑEZ Y OTRO C.C. 52.972.201

ASUNTO: NUEVAMENTE Memorial SOLICITUD LINK EXPEDIENTE DIGITAL.

Desde ayer estoy atento a recibir atención a mi memorial.

Atentamente:

V. Enrique Puerto R.
Gerente General
Puerto Gestión y Procesos S.A.S.
IT. 900806716-1
Calle Jiménez No. 9 43
Edificio Federación - Bogotá.
Teléfonos: 3132521294 - 315 2431674 - PBX. 5785090
E-mail: puertogestionprocesos@gmail.com

----- Forwarded message -----
De: PUERTO GESTIÓN Y PROCESOS S.A.S. <puertogestionprocesos@gmail.com>
Date: mié, 17 abr 2024 a las 8:01 a.m.
Subject: Fwd: SOLICITUD EXPEDIENTE DIGITAL
To: Juzgado 751 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j01pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atentamente:

V. Enrique Puerto R.
Gerente General
Puerto Gestión y Procesos S.A.S.
IT. 900806716-1
Calle Jiménez No. 9 43
Edificio Federación - Bogotá.
Teléfonos: 3132521294 - 315 2431674 - PBX. 5785090
E-mail: puertogestionprocesos@gmail.com

[texto citado oculto]
[texto citado oculto]

✓ Remitente notificado con Mailtrack

✓ Remitente notificado con Mailtrack



AMMENSAJES en cumplimiento del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

LE0173179
Cod. Seguimiento

Señores: **JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY – BOGOTÁ**
Ref: **Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**
Radicado: **2023 - 00315 .**

AM MENSAJES CERTIFICA QUE:

El mensaje de datos enviado desde nuestra plataforma digital para notificar personalmente el auto emitido: 0000-00-00 dentro del proceso de la referencia, fue recibido correctamente por el servidor de correo electrónico identificado por la parte interesada en la demanda o en cualquier otro acto del proceso para recibir notificaciones judiciales.

Anexos que acompañaron el mensaje de datos:

Auto Que Libra Mandamiento De Pago, Poder De Representación, Contrato De Arrendamiento E Inventario, Certificado Tradición Y Libertad Ejecutado, Demanda Subsanada, Facturas Agua, Aseo Y Luz, Gas, Constancia No Conciliación, Inventario De Entrega, Registro.

Artículo: **Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**

Dirección Electrónica: **ibanezsusan15@gmail.com - SUSAN CAROLINA IBAÑEZ CRUZ**

El Correo Electrónico Obtuvo Acuse de Recibo: **SI**

Trazabilidad del Envío		Estampado Cronológico
	Fecha de envío del mensaje de datos:	2023-10-06 16:34:01
X	El mensaje se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.	Delivery: 2023-10-06 16:34:02Z:162.215.11.4
X	El mensaje fue abierto por el destinatario. -Confirmación por Clic y Captura de IP-	Open: 2023-10-17 21:29:07Z190.24.57.69

ACTIVIDAD REALIZADA DESPUES DE GENERADO EL CERTIFICADO		
Trazabilidad del Envío		Estampado Cronológico
X	El correo fue abierto por el destinatario.	Open: 2023-10-20 15:35:09Z74.125.210.69
X	El mensaje fue abierto por el destinatario. -Confirmación por Clic y Captura de IP-	Open: 2023-10-20 15:35:27Z191.156.182.223

Observación del Operador Postal:

Nota: Si tiene dificultad para ver o descargar los documentos cotejados por favor ingrese a: <https://notificaciones.laws.com.co/consulta/>

Código de seguimiento: LE0173179

Para constancia se firma el presente certificado el día: 2023-10-13 a las 10:39:32

Cordialmente,



Jorge Edwin Henao Restrepo
Gerente AM Mensajes
AM MENSAJES SAS

Lic.min.com. 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347
Dir. CR 67B 48B 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA.

CLIENT -> SERVER: Radicado: 2023 - 00315
CLIENT -> SERVER: Demandante: MARTHA ETELVINA RODRIGUEZ
CLIENT -> SERVER: Demandado: SUSAN CAROLINA IBAÑEZ CRUZ
CLIENT -> SERVER: Adjunto 1. NOTIFICACION.pdf
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: De conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, transcurrido dos días hábiles después que el iniciador de este mensaje recepcione el acuse de recibo, usted queda notificado del auto de fecha de providencia 0000-00-00, emitido por el JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY – BOGOTÁ, dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación. Para su conocimiento, el JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY – BOGOTÁ, se encuentra ubicado en y correo electrónico j02pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Se anexa Auto que Libra Mandamiento de Pago, Poder de Representación, Contrato de Arrendamiento e Inventario, Certificado Tradición y Libertad Ejecutado, Demanda subsanada, Facturas Agua, Aseo y Luz, Gas, Constancia No conciliación, Inventario de entrega, Registro.
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Nota: Por favor si tiene alguna inquietud frente a este mensaje dirigirla al siguiente correo electrónico: puertogestionyprocesos@gmail.com
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Cordialmente,
CLIENT -> SERVER: AM MENSAJES S.A.S
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Para asegurar la entrega de nuestros e-mail en su correo, por favor agregue a su libreta de direcciones de correo.

CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Número de guía: LE0173179
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: --b1_29db5bf2c0dd9332269b20dc4cb867ae
CLIENT -> SERVER: Content-Type: text/html; charset=iso-8859-1
CLIENT -> SERVER: Content-Transfer-Encoding: 8bit
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: <p style = "font-family:courier,arial,helvética; display:none">Notificacion personal # RDO: 2023 - 00315 . Ver ANEXOS.</p>
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: <!DOCTYPE html><html><head>
CLIENT -> SERVER: <meta charset=UTF-8><title>AM MENSAJES - Soluciones integrales de mensajería</title></head><body style=margin:0 auto;background:#fbfbfb;>
CLIENT -> SERVER: <div style=background:#fbfbfb; width:100%; margin:0 auto; font-size:14px; font-family:Verdana, Geneva, sans-serif>
CLIENT -> SERVER: <table style=width:600px; padding: 40px; align=center cellpadding=0>
CLIENT -> SERVER: <tbody>
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td align=center valign=middle style=background:#FFF;>
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: </td>
CLIENT -> SERVER: </tr>

CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td style=background:#FFF;margin-top:10px;padding:10px;padding-top:10px;text-align:justify;>
CLIENT -> SERVER: <p> Notificación Personal

CLIENT -> SERVER: Naturaleza del Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

CLIENT -> SERVER: Radicado: 2023 - 00315

CLIENT -> SERVER: Demandante: MARTHA ETELVINA RODRIGUEZ

CLIENT -> SERVER: Demandado: SUSAN CAROLINA IBAÑEZ CRUZ
CLIENT -> SERVER: <div style=margin:0 auto; text-align:LEFT;><ul style=list-style: none;margin-left: 0px;padding-left: 0px;>
<li class="list-group-item" style = "list-style: none; border: 1px solid #CCC; padding: 10px;border-radius: 5px; margin-bottom: 5px;">Adjunto 1. NOTIFICACION.pdf</div>
CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER: <p>
CLIENT -> SERVER: De conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, transcurrido dos días hábiles después que el iniciador de este mensaje recepcione el acuse de recibo, usted queda notificado del auto de fecha de providencia 0000-00-00, emitido por el JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY – BOGOTÁ, dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación. Para su conocimiento, el JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY – BOGOTÁ, se encuentra ubicado en y correo electrónico j02pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Se anexa Auto que Libra Mandamiento de Pago, Poder de Representación, Contrato de Arrendamiento e Inventario, Certificado Tradición y Libertad Ejecutado, Demanda subsanada, Facturas Agua, Aseo y Luz, Gas, Constancia No conciliación, Inventario de entrega, Registro.
CLIENT -> SERVER: </p>
CLIENT -> SERVER: <p>
CLIENT -> SERVER: Nota: Por favor si tiene alguna inquietud frente a este mensaje dirigirla al siguiente correo electrónico: puertogestionyprocesos@gmail.com</p>
CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER: Cordialmente,

CLIENT -> SERVER: AM MENSAJES S.A.S</p>
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: </td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td>
CLIENT -> SERVER: <div style="width:600px;margin:0 auto;background: #fff;font-family:Verdana, Geneva, sans-serif;font-size:11px;padding: 5px;margin-top: 5px;">
CLIENT -> SERVER: <div>Para asegurar la entrega de nuestros e-mail en su correo, por favor agregue a su libreta de direcciones de correo.</div>
CLIENT -> SERVER: <div>Si no visualiza correctamente este e-mail haga Click Aquí</div>
CLIENT -> SERVER: <div>Si no desea recibir este tipo de comunicaciones haga Click Aquí</div>
CLIENT -> SERVER: </div></td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: <tbody>
CLIENT -> SERVER: </tbody>
CLIENT -> SERVER: </table>
CLIENT -> SERVER: </div></body></html><p style = "font-family:courier,arial,helvética; display:none">Número de guía: LE0173179</p>
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: --b1_29db5bf2c0dd9332269b20dc4cb867ae--
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: .
SERVER -> CLIENT: 250 OK id=1qpsSQ-0000IQ-0n
CLIENT -> SERVER: RSET
SERVER -> CLIENT: 250 Reset OK
CLIENT -> SERVER: QUIT
SERVER -> CLIENT: 221 dedi-1205546.expedientesdigitales.com closing connection



AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal
0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67 Lic.MIN
COMUNICACIONES 0000397 www.ammensajes.com /
info@ammensajes.com



* L E 0 1 7 3 1 7 9 *

GUÍA / AWB No
CRÉDITO

PRUEBA DE ENTREGA

-FACTURACIÓN-

FECHA Y HORA DE ENVIO DEL MENSAJE R:2023-10-06 16:33:12		OFICINA ORIGEN DAIANA CASTIBLANCO (BOG_LOGYENVIOS-)		TELÉFONO 448-01-67			
REMITENTE WILFER ENRIQUE PUERTO RODRIGUEZ		DIRECCIÓN Avenida Jiménez No. 9 43 Edificio Federación - Bogotá.		CIUDAD BOGOTÁ			
DESTINATARIO SUSAN CAROLINA IBANEZ CRUZ		DIRECCIÓN IBANEZSUSAN15@GMAIL.COM		DEPARTAMENTO BOGOTÁ			
CONTENIDO:		VALOR 9000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9000		
EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
		D	M	A	Rehusado	No Reside	No Existe
NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando					
		NOMBRE Y C.C.					
NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA				TELÉFONO	
		D	M	A	HORA	MIN	TELÉFONO

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG



AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal
0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67 Lic.MIN
COMUNICACIONES 0000397 www.ammensajes.com /
info@ammensajes.com



* L E 0 1 7 3 1 7 9 *

GUÍA / AWB No
CRÉDITO

DESTINATARIO

-FACTURACIÓN-

FECHA Y HORA DE ENVIO DEL MENSAJE R:2023-10-06 16:33:12		OFICINA ORIGEN DAIANA CASTIBLANCO (BOG_LOGYENVIOS-)		TELÉFONO 448-01-67			
REMITENTE WILFER ENRIQUE PUERTO RODRIGUEZ		DIRECCIÓN Avenida Jiménez No. 9 43 Edificio Federación - Bogotá.		CIUDAD BOGOTÁ			
DESTINATARIO SUSAN CAROLINA IBANEZ CRUZ		DIRECCIÓN IBANEZSUSAN15@GMAIL.COM		DEPARTAMENTO BOGOTÁ			
CONTENIDO:		VALOR 9000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9000		
EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
		D	M	A	Rehusado	No Reside	No Existe
NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando					
		NOMBRE Y C.C.					
NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA				TELÉFONO	
		D	M	A	HORA	MIN	TELÉFONO

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

**APORTO LIQUIDACION DE CREDITO REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVOSINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A.S DEMANDADO: HENRY DEIBY TAPIASTOLOSARADICADO:
11001418902520230013200**

JJ cobranzas y abogados <jjcobranzasyabogados@gmail.com>

Mar 23/04/2024 11:57

Para:Juzgado 25 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j01pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (102 KB)

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de jjcobranzasyabogados@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

**JUZGADO 25 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD
KENNEDY - BOGOTÁ D.C
CIUDAD**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A.S
DEMANDADO: HENRY DEIBY TAPIAS TOLOSA
RADICADO: 11001418902520230013200**

Asunto: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

MAURICIO ORTEGA ARAQUE mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, auto que ordena seguir adelante con la ejecución y lo reglado en el Art. 446 del Código General del Proceso, me permito allegar liquidación del crédito, la cual va adjunta en cuadro de Excel discriminada mes a mes:

--

MAURICIO ORTEGA ARAQUE

C.C. No 79.449.856 De Bogotá D.C

T.P. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura



**JUZGADO 25 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD KENNEDY - BOGOTÁ D.C
CIUDAD**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A.S
DEMANDADO: HENRY DEIBY TAPIAS TOLOSA
RADICADO: 11001418902520230013200**

Asunto: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

MAURICIO ORTEGA ARAQUE mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, auto que ordena seguir adelante con la ejecución y lo reglado en el Art. 446 del Código General del Proceso, me permito allegar liquidación del crédito, la cual va adjunta en cuadro de Excel discriminada mes a mes:

- Las tasas de interés aplicadas corresponden a las autorizadas en las distintas resoluciones expedidas en esta materia (créditos de consumo y ordinarios) por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO POR VALOR DE: **CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 49.836.777,94)** Ruego a su señoría darle el trámite respectivo a esta liquidación.

Adjunto cuadro que discrimina la liquidación de crédito elaborada.

Cordialmente,



MAURICIO ORTEGA ARAQUE
C.C. No 79.449.856 DE Bogotá D.C
T.P. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

TITULAR **HENRY DEIBY TAPIAS TOLOSA**
 CÉDULA **79537907**
 OBLIGACIÓN **00130392005000276952.**

CAPITAL ACELERADO \$ 32.341.113,97
 INTERESES DE PLAZO \$ -
 FECHA DE LIQUIDACIÓN 23/04/2024

DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
30/09/2022	30/09/2022	35,2500%	2,5482%	2,5482%	1	\$ 32.341.114	\$ 27.471
1/10/2022	31/10/2022	36,9150%	2,6528%	2,6528%	30	\$ 32.341.114	\$ 857.954
1/11/2022	30/11/2022	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	\$ 32.341.114	\$ 893.210
1/12/2022	31/12/2022	41,4600%	2,9326%	2,9326%	30	\$ 32.341.114	\$ 948.425
1/01/2023	31/01/2023	43,2600%	3,0411%	3,0411%	30	\$ 32.341.114	\$ 983.520
1/02/2023	28/02/2023	45,2700%	3,1608%	3,1608%	30	\$ 32.341.114	\$ 1.022.235
1/03/2023	31/03/2023	46,2600%	3,2192%	3,2192%	30	\$ 32.341.114	\$ 1.041.123
1/04/2023	30/04/2023	47,0850%	3,2676%	3,2676%	30	\$ 32.341.114	\$ 1.056.774
1/05/2023	31/05/2023	45,4050%	3,1688%	3,1688%	30	\$ 32.341.114	\$ 1.024.817
1/06/2023	30/06/2023	44,6400%	3,1234%	3,1234%	30	\$ 32.341.114	\$ 1.010.153
1/07/2023	31/07/2023	44,0400%	3,0877%	3,0877%	30	\$ 32.341.114	\$ 998.602
1/08/2023	31/08/2023	43,1250%	3,0330%	3,0330%	30	\$ 32.341.114	\$ 980.902
1/09/2023	30/09/2023	42,0450%	2,9680%	2,9680%	30	\$ 32.341.114	\$ 959.875
1/10/2023	31/10/2023	39,7950%	2,8311%	2,8311%	30	\$ 32.341.114	\$ 915.596
1/11/2023	30/11/2023	38,2800%	2,7377%	2,7377%	30	\$ 32.341.114	\$ 885.411
1/12/2023	31/12/2023	37,5600%	2,6930%	2,6930%	30	\$ 32.341.114	\$ 870.959
1/01/2024	31/01/2024	34,9800%	2,5311%	2,5311%	30	\$ 32.341.114	\$ 818.599
1/02/2024	29/02/2024	34,9650%	2,5302%	2,5302%	30	\$ 32.341.114	\$ 818.292
1/03/2024	31/03/2024	33,3000%	2,4242%	2,4242%	30	\$ 32.341.114	\$ 784.008
1/04/2024	23/04/2024	33,0900%	2,4107%	2,4107%	23	\$ 32.341.114	\$ 597.736
TOTAL INTERES MORATORIO							\$ 17.495.664

SALDO INTERÉS DE MORA:	\$	17.495.663,97
SALDO INTERÉS DE PLAZO:	\$	-
SALDO CAPITAL:	\$	32.341.113,97
TOTAL LIQUIDACIÓN:	\$	49.836.777,94

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RAD. (2022 - 00514) ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. VS SANDRA MILENA GONZÁLEZ TORRES

ALFONSO GARCIA <notificacionesgarciajimenez@gmail.com>

Vie 2/02/2024 14:43

Para:Juzgado 25 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j01pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (51 KB)

25 PCCM 2022-00514 SANDRA MILENA GONZÁLEZ TORRES.pdf;

Buena Tarde,

Adjunto liquidación de crédito para su revisión y aprobación.

--

ALFONSO GARCÍA RUBIO
Abogado
GARCIAJIMENEZ ABOGADOS S.A.S.
Tel. 3179370 - 3006468531
Correo. notificacionesgarciajimenez@gmail.com

ALFONSO GARCÍA RUBIO

Abogado

Señor

JUEZ VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Bogotá. D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2022 - 00514.
 Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
 Demandado: SANDRA MILENA GONZALEZ TORRES.

Conforme a la sentencia dictada dentro de sub - lite, como la orden de apremio proferida en su momento, paso a presentar liquidación del credito aca ejecutado asi:

1. Liquidación a partir de la ley 510 de 1999:

Capital	Fecha	Hasta	%Corriente	%Mora (1/2 Veces)	Días mora	Valor mora
32.444.333,00	04-10-21	31-10-21	17,08%	2,14%	30	692.686,51
32.444.333,00	01-11-21	30-11-21	17,27%	2,16%	31	723.738,44
32.444.333,00	01-12-21	31-12-21	17,46%	2,18%	31	731.700,82
32.444.333,00	01-01-22	31-01-22	17,66%	2,21%	31	740.082,27
32.444.333,00	01-02-22	28-02-22	18,30%	2,29%	28	692.686,51
32.444.333,00	01-03-22	31-03-22	18,47%	2,31%	31	774.027,16
32.444.333,00	01-04-22	30-04-22	19,05%	2,38%	30	772.580,68
32.444.333,00	01-05-22	31-05-22	19,71%	2,46%	31	825.992,16
32.444.333,00	01-06-22	30-06-22	20,40%	2,46%	30	798.130,59
32.444.333,00	01-07-22	31-07-22	21,28%	2,66%	31	891.786,57
32.444.333,00	01-08-22	31-08-22	22,21%	2,46%	31	824.734,94
32.444.333,00	01-09-22	30-09-22	23,50%	2,94%	30	953.052,28
32.444.333,00	01-10-22	31-10-22	24,61%	2,46%	31	824.734,94
32.444.333,00	01-11-22	30-11-22	25,78%	3,22%	30	1.045.518,63
32.444.333,00	01-12-22	31-12-22	27,64%	2,46%	31	824.734,94
32.444.333,00	01-01-23	31-01-23	28,84%	3,61%	31	1.208.605,48
32.444.333,00	01-02-23	28-02-23	30,18%	2,46%	28	744.921,89
32.444.333,00	01-03-23	31-03-23	30,84%	3,86%	31	1.292.420,01
32.444.333,00	01-04-23	30-04-23	31,39%	2,46%	30	798.130,59
32.444.333,00	01-05-23	31-05-23	30,27%	3,78%	31	1.268.532,86
32.444.333,00	01-06-23	30-06-23	29,76%	2,46%	30	798.130,59
32.444.333,00	01-07-23	31-07-23	29,36%	3,67%	30	1.190.707,02
32.444.333,00	01-08-23	31-08-23	28,75%	2,46%	31	824.734,94
32.444.333,00	01-09-23	30-09-23	28,03%	3,50%	31	1.174.660,59
32.444.333,00	01-10-23	31-10-23	26,53%	2,46%	31	824.734,94
32.444.333,00	01-11-23	30-11-23	25,52%	2,46%	30	798.130,59
32.444.333,00	01-12-23	31-12-23	25,04%	2,46%	31	824.734,94
32.444.333,00	01-01-24	31-01-24	23,32%	2,46%	31	824.734,94
32.444.333,00	01-02-24	29-02-24	23,31%	2,46%	29	771.526,24
TOTAL INTERESES MORA \$						25.460.893,10

Capital	32.444.333,00
Intereses Capital	25.460.893,10
Total	57.905.226,10

Por lo anterior, la suma adeudada a la obligación ejecutado asciende a \$ 57.905.226,10 como AGENCIAS EN DERECHO pido al despacho con mi acostumbrado respeto, ellas sean tasadas en el equivalente al 12% sobre la suma de dinero antes señalada procedentemente como total de la liquidación del credito es de \$ 6.948.627,13

Dejo así rendida la liquidación del credito en los terminos del articulo 446 del C. G. del P., dentro del termino para ello y para los efectos procesales pertinentes.

Del señor juez

ALFONSO GARCÍA RUBIO
 C.C. No. 29.153.881 de Bogotá
 T.P. 42.603 del C.S. de la J

Oficina: Carrera 11 # 73 - 44 Of. 402. Telefax: (571) 3 179370. Bogotá (Col).
 E-Mail: notificacionesgarciajimenez@gmail.com

NÚMERO DE RADICACIÓN: 2017-01398

John Jairo Gil Jimenez <gilabogados@hotmail.com>

Vie 26/04/2024 12:58

Para: Juzgado 25 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j01pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

recurso de reposicion ROBERTO PALACIOS VILLA.pdf; comisorio 2023.pdf;

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
NÚMERO DE RADICACIÓN:	2017-01398
DEMANDANTE:	CONJUNTO MULTIFAMILIAR SUPER MANZANA SIETE (7) P.H
DEMANDADO:	ROBERTO PALACIOS VILLA - MARINA ISABEL ALMANZA DE PALACIOS
ASUNTO	RECURSO REPOSICION.



Móvil: 3183016855 - 3186531665

Teléfono: 601 6480250

Correo: gilabogados@hotmail.com
Carrera 79 # 40c 81 sur - Oficina 201

Horario: Lunes a viernes: 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.
Sábados: 9:00 a.m. a 12:00 p.m.

Señor

**JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE LA SEDE DESENTRALIZADA DE BOGOTÁ D.C**

E.

S.

D.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
NÚMERO DE RADICACIÓN: 2017-01398
DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR SUPER MANZANA
SIETE (7) P.H
DEMANDADO: ROBERTO PALACIOS VILLA - MARINA ISABEL
ALMANZA DE PALACIOS
ASUNTO RECURSO REPOSICION.

JOHN JAIRO GIL JIMENEZ, mayor de edad domiciliado y residente en esta ciudad identificado con la cedula de ciudadanía No 79.287.596 de Bogotá portador con la T.P 222.209 C.S.J., obrando como de apoderado judicial del demandante en el proceso de la referencia, dentro del término legal interpongo recurso de REPOSICION contra el auto del 22 abril de 2024 en estado del 23 de abril de 2024, solicitamos se sirva revocar el auto atacado y en consecuencia continuar

FUNDAMENTO JURIDICO

Ley 1564 de 2012 Artículo 317 Numeral 1-2.

ARTICULO 317:

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Carrera 79 No 40 C - 81 sur oficina 201 Teléfono 6083133 móvil 3183016855
y 3186531665 Email gilabogados@hotmail.com Bogotá Colombia

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

HECHOS

1. Su despacho mediante auto del 22 de marzo del 2019 inciso cuarto no tiene en cuenta el citatorio de trata el 291 del C.G.P debe efectuar nuevamente la diligencia de la notificación.
2. Su despacho actualizo el despacho comisorio No 0082 del 23 de fecha 7 septiembre 2023 para diligencia de secuestre de bienes muebles y enseres donde esté pendiente tramitar.
 - c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;
 - e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo
3. Por lo anterior no entendemos porque su despacho ordena su terminación cuando ha estado activo y pendiente la diligencia de secuestre y embargo

trascurió un término de 7 meses y no tiene sentencia cumpliendo con el debido proceso.

Solicito se sirva revocar el auto del 22 de abril de 2024 atacado y para su continuación

Pruebas

Mensaje auto del comisorio No 0082 del 23 de fecha 7 septiembre 2023.

Del Señor juez.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a series of smaller, connected strokes that form the letters 'J', 'G', and 'J'.

JOHN JAIRO GIL JIMENEZ,
C.C 79. 287.596 de Bogotá
T.P. N° 222.209 del C.S.J.

RECURSO DE REPOSICION Y ANEXOS PROCESO EJECUTIVO 2019 - 0817

Ariel Ignacio Cortes Mora <arielcortes-444@hotmail.com>

Vie 19/04/2024 15:58

Para:Juzgado 25 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j01pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
edgargongora@hotmail.com <edgargongora@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (857 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y ANEXOS PROCESO 2019-817.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de arielcortes-444@hotmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Buenas tardes, para lo pertinente y en tiempo, remito al Despacho y a las partes de manera simultanea en archivo PDF., escrito de recurso de reposición para su tramite.

Cordialmente,

ARIEL IGNACIO CORTES MORA.
APODERADO PARTE PASIVA.

SEÑORES:

**JUZGADO 25 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
KENNEDY.**

BOGOTA D.C.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO **2019 – 0817.**

DTE: CARLOS JULIO ARIAS APONTE.

DDA: DOLORES BENAVIDES SANTOS.

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICION ARTS. 318 y 430 del CGP.**

ARIEL IGNACIO CORTES MORA, persona mayor y vecino de esta ciudad, identificado tal como consta dentro del referenciado, en calidad de apoderado de la parte pasiva y en tiempo. Mediante el presente escrito, en tiempo y por este medio, interpongo **RECURSO DE REPOSICION** al auto mandamiento de pago de fecha 20 de enero del 2020 con el propósito de que **sea revocado íntegramente** al no cumplir el título ejecutivo aportado como prueba la existencia de una obligación clara, expresa y exigible requeridos por el artículo 422 del C. G. P.

Valga la oportunidad señoría que como preámbulo a esta oposición manifestarle que los herederos de la demanda quienes hoy la suceden en este trámite, no conocen ni de trato ni de oídas al señor **CARLOS JULIO ARIAS APONTE**. Que desconocían la existencia de una hipoteca y de este proceso hasta el fallecimiento de esta, y que **no les resulta claro** el objeto de la firma de la escritura pública 3518 del 24 de junio del 2015 por parte de su progenitora, pues esta, dependía económicamente de ellos, vivía con una de sus hijas y percibía una pensión sustitutiva con lo cual suplía todas sus necesidades holgadamente y jamás necesito de crédito alguno, y lo más relevante, por cuanto para la fecha del supuesto segundo préstamo por cinco millones de pesos, la señora **DOLORES BENAVIDES**, presentaba ya un alto deterioro de sus facultades cognitivas debido a un avanzado **Alzheimer** que la aquejaba desde hacía dos (2) años atrás, tal como se demostrara dentro de este proceso.

El artículo 422 del C.G.P., contempla que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **expresas claras** y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra el o las que emanen de una sentencia condenatoria proferida por un juez o tribunal de

cualquier jurisdicción. Valga recalcar que se requiere el cumplimiento de estas tres (3) condiciones para su ejecución y que de no encontrarse al menos una de ellas satisfecha, no podrá ser demandado ejecutivamente.

Si bien se puede concluir conforme a los hechos de la demanda que el título ejecutivo aportado (pagare), es actualmente exigible, no se puede predicar lo mismo respecto de las dos otras condiciones.

Esta **falta de claridad de la obligación objeto de este proceso**, se evidencia solo con realizar una juiciosa lectura del escrito de la demanda y sus anexos y de la escritura pública (3518) contentiva de la obligación real, para concluir que no existe constancia de que la señora DOLORES BENAVIDES, haya recibido dinero alguno ya sea en efectivo, en especie, en transacción bancaria o de cualquier otra forma en calidad de préstamo de mutuo o de alguna otra razón ni para el momento de la firma de la misma, ni previamente a su constitución, 'pues no existe una **manifestación expresa ni prueba, siquiera sumaría** emanada del acreedor o de la deudora, que esta haya recibido de parte del demandante la suma de VENTICINCO MILLONES DE PESOS **(25.000.000)**.

El demandante mediante su apoderado, solo se limita a firmar que la demandada se encontraba al día pagando intereses hasta la fecha 24 de abril del 2019 (hecho séptimo). No se conocen cual era el monto de dichos pagos recibidos por parte de la señora **BENAVIDES**, de intereses ni los plazos ni el monto de las cuotas a que se había comprometido a ir cubriendo el capital que presuntamente había recibido y que los generara. Que la demandada incurrió en una doble causal de incumplimiento por el no pago de las cuotas de capital y de los intereses (hecho decimo primero), sin determinarlas tampoco, y por un proceso que en contra de la demanda había iniciado el Banco de Bogotá supuestamente cuando ella, no tenía contratada ni tuvo ningún servicio con esa entidad crediticia. (Apropósito de este hecho, ya esta en conocimiento de las autoridades competentes para llagar al fondo de esta situación).

Ahora bien, si no resulta plausible la existencia de una obligación económica de la señora DOLORES BENAVIDES respecto del señor CARLOS JULIO ARIAS APONTE por la suma de \$25.000.000, mucho menos una segunda por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), supuestamente entregados por este mismo a la demandada en fecha 27 de noviembre de 2018 "... y en garantía, se firmó el pagare # 1 junto a la carta de instrucciones para llenar los espacios en blanco del pagare por la suma de \$30.000.000."(sic).

Conforme a lo anterior, podemos concluir que existe un contrato de hipoteca por Escritura Pública que no establece la naturaleza del mismo, si es de préstamo de mutuo o de que otra naturaleza ni que tampoco da fe de la entrega de dinero por parte del acreedor ni de haber recibido por parte del deudor, dentro del cual, al parecer, se realizaron dos (2), desembolsos: uno por \$25.000.000, del cual se desconoce la fecha en que se realizó ni sus pormenores, y un segundo en fecha 27

de noviembre de 2018. En consecuencia, se debió aportar en la demanda, al menos dos (2) pagares. O un pagare y una letra de cambio, de ser el caso, en fin.

Por otra parte, conforme a los argumentos anteriores, se desconoce el termino de cumplimiento pactado por las partes de las dos (2) obligaciones amparadas al parecer, por el titulo hipotecario que permitiera entonces al acreedor dar por incumplido el contrato y proceder a dar aplicación a las causales de incumplimiento y por tanto, no es posible, tal como se procedió dentro del auto tacado, considerar para los dos desembolsos supuestamente realizados una misma fecha de vencimiento y de causación de intereses moratorios pues, se afectarían los derechos de contradicción de la demandada y su derecho al debido proceso.

En consecuencia, el titulo base de esta ejecución, no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P., para ser demandado ejecutivamente y por tanto, el auto atacado de fecha 20 de enero del 2020 debe ser revocado íntegramente y proferir otro que rechace el mandamiento de pago pedido y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas entro del mismo.

O en su defecto, que conforme a lo argumentado en este escrito y también de la condición mental denunciada, se inadmita nuevamente la demanda para que la parte demandante, haga claridad y aporte mas elementos probatorios que fundamenten legal y fácticamente sus pretensiones y complemente los hechos de la demanda.

Sin otro motivo, agradezco del Despacho la atención y diligencia para con la presente.

Cordialmente,



ARIEL IGNACIO CORTES MORA.

CC. 93.363.444.

T.P. 94314 del C.S. de la J.

APODERADO PARTE PASIVA.

Anexos:

- Copia simple de dos (2) folios de la historia clínica de la demanda, que dan cuenta de su estado mental para la época de los supuestos hechos.
- Copia de un derecho de petición de fecha 8 de abril del 2019 dirigido al banco de Bogotá supuestamente firmado y radicado por la demandada y que fuera hallado dentro de sus documentos personales luego de su fallecimiento del cual los herederos tampoco tenían conocimiento y desconocen quien ni como fue elaborado, pero es el punto de partida para aclarar el origen de esa situación frente a esa entidad bancaria y que se está tramitando.
- Copia simple de desprendible de pago de pensión sustitutiva a nombre de la demandada, esta vez si firmada de puño y letra por parte de ella y que demuestra su condición de beneficiaria.

Bogotá



HISTORIA CLINICA CONSULTA EXTERNA

Razon Social: CONSORCIO CLINICA EMMANUEL NIT:901061505-5 TEL: 4431850 Opcion 1 Direccion: Calle 136 # 52a - 46 B/ Sprint Bogota

Datos Generales:								
Nombre Paciente:	DOLORES BENAVIDES SANTOS						Documento Paciente:	CC: 41725766
F. Nacimiento:	1955-04-06	Edad:	65	RH:		Genero:	Femenino	
Direccion:	cli 42 #81d- 13-sur			Email:	claudiatatiana@outlook.es			
Fecha Ingreso:	2020-12-16 09:12:02	Fecha Egreso:		EPS:	Nueva EPS			
T. Usuario:	Contributivo	T. Afiliacion:	Cotizante	Departamento:	BOGOTA	Municipio:	BOGOTA, D.C.	

Fecha Registro: 2021-01-19 |

ANAMNESIS

Motivo de Consulta:
INGRESA AL CONSULTORIO EN COMPANIA DE SU HIJA CLAUDIA CASTELBLANCO

SE LE OLVIDAN LAS COSAS

Enfermedad Actual:

PACIENTE CON CUADRO CLINICO DE DOS AÑOS QUE SE EXACERBO HACE 10 MESES POR FALLAS EN LA MEMORIA DE TRABAJO DE CORTO PLAZO, Y PARCIALMENTE DE LARGO PLAZO, DADO POR DEJAR LLAVES ABIERTAS, LUCES PRENDIDAS, PERDIDAS DE LOS OBJETOS, NIEGA DETERIORO DE SU AUTOCUIDADO ES INDEPENDIENTE PARA REALIZAR ACTIVIDADES BASICAS DIARIAS, ADEMÁS DE PRESENTA ALTERACIONES EN EL COMPORTAMIENTO DADAS POR SALIR A LA CALLE EN DIFERENTES MOMENTOS, A CUALQUIER HORA " HA SALIDO DEL APARTAMENTO A LA MADRUGADA, DEJA LA PUERTA ABIERTA" NIEGA PERDIDAS O FUGAS DEL HOGAR, ADEMÁS MAL PATRON DEL SUEÑO DADO POR INSOMNIO DE CARACTERISITICAS MIXTAS DURMIENDO APROXIMADAMENTE 2 HORAS EN LA NOCHE. ESTADO DE ANIMO ANISIOSO CON INQUIETUD MOTORA DURANTE TODO EL DIA E IRRITABILIDAD CON HETEROAGRESIVIDAD VERBAL CON FAMILIARES NIEGA AGRESIVIDAD NIEGA ALTERACIONES EN LA SENSOPERCEPCIÓN. NIEGA OTRA SINTOMATOLOGIA

Historia Personal:

NATURAL DE VEZ SANTANDER
VIVE EN BOGOTA
FUE AUXILIAR DE PANADERIA

Historia Familiar:

VIVE CON HIJA Y NIETA
VIUDA

Personalidad Premorbida:

SE DIFIERE

ANTECEDENTES PERSONALES

Antecedentes Alérgicos:

Paciente NO Refiere antecedentes Alérgicos

Antecedentes Patológicos:

Paciente NO Refiere antecedentes patológico

Antecedentes Quirúrgicos:

Paciente NO refiere antecedentes Quirúrgicos

Antecedentes Toxicológicos:

COCINO CON LEÑA

Antecedentes Farmacológicos:

Paciente no refiere antecedentes farmacologicos

Antecedentes Gineco-obstétricos:

G3P3 PARTOS EUTOSICOS
MENOPAUSIA 50 AÑOS

Antecedentes Psiquiátricos:

Paciente NO refiere antecedentes psiquiátricos

Antecedentes Hospitalarios:

paciente no refiere antecedentes hospitalarios

Antecedentes traumatológicos:

paciente no refiere antecedentes traumatologico

Antecedentes Familiares:

TIAS ENFERMEDAD DE ALZHEIMER

Otros Antecedentes:

paciente no refiere otros antecedentes

EXAMEN FISICO

TAS(mm/Hg):	120	TAD(mm/Hg):	60	TAM(mm/Hg):	40	FR(x min):	20	FC(x min):	70	SpO2(satO2):	9
Peso(Kg):	0	Talla(Mts):	0	IMC:	NAN	Temp(C°):	0				

Bogotá

CONSULTORIA



HISTORIA CLINICA CONSULTA EXTERNA

EXPLORACION GENERAL Y REGIONAL

Estado General:
BUEN ESTADO GENERAL

Cabeza y cuello:
NORMOCEFALO
CUELLO SIMETRICO CENTRAL

Torax:
NO EXPLORO POR NO TENER EQUIPO DE EXAMEN FISICO

Abdomen:
NO EXPLORO POR NO TENER EQUIPO DE EXAMEN FISICO

Genitourinario:
NO SE EXPLORA

Extremidades:
SIMETRICAS
MARCHA SIN ALTERACIONES

Neurologico:
SIN DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO APARENTE

EXAMEN MENTAL

INGRESA POR SUS PROPIOS MEDIOS A CONSULTORIO, CORDIAL, ALERTA, ORIENTADA EWN PERSONA, PARICALMENTE EN LUGAR DESORIENTADA EN TIEMPO, HIPOPROSEXICA, PENSAMIENTO LÓGICO, CONCRETO, POBREZA IDEO VERBAL, COHERENTE, IDEAS DE MUERTE, NIEGA SUICIDIO, NO VERBALIZA IDEAS DELIRANTES, AFECTO TIENDE A SER PLANO LACONICA, MOVIMIENTOS MASTICATORIOS DURANTE LA CONSULTA, INTENTA QUITARSE EL TAPABOCAS EN DIFERENTES OCASIONES REQUIRIENDO DIRECCIONAMIENTO DE SU HIJA PARA QUE LO PONGA NUEVAMENTE, SIN ACTITUD ALUCINATORIA, JUICIO Y RACIOCINIO DEBILITADO, ALTERACION DE MEMORIA DE TRABAJO, Y CORTO PLAZO, EN EL MOMENTO DE LA CONSULTA INTROSPECCIÓN POBRE, PROSPECCIÓN INCIERTA

ANALISIS

PACIENTE CON ALTERACIONES COGNITIVAS DESDE HACE DOS AÑOS QUE SE EXACERBARON HACE 10 MESES, CON ALRTERACIONES EN EL COMPORTAMIENTO EN ELAFECTO Y PATRON DEL SUEÑO, ADEMAS DE ANTECEDENTES FAMILIARES DE ENFERMEDAD DE ALZHEIMER EN SU FAMILIA, SE BRINDA PSICOEDUCACIÓN, RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA, EL PACIENTE REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR, SE DA ORDEN ADEMÁS PARA CONTROL POR PSIQUIATRÍA EN UN MES

DIAGNOSTICOS

Diagnóstico principal:

- R418 | OTROS SINTOMAS Y SIGNOS QUE INVOLUCRAN LA FUNCION COGNOSCITIVA Y LA CONCIENCIA Y LOS NO ESPECIFICADOS -- Impresion Diagnostica

FINALIDAD DE CONSULTA	No aplica	CAUSA EXTERNA	Enfermedad general
-----------------------	-----------	---------------	--------------------

PLAN DE TRATAMIENTO

RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA
FORMULA MÉDICA CON:
QUETIAPINA TABLETAS 25 MG (0-0-1/2) EN CASO DE ANSIEDAD O INSOMNIO DAR MEDIA TABLETA ADICIONAL
SERTRALINA 25MG (1-0-0)
INICIAR CON MEDIA TABLETA LOS PRIMEROS 4 DIAS Y LUEGO TOMAR LA TABLETA COMPLETA
CONTROL POR PSIQUIATRÍA EN UN MES
SE ORDENA : VITAMINA B 12, ACIDO FÓLICO, TSH, SEROLOGIA, TRAER REPORTE DE ULTIMOS LABORATORIOS REALIZADOS RECIENTEMENTE
SE ORDENA RESONANCIA MAGNETICA CEREBRAL SIMPLE

Diana F. Cruz Cruz
Diana Fernanda Cruz Cruz
Md. Psiquiatra
C.C. 52814579
A.M. 732852/2012

Profesional: DIANA FERNANDA CRUZ CRUZ Identificacion: Registro Profesional: 52814579 Especialidad: PSIQUIATRIA

(La firma digital es unica de la persona que la usa y esta bajo su control exclusivo. Puede ser verificada en Clinica consorcio Emmanuelle)



Bogotá, 8 de Abril de 2019.

Señor(es)
BANCO DE BOGOTÁ.
Ciudad.

Asunto: Derecho de petición.

DOLORES BENAVIDEZ SANTOS, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 41725766 de Bogotá, en mi calidad de usuaria y cliente de esta entidad y en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1755 de 2015, formulo petición en interés particular con el fin de solicitar:

1. Copia explicativa de mi crédito número 00353284135.
2. Copia explicativa de mi extracto bancario, de mi cuenta de ahorros y fondos.
3. Copia explicativa de un nuevo crédito que aparece a mi nombre el cual jamás he tramitado con ustedes.
4. Explicación e investigación de este nuevo crédito que como repito no he tramitado.
5. Explicación detallada de mis movimientos en el banco.
6. Pronta respuesta y aclaración del mismo ya que me está llegando cobro jurídico.
7. Copia de los formularios y documentos, huellas dactilares impresas, firmas con los cuales se hizo la aprobación y desembolso del crédito.

JURISPRUDENCIA

Corte Constitucional, Sentencia T 508 de 2007.

"(...) De conformidad con lo que ha establecido la jurisprudencia de esta Corte, el derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, tiene una doble connotación: en primer lugar, es un derecho fundamental de aplicación inmediata y, en segundo lugar, tiene como propósito la salvaguarda de la participación de los administrados en las decisiones que los afectan y en la vida administrativa de la Nación. Adicionalmente, la jurisprudencia constitucional ha previsto una doble finalidad del derecho de petición, puesto que, de un lado, permite a los interesados elevar peticiones o solicitudes respetuosas a las autoridades administrativas y, por el otro, asegura una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado, imponiendo de este modo, una obligación a cargo de la administración (...)"

Recibiré notificaciones en: Calle 54 c 88i 65sur apart 701 bosa Brasilia Tor3
Correo electrónico : dluz0622@gmail.com

Teléfono: 3105751319

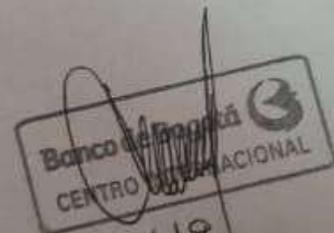
Sin otro particular,

Cordialmente

Dolores Benavidez Santos

DOLORES BENAVIDEZ SANTOS

C.C. 41725766 de Bogotá.





Recibo No.
954395

CENTRAL DE PAGO PENSIONADOS

COMPROBANTE DE PAGO Fecha: 8/10/2010

Mesada: 20100701
 No. Afiliación: 917183386150
 Identificación: 41725766
 Nombre: DOLORES BENAVIDES SANTOS
 Dirección: CALLE 42 I # 81 D 13 BOGOTÁ D.C.
 No. Cuenta: 41725766

Detalle	Valor
VALOR PENSION	\$663.927,00
SU-PLAN	\$1.000,00
FINCOMERCIO	\$18.342,00
FINCOMERCIO	\$123.237,00
SUDAMERIS PRE	\$57.925,00
NUEVA EPS S.A	\$57.700,00

Devergado: \$663.927,00
 Deducido: \$268.205,00
 Neto a Pagar: \$295.722,00

Su próxima mesada se pagara el día 09/09/2010



BANCO GNB SUDAMERIS

Estado Pensionado Activo

Se expide a solicitud del interesado(a) a los 5 dias del mes de Marzo de 2010

SEGURO SOCIAL
SUPERCADE AMERICAS
ASESOR COMERCIAL
 No. B. _____

NELSON GOMEZ
ASESOR COMERCIAL

Dolores Benavides
cc 41725766 Bta

http://sisn14/pensiones/certAcumulado.asp?id_pension=907006&Documento=4172576... 05/03/2010

Liquidación de crédito 2018-107.

Gilberto Gomez Sierra <invercobros2@outlook.com>

Jue 18/04/2024 13:00

Para: Juzgado 25 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j01pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (171 KB)

2018-107 liq.pdf; 2018-107.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta me permito adjuntar liquidación de crédito para su trámite.

Atentamente,

GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. No. 19.363.654 de Bogotá

GILBERTO GOMEZ SIERRA
ASUNTOS CIVILES COMERCIALES Y DE FAMILIA
Invercobros2@outlook.com invercobros@hotmail.com

SEÑORES

**JUZGADO 25 PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA
E.S.D**

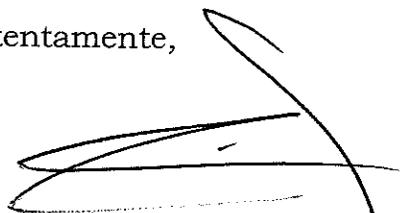
REF: EJECUTIVO: 2018-107

DEMANDANTE: GILBERTO GOMEZ SIERRA

DEMANDADO: JOSE SANTANDER VEGA Y MAYLER ESTHER TORRES

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, con el acostumbrado respeto, anexo al Señor Juez liquidación de crédito.

Atentamente,



GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. No. 19.363.654 de Bogotá
Z9306 T.G
18/3/2024

LIQUIDACION DE CREDITO

29306

INTERESES MORA

DOCUMENTO	VALOR DOCUMENTO	ACUMULADO CAPITAL	FECHA		DIAS	INTERES ANUAL MORA	INTERES MENSUAL MORA	VALOR INTERESES MORA	ACUMULADO INTERESES MORA
			DESDE	HASTA					
	\$ 440.000	\$ 440.000	28-ago.-13	31-ago.-13	4	20,34%	2,54%	\$ 1.492	\$ 1.492
		\$ 440.000	1-sep.-13	30-sep.-13	30	20,34%	2,54%	\$ 11.187	\$ 12.679
		\$ 440.000	1-oct.-13	31-oct.-13	31	19,85%	2,48%	\$ 11.281	\$ 23.960
		\$ 440.000	1-nov.-13	30-nov.-13	30	19,85%	2,48%	\$ 10.918	\$ 34.878
		\$ 440.000	1-dic.-13	31-dic.-13	31	19,85%	2,48%	\$ 11.281	\$ 46.159
		\$ 440.000	1-ene.-14	31-ene.-14	31	19,65%	2,46%	\$ 11.168	\$ 57.327
		\$ 440.000	1-feb.-14	28-feb.-14	28	19,65%	2,46%	\$ 10.087	\$ 67.414
		\$ 440.000	1-mar.-14	31-mar.-14	31	19,65%	2,46%	\$ 11.168	\$ 78.581
		\$ 440.000	1-abr.-14	30-abr.-14	30	19,63%	2,45%	\$ 10.797	\$ 89.378
		\$ 440.000	1-may.-14	31-may.-14	31	19,63%	2,45%	\$ 11.156	\$ 100.534
		\$ 440.000	1-jun.-14	30-jun.-14	30	19,63%	2,45%	\$ 10.797	\$ 111.331
		\$ 440.000	1-jul.-14	31-jul.-14	31	19,63%	2,45%	\$ 11.156	\$ 122.487
		\$ 440.000	1-ago.-14	31-ago.-14	31	19,33%	2,42%	\$ 10.986	\$ 133.473
		\$ 440.000	1-sep.-14	30-sep.-14	30	19,33%	2,42%	\$ 10.632	\$ 144.105
		\$ 440.000	1-oct.-14	31-oct.-14	31	19,33%	2,42%	\$ 10.986	\$ 155.090
		\$ 440.000	1-nov.-14	30-nov.-14	30	19,17%	2,40%	\$ 10.544	\$ 165.634
		\$ 440.000	1-dic.-14	31-dic.-14	31	19,17%	2,40%	\$ 10.895	\$ 176.529
		\$ 440.000	1-ene.-15	31-ene.-15	31	19,17%	2,40%	\$ 10.895	\$ 187.424
		\$ 440.000	1-feb.-15	28-feb.-15	28	19,21%	2,40%	\$ 9.861	\$ 197.285
		\$ 440.000	1-mar.-15	31-mar.-15	31	19,21%	2,40%	\$ 10.918	\$ 208.203
		\$ 440.000	1-abr.-15	30-abr.-15	30	19,37%	2,42%	\$ 10.654	\$ 218.856
		\$ 440.000	1-may.-15	31-may.-15	31	19,37%	2,42%	\$ 11.009	\$ 229.865
		\$ 440.000	1-jun.-15	30-jun.-15	30	19,37%	2,42%	\$ 10.654	\$ 240.518
		\$ 440.000	1-jul.-15	31-jul.-15	31	19,26%	2,41%	\$ 10.946	\$ 251.464
		\$ 440.000	1-ago.-15	31-ago.-15	31	19,26%	2,41%	\$ 10.946	\$ 262.411
		\$ 440.000	1-sep.-15	30-sep.-15	30	19,26%	2,41%	\$ 10.593	\$ 273.004
		\$ 440.000	1-oct.-15	31-oct.-15	31	19,33%	2,42%	\$ 10.986	\$ 283.989
		\$ 440.000	1-nov.-15	30-nov.-15	30	19,33%	2,42%	\$ 10.632	\$ 294.621
		\$ 440.000	1-dic.-15	31-dic.-15	31	19,33%	2,42%	\$ 10.986	\$ 305.607
		\$ 440.000	1-ene.-16	31-ene.-16	31	19,68%	2,46%	\$ 11.185	\$ 316.792
		\$ 440.000	1-feb.-16	29-feb.-16	29	19,68%	2,46%	\$ 10.463	\$ 327.255
		\$ 440.000	1-mar.-16	31-mar.-16	31	19,68%	2,46%	\$ 11.185	\$ 338.440
		\$ 440.000	1-abr.-16	30-abr.-16	30	20,54%	2,57%	\$ 11.297	\$ 349.737
		\$ 440.000	1-may.-16	31-may.-16	31	20,54%	2,57%	\$ 11.674	\$ 361.410
		\$ 440.000	1-jun.-16	30-jun.-16	30	20,54%	2,57%	\$ 11.297	\$ 372.707
		\$ 440.000	1-jul.-16	31-jul.-16	31	21,34%	2,67%	\$ 12.128	\$ 384.835
		\$ 440.000	1-ago.-16	31-ago.-16	31	21,34%	2,67%	\$ 12.128	\$ 396.964
		\$ 440.000	1-sep.-16	30-sep.-16	30	21,34%	2,67%	\$ 11.737	\$ 408.701
		\$ 440.000	1-oct.-16	31-oct.-16	31	21,99%	2,75%	\$ 12.498	\$ 421.198
		\$ 440.000	1-nov.-16	30-nov.-16	30	21,99%	2,75%	\$ 12.095	\$ 433.293
		\$ 440.000	1-dic.-16	31-dic.-16	31	21,99%	2,75%	\$ 12.498	\$ 445.790
		\$ 440.000	1-ene.-17	31-ene.-17	31	20,69%	2,58%	\$ 11.759	\$ 457.549
		\$ 440.000	1-feb.-17	28-feb.-17	28	22,34%	2,79%	\$ 11.468	\$ 469.017
		\$ 440.000	1-mar.-17	31-mar.-17	31	22,34%	2,79%	\$ 12.697	\$ 481.714
		\$ 440.000	1-abr.-17	30-abr.-17	30	22,33%	2,79%	\$ 12.282	\$ 493.995
		\$ 440.000	1-may.-17	31-may.-17	31	22,33%	2,79%	\$ 12.691	\$ 506.686
		\$ 440.000	1-jun.-17	30-jun.-17	30	22,33%	2,79%	\$ 12.282	\$ 518.968
		\$ 440.000	1-jul.-17	31-jul.-17	31	21,98%	2,75%	\$ 12.492	\$ 531.460
		\$ 440.000	1-ago.-17	31-ago.-17	31	21,48%	2,69%	\$ 12.208	\$ 543.667
		\$ 440.000	1-sep.-17	30-sep.-17	30	21,48%	2,69%	\$ 11.814	\$ 555.481
		\$ 440.000	1-oct.-17	31-oct.-17	31	21,15%	2,64%	\$ 12.020	\$ 567.502
		\$ 440.000	1-nov.-17	30-nov.-17	30	20,96%	2,62%	\$ 11.528	\$ 579.030
		\$ 440.000	1-dic.-17	31-dic.-17	31	20,77%	2,60%	\$ 11.804	\$ 590.834
		\$ 440.000	1-ene.-18	31-ene.-18	31	20,69%	2,59%	\$ 11.759	\$ 602.593
		\$ 440.000	1-feb.-18	28-feb.-18	28	21,01%	2,63%	\$ 10.785	\$ 613.378
		\$ 440.000	1-mar.-18	31-mar.-18	31	20,68%	2,59%	\$ 11.753	\$ 625.131
		\$ 440.000	1-abr.-18	30-abr.-18	30	20,48%	2,56%	\$ 11.264	\$ 636.395
		\$ 440.000	1-may.-18	31-may.-18	31	20,44%	2,56%	\$ 11.617	\$ 648.012
		\$ 440.000	1-jun.-18	30-jun.-18	30	20,28%	2,54%	\$ 11.154	\$ 659.166
		\$ 440.000	1-jul.-18	30-jul.-18	30	20,03%	2,50%	\$ 11.017	\$ 670.182
		\$ 440.000	1-ago.-18	31-ago.-18	31	19,94%	2,49%	\$ 11.333	\$ 681.515
		\$ 440.000	1-sep.-18	30-sep.-18	30	19,81%	2,48%	\$ 10.896	\$ 692.410
		\$ 440.000	1-oct.-18	31-oct.-18	31	19,63%	2,45%	\$ 11.156	\$ 703.567
		\$ 440.000	1-nov.-18	30-nov.-18	30	19,39%	2,42%	\$ 10.665	\$ 714.231
		\$ 440.000	1-dic.-18	31-dic.-18	31	19,40%	2,43%	\$ 11.026	\$ 725.257
		\$ 440.000	1-ene.-19	31-ene.-19	31	19,16%	2,40%	\$ 10.889	\$ 736.146
		\$ 440.000	1-feb.-19	28-feb.-19	28	19,70%	2,46%	\$ 10.113	\$ 746.259
		\$ 440.000	1-mar.-19	31-mar.-19	31	17,48%	2,19%	\$ 9.934	\$ 756.193

	\$ 440.000	1-abr.-19	30-abr.-19	30	19,32%	2,42%	\$ 10.626	\$ 766.819
	\$ 440.000	1-may.-19	31-may.-19	31	19,34%	2,42%	\$ 10.992	\$ 777.811
	\$ 440.000	1-jun.-19	30-jun.-19	30	19,30%	2,41%	\$ 10.615	\$ 788.426
	\$ 440.000	1-jul.-19	31-jul.-19	31	19,28%	2,41%	\$ 10.957	\$ 799.383
	\$ 440.000	1-ago.-19	30-ago.-19	30	19,32%	2,42%	\$ 10.626	\$ 810.009
	\$ 440.000	1-sep.-19	30-sep.-19	30	19,32%	2,42%	\$ 10.626	\$ 820.635
	\$ 440.000	1-oct.-19	31-oct.-19	31	19,10%	2,39%	\$ 10.855	\$ 831.490
	\$ 440.000	1-nov.-19	30-nov.-19	30	19,03%	2,38%	\$ 10.467	\$ 841.957
	\$ 440.000	1-dic.-19	31-dic.-19	31	18,91%	2,36%	\$ 10.747	\$ 852.704
	\$ 440.000	1-ene.-20	31-ene.-20	31	18,77%	2,35%	\$ 10.668	\$ 863.372
	\$ 440.000	1-feb.-20	29-feb.-20	29	19,06%	2,38%	\$ 10.134	\$ 873.505
	\$ 440.000	1-mar.-20	31-mar.-20	31	18,95%	2,37%	\$ 10.770	\$ 884.275
	\$ 440.000	1-abr.-20	30-abr.-20	30	18,69%	2,34%	\$ 10.280	\$ 894.555
	\$ 440.000	1-may.-20	31-may.-20	31	18,19%	2,27%	\$ 10.338	\$ 904.893
	\$ 440.000	1-jun.-20	30-jun.-20	30	18,12%	2,27%	\$ 9.966	\$ 914.859
	\$ 440.000	1-jul.-20	31-jul.-20	31	18,12%	2,27%	\$ 10.298	\$ 925.157
	\$ 440.000	1-ago.-20	31-ago.-20	31	18,29%	2,29%	\$ 10.395	\$ 935.552
	\$ 440.000	1-sep.-20	30-sep.-20	30	18,35%	2,29%	\$ 10.093	\$ 945.644
	\$ 440.000	1-oct.-20	31-oct.-20	31	18,09%	2,26%	\$ 10.281	\$ 955.925
	\$ 440.000	1-nov.-20	30-nov.-20	30	17,84%	2,23%	\$ 9.812	\$ 965.737
	\$ 440.000	1-dic.-20	31-dic.-21	31	17,46%	2,18%	\$ 9.923	\$ 975.660
	\$ 440.000	1-ene.-21	31-ene.-21	31	17,32%	2,17%	\$ 9.844	\$ 985.504
	\$ 440.000	1-feb.-21	28-feb.-21	28	17,54%	2,19%	\$ 9.004	\$ 994.508
	\$ 440.000	1-mar.-21	31-mar.-21	31	17,41%	2,18%	\$ 9.895	\$ 1.004.402
	\$ 440.000	1-abr.-21	30-abr.-21	30	17,31%	2,16%	\$ 9.521	\$ 1.013.923
	\$ 440.000	1-may.-21	31-may.-21	31	17,22%	2,15%	\$ 9.787	\$ 1.023.710
	\$ 440.000	1-jun.-21	30-jun.-21	30	17,21%	2,15%	\$ 9.466	\$ 1.033.175
	\$ 440.000	1-jul.-21	31-jul.-21	31	17,18%	2,15%	\$ 9.764	\$ 1.042.939
	\$ 440.000	1-ago.-21	31-ago.-21	31	17,24%	2,16%	\$ 9.798	\$ 1.052.737
	\$ 440.000	1-sep.-21	30-sep.-21	30	17,19%	2,15%	\$ 9.455	\$ 1.062.192
	\$ 440.000	1-oct.-21	31-oct.-21	31	17,08%	2,14%	\$ 9.707	\$ 1.071.899
	\$ 440.000	1-nov.-21	30-nov.-21	30	17,08%	2,14%	\$ 9.394	\$ 1.081.293
	\$ 440.000	1-dic.-21	31-dic.-21	31	17,46%	2,18%	\$ 9.923	\$ 1.091.216
	\$ 440.000	1-ene.-22	31-ene.-22	31	17,66%	2,21%	\$ 10.037	\$ 1.101.253
	\$ 440.000	1-feb.-22	28-feb.-22	28	18,30%	2,29%	\$ 9.394	\$ 1.110.647
	\$ 440.000	1-mar.-22	31-mar.-22	31	18,47%	2,31%	\$ 10.497	\$ 1.121.144
	\$ 440.000	1-abr.-22	30-abr.-22	30	19,05%	2,38%	\$ 10.478	\$ 1.131.621
	\$ 440.000	1-may.-22	31-may.-22	31	19,71%	2,46%	\$ 11.202	\$ 1.142.823
	\$ 440.000	1-jun.-22	30-jun.-22	30	20,40%	2,55%	\$ 11.220	\$ 1.154.043
	\$ 440.000	1-jul.-22	31-jul.-22	31	21,28%	2,66%	\$ 12.094	\$ 1.166.137
	\$ 440.000	1-ago.-22	31-ago.-22	31	22,21%	2,78%	\$ 12.623	\$ 1.178.760
	\$ 440.000	1-sep.-22	30-sep.-22	30	23,50%	2,94%	\$ 12.925	\$ 1.191.685
	\$ 440.000	1-oct.-22	31-oct.-22	31	24,61%	3,08%	\$ 13.987	\$ 1.192.747
	\$ 440.000	1-nov.-22	30-nov.-22	30	25,78%	3,22%	\$ 14.179	\$ 1.205.864
	\$ 440.000	1-dic.-22	31-dic.-22	31	27,64%	3,46%	\$ 15.709	\$ 1.221.573
	\$ 440.000	1-ene.-23	31-ene.-23	31	28,84%	3,61%	\$ 16.391	\$ 1.237.963
	\$ 440.000	1-feb.-23	28-feb.-23	28	30,18%	3,77%	\$ 15.492	\$ 1.253.456
	\$ 440.000	1-mar.-23	31-mar.-23	31	30,84%	3,86%	\$ 17.527	\$ 1.255.491
	\$ 440.000	1-abr.-23	30-abr.-23	30	31,39%	3,92%	\$ 17.265	\$ 1.270.720
	\$ 440.000	1-may.-23	31-may.-23	31	30,27%	3,78%	\$ 17.203	\$ 1.287.924
	\$ 440.000	1-jun.-23	30-jun.-23	30	29,76%	3,72%	\$ 16.368	\$ 1.304.292
	\$ 440.000	1-jul.-23	31-jul.-23	31	29,36%	3,67%	\$ 16.686	\$ 1.320.978
	\$ 440.000	1-ago.-23	31-ago.-23	31	28,75%	3,59%	\$ 16.340	\$ 1.337.318
	\$ 440.000	1-sep.-23	30-sep.-23	30	28,03%	3,50%	\$ 15.417	\$ 1.352.734
	\$ 440.000	1-oct.-23	31-oct.-23	31	26,53%	3,32%	\$ 15.078	\$ 1.367.812
	\$ 440.000	1-nov.-23	30-nov.-23	30	25,52%	3,19%	\$ 14.036	\$ 1.381.848
	\$ 440.000	1-dic.-23	31-dic.-23	31	25,04%	3,13%	\$ 14.231	\$ 1.396.079
	\$ 440.000	1-ene.-24	31-ene.-24	31	23,32%	2,92%	\$ 13.254	\$ 1.409.333
	\$ 440.000	1-feb.-24	29-feb.-24	29	23,31%	2,91%	\$ 12.393	\$ 1.421.726
	\$ 440.000	1-mar.-24	31-mar.-24	31	22,20%	2,78%	\$ 12.617	\$ 1.434.343
	\$ 440.000	1-abr.-24	30-abr.-24	30	22,06%	2,76%	\$ 12.133	\$ 1.446.476

LIQUIDACION AL 30 DE ABRIL DEL 2024		
CAPITAL		\$ 440.000
SALDO INTERESES		\$ 1.434.343
GRAN TOTAL		\$ 1.874.343